



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

## NORMAS LEGALES

Año XXXIX - N° 16506

MIÉRCOLES 9 DE MARZO DE 2022

1

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Fe de Erratas** Ley N° 31434 **4**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 108-2022-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Chile y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas **4**

##### AMBIENTE

**R.M. N° 061-2022-MINAM.-** Designan Director General de Economía y Financiamiento Ambiental **5**

##### DEFENSA

**R.M. N° 0134-2022-DE.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a los EE.UU., en misión de estudios **5**

**R.M. N° 0136-2022-DE.-** Autorizan viaje de personal FAP encargado de trasladar al Presidente de la República y a su Comitiva Oficial a la República de Chile **7**

##### DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**R.M. N° 0079-2022-MIDAGRI.-** Designan Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental **8**  
**Fe de Erratas** R.M. N° 0074-2022-MIDAGRI **9**

##### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**Res. N° 000034-2022-FONCODES/DE.-** Designan Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Foncodes **9**

**Res. N° 282-2022-MIDIS/PNCM-DE.-** Designan Coordinador de Gestión de Servicios Estándar de la Unidad Operativa de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más **10**

#### EDUCACION

**R.M. N° 111-2022-MINEDU.-** Aprueban el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2022" **10**

**R.VM. N° 024-2022-MINEDU.-** Incorporan disposición en la Norma Técnica denominada "Normas para el receso y cierre de oficio de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos y Carreras de Formación Docente en Institutos Superiores de Educación y Escuelas Superiores de Formación Artística, en el marco del procedimiento de revalidación" y dictan otras disposiciones **11**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 089-2022-MINEM/DM.-** Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Junín, para ser destinada exclusivamente a la Dirección o Gerencia Regional de Energía y Minas **13**

**R.M. N° 090-2022-MINEM/DM.-** Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Apurímac, para ser destinada exclusivamente a la Dirección o Gerencia Regional de Energía y Minas **14**

**R.M. N° 091-2022-MINEM/DM.-** Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Cajamarca, para ser destinada exclusivamente a la Dirección o Gerencia Regional de Energía y Minas **15**

**R.M. N° 092-2022-MINEM/DM.-** Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Huancavelica, para ser destinada exclusivamente a la Dirección o Gerencia Regional de Energía y Minas **16**

**R.M. N° 093-2022-MINEM/DM.-** Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Tacna, para ser destinada exclusivamente a la Dirección o Gerencia Regional de Energía y Minas **17**

**R.M. N° 094-2022-MINEM/DM.-** Modifican el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 445-2021-MINEM/DM **18**

#### INTERIOR

**R.M. N° 0287-2022-IN.-** Designan Director General de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional **19**

**R.M. N° 0288-2022-IN.-** Designan Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas **19**

**R.M. N° 0292-2022-IN.-** Designan Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos **19**

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.M. N° 0056-2022-JUS.-** Designan Directora de Programa Sectorial IV, del Despacho Ministerial para ejercer las funciones de Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Bienes Incautados -PRONABI **20**

MUJER Y POBLACIONES  
VULNERABLES

**Res. N° D000031-2022-CONADIS/PRE.-** Designan Asesor II de la Secretaría General del CONADIS **20**

**Res. N° D000032-2022-CONADIS/PRE.-** Designan Director II de la Oficina de Administración del CONADIS **21**

## PRODUCE

**R.M. N° 00077-2022-PRODUCE.-** Designan Director General de la Oficina General de Atención al Ciudadano **22**

**R.M. N° 00080-2022-PRODUCE.-** Designan Directora de la Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal de la Dirección General de Pesca Artesanal **22**

**R.M. N° 00082-2022-PRODUCE.-** Designan Director de la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal de la Dirección General de Pesca Artesanal **22**

**R.M. N° 00083-2022-PRODUCE.-** Designan Director de la Dirección de Desarrollo Productivo de la Dirección General de Desarrollo Empresarial **22**

**R.M. N° 00084-2022-PRODUCE.-** Designan miembro titular y Presidente del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción **23**

**R.M. N° 00085-2022-PRODUCE.-** Modifican R.M. 0460-2021-PRODUCE mediante la cual se delegaron facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio durante el Año Fiscal 2022 **23**

## SALUD

**R.M. N° 178-2022/MINSA.-** Designan Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro **24**

**Anexo R.M. N° 111-2022/MINSA.-** Anexo de la R.M. N° 111-2022/MINSA, que aprobó la NTS N° 182-MINSA/DIGEMID-2022, Norma Técnica de Salud que regula los Estudios de Estabilidad de las Especialidades Farmacéuticas **24**

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 053-2022-TR.-** Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público **34**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 157-2022-MTC/01.02.-** Aprueban ejecución de expropiación de área de dos inmuebles afectados por la ejecución de la obra: "Aeropuerto Internacional "Coronel FAP Francisco Secada Vignetta", ubicado en el departamento de Loreto y su valor de la Tasación **36**

**R.M. N° 164-2022-MTC/01.02.-** Aprueban la ejecución de expropiación del área de tres inmuebles afectados por la ejecución de la obra: "Aeropuerto Internacional "Coronel FAP Francisco Secada Vignetta", ubicado en la ciudad de Iquitos, departamento de Loreto y su valor de la Tasación **38**

**R.M. N° 177-2022-MTC/01.02.-** Aprueban la ejecución de expropiación de inmueble afectado por la Obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, y su valor de Tasación **41**

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**R.V.M. N° 009-2022-VIVIENDA/VMCS.-** Designan Director Titular y Director Suplente ante el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central Sociedad Anónima - EPSSSC S.A., propuestos por el Gobierno Regional de Junín **43**

## ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE COMPRAS DE  
LAS FUERZAS ARMADAS

**R.J. N° 017-2022-ACFFAA.-** Designan Jefe de la Oficina de Informática de la Agencia Compras de las Fuerzas Armadas **44**

## INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

**Res. N° 034-2022-IPD/P.-** Modifican la Res. N° 006-2022-IPD/P mediante la cual se delegaron facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Instituto Peruano del Deporte durante el año fiscal 2022 **45**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE  
LA PROPIEDAD INFORMAL

**R.D. N° D000043-2022-COFOPRI-DE.-** Designan Jefe de la Oficina Zonal Tacna del COFOPRI **48**

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**R.J. N° 037-2022/SIS.-** Aprueban Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, para el financiamiento de prestaciones de salud **49**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

**Res. N° 0080-2022-APN-GG.-** Aprueban programación de dos procesos de evaluación y selección de Instructores de Capacitación Portuaria para los cursos básico y de gestión en protección y seguridad portuaria; así como para la especialización del trabajo portuario, correspondiente al año 2022 **50**

ORGANISMO DE EVALUACION Y  
FISCALIZACION AMBIENTAL

**Res. N° 00010-2022-OEFA/PCD.-** Designan Asesora de Presidencia del Consejo Directivo **52**

**Res. N° 00013-2022-OEFA/PCD.-** Designan Ejecutiva de Supervisión Ambiental en Minería **53**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

**Res. N° 0019-2022-SUNEDU/CD.-** Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Peruana Cayetano Heredia, y reconocen el cambio de denominación de títulos que otorgan 70 programas de segunda especialidad de medicina **53**

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 000075-2022-CE-PJ.-** Expresan reconocimiento y felicitación a integrantes de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil **62**

**Res. Adm. N° 000076-2022-CE-PJ.-** Declaran improcedente recurso de reconsideración interpuesto por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y modifican un extremo del artículo segundo de la Res. Adm. N° 000440-2021-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial **63**

**Res. Adm. N° 000077-2022-CE-PJ.-** Aprueban el "Plan de las Actividades 2022 en el marco de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes" **64**

**Res. Adm. N° 000078-2022-CE-PJ.-** Designan miembros del Consejo Consultivo de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal **65**

**Res. Adm. N° 000079-2022-CE-PJ.-** Delegan a los/as Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia de la República, la facultad de celebrar convenios interinstitucionales con Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales; u otras entidades públicas y privadas ubicadas en la jurisdicción del Distrito Judicial **66**

**Res. Adm. N° 000080-2022-CE-PJ.-** Disponen que el 10 de marzo de cada año, declarado como "Día Internacional de las Juezas", se proceda a su conmemoración en la Corte Suprema de Justicia de la República y en las Cortes Superiores de Justicia del país **67**

**ORGANISMOS AUTONOMOS****BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Circular N° 0007-2022-BCRP.-** Ponen en circulación moneda de plata de curso legal alusiva al Centenario del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) **68**

**CONTRALORIA GENERAL**

**Res. N° 095-2022-CG.-** Modifican la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado" **68**

**Res. N° 096-2022-CG.-** Aprueban los "Lineamientos de Política para el Planeamiento del Control Gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control: Período 2022 - 2024" **70**

**Res. N° 097-2022-CG.-** Designan profesionales en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional en diversas entidades **71**

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Res. N° 0099.-** Aprueban expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería **72**

**Res. N° 104-2022-CU.-** Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo **73**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 286-2022-MP-FN.-** Dejan sin efecto nombramiento de Fiscal Adjunta Provincial Provisional y su designación en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto **74**

**Res. N° 287-2022-MP-FN.-** Aceptan renuncia de Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Tumbes y su designación en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Tumbes **74**

**Res. N° 288-2022-MP-FN.-** Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y su designación en el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro **75**

**Res. N° 289-2022-MP-FN.-** Disponen que la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas conozca también las investigaciones fiscales por delitos aduaneros y contra la propiedad intelectual, en el ámbito territorial del distrito fiscal de Loreto **75**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS****Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS****DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 00710-2022.-** Fijan montos de contribución a Intermediarios y Auxiliares de Seguros para el año 2022 **77**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO**

**D.A. N° 002-2022-A/MDC.-** Prorrogan fecha de vencimiento para el pago al contado y de la primera cuota del Impuesto Predial; así como para el pago de la primera y segunda cuota mensual de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2022 y el incentivo por Pronto Pago **77**

**MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO**

**Ordenanza N° 470-2021-MDCH.-** Aprueban procedimientos estandarizados de licencia de funcionamiento para cambio de giro y licencia provisional de funcionamiento para bodegas y disponen su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo **78**

**MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA****DE HUACHIPA**

**D.A. N° 002-2022/MCPSMH.-** Prorrogan fecha de vencimiento de la Obligación para el Pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, para el Ejercicio 2022, de la primera cuota establecidos en la Ordenanza N° 2418-2021-MML **80**

**MUNICIPALIDAD DE****LA VICTORIA**

**Ordenanza N° 389/MLV.-** Ordenanza que establece beneficios para la regularización de las habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas sin licencia en el distrito de La Victoria **81**

**MUNICIPALIDAD DE LURÍN**

**Ordenanza N° 442-2022-ML.-** Ordenanza que prohíbe la manipulación y/o uso de productos pirotécnicos en locales y/o ambientes cerrados públicos o privados que se ubiquen en el distrito de Lurín **86**

**Ordenanza N° 443-2022/MDL.-** Fijan la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias administrada y/o recaudadas por la Municipalidad Distrital de Lurín **87**

**Ordenanza N° 444-2022/MDL.-** Ordenanza que establece beneficios tributarios extraordinarios en el distrito de Lurín **88**

**MUNICIPALIDAD  
DE MIRAFLORES**

**Ordenanza N° 584/MM.-** Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del distrito de Miraflores para el Año Fiscal 2023 **91**

**D.A. N° 005-2022/MM.-** Convocan al proceso de Presupuesto Participativo Virtual del Año Fiscal 2023, en el distrito de Miraflores. **92**

**MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA**

**Ordenanza N° 443-MDPH.-** Aprueban el nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa **93**

**Ordenanza N° 444-MDPH.-** Establecen prórroga de fecha de vencimiento para el pago al contado, de la primera cuota del Impuesto Predial y de los arbitrios municipales del ejercicio 2022, y del plazo para presentar la declaración jurada del Impuesto Predial 2021 **94**

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**D.A. N° 06-2022-MSS.-** Convocan a Elecciones de los Representantes de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de Santiago de Surco, para el periodo 2022 - 2023 **95**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE  
LA REPUBLICA**

**FE DE ERRATAS**

**LEY N° 31434**

Mediante Oficio N° 000391-2022-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Ley N° 31434, publicada en la edición del 6 de marzo de 2022.

**DICE:**

**"Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública**

Se declara de interés nacional y necesidad pública la creación de los siguientes distritos a nivel nacional:

[...]

7. Distrito de Chulluchaca en la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho.

[...]."

**DEBE DECIR:**

**"Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública**

Se declara de interés nacional y necesidad pública la creación de los siguientes distritos a nivel nacional:

[...]

7. Distrito de Culluchaca en la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho.

[...]."

2046266-1

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Chile y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 108-2022-PCM**

Lima, 8 de marzo de 2022

**VISTOS:**

La Hoja de Trámite (GAB) N° 531, del Despacho Ministerial del 28 de febrero de 2022; el memorándum (OPP) N° OPP00403/2022, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del 28 de febrero de 2022, que otorga la certificación presupuestal al presente viaje; y, el memorándum (OAP) N° OAP00475/2022, de la Oficina de Administración de Personal, del 1 de marzo de 2022;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Señor Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, ha sido invitado a participar de las actividades de la Transmisión del Mando Presidencial de la República de Chile, en que asumirá funciones el presidente electo, señor Gabriel Boric Font, las mismas que se realizarán en las ciudades de Santiago y Valparaíso, República de Chile, el 10 y 11 de marzo de 2022, respectivamente;

Que, la participación en este evento permitirá fortalecer lazos de hermandad y cooperación entre ambos países, así como dar continuidad a una agenda bilateral de trabajo dirigida a la identificación de temas prioritarios de interés común para el beneficio de las poblaciones de ambos Estados;

Que, en el marco de la participación de la delegación peruana en este evento se han previsto reuniones de coordinación con otras delegaciones asistentes;

Que, en ese sentido, constituye de interés nacional la participación del señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores acompañando al Señor Presidente de la República en las citadas actividades, así como en las reuniones que sostendrá en dicho marco;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores César Rodrigo Landa Arroyo, a las ciudades de Santiago y Valparaíso, República de Chile, del 10 al 11 de marzo de 2022, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional; y, Código POI AO100004500085, Garantizar permanentemente la



gestión del Despacho Ministerial, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
César Rodrigo Landa Arroyo	370.00	2	740.00

**Artículo 3.-** Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Oscar Miguel Graham Yamahuchi, Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, a partir del 10 de marzo de 2022 y en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

CESAR LANDA ARROYO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2046267-1

## AMBIENTE

### Designan Director General de Economía y Financiamiento Ambiental

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 061-2022-MINAM

Lima, 8 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 093-2019-SERVIR/PE se formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, adoptado en sesión N° 019-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Ministerio del Ambiente, en cuyo Cuadro N° 2 se clasifica el puesto de Director/a General de Economía y Financiamiento Ambiental con código 005-17-0-02; el mismo que se encuentra vacante;

Que, se ha visto por conveniente designar al profesional que desempeñará dicho puesto;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Carlos Roberto Giesecke Sara Lafosse, en el puesto de Director General de Economía y Financiamiento Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MODESTO MONTOYA ZAVALA  
Ministro del Ambiente

2046073-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a los EE.UU., en misión de estudios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0134-2022-DE

Lima, 8 de marzo de 2022

VISTOS:

El Oficio N° 0759/52 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 00434-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00226-2022-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n de fecha 23 de setiembre de 2021, el Comandante del Instituto de Cooperación para la Seguridad del Hemisferio Occidental – Western Hemisphere Institute for Security Cooperation Institute (WHINSEC), del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América, solicita al Secretario del Comandante General de la Marina que un Oficial Superior participe en el Programa de Instructores de Nación Socia (PNI) en la Escuela de Capitanes y Maniobra de la Escuela de Educación Militar Profesional (SPME), como instructor, a partir del mes de enero de 2022, por un periodo de 2 años;

Que, con Oficio N° 0675/52, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina comunica, al Comandante del Instituto de Cooperación para la Seguridad del Hemisferio Occidental (WHINSEC), la designación del Capitán de Corbeta Rodrigo DE LOS HEROS VÍLCHEZ para participar como instructor en el referido programa; asimismo, mediante correo electrónico de fecha 2 de febrero de 2022, el Grupo Consultivo y de Ayuda Militar (MAAG) informa que el Instituto de Cooperación para la Seguridad del Hemisferio Occidental (WHINSEC) comunica que el mencionado Oficial Superior deberá viajar a partir del 14 de marzo de 2022 al 14 de marzo de 2024;

Que, a través del Informe Legal N° 006-2022/AS-DGE, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Educación de la Marina opina que es viable autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del mencionado Oficial Superior;

Que, con el Oficio N° 0238/52, la Dirección General de Educación de la Marina remite a la Comandancia General de la Marina la documentación pertinente para la tramitación de la autorización del viaje al exterior, en misión de estudios, del Capitán de Corbeta Rodrigo DE LOS HEROS VÍLCHEZ, para que participe en el Programa de Instructores de Nación Socia (PNI), como instructor, en el lugar y fechas programadas;

Que, la Exposición de Motivos, anexada al Oficio N° 0238/52, señala que es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Capitán de Corbeta Rodrigo DE LOS

HEROS VÍLCHEZ, para que participe en el citado Programa, por cuanto, le permitirá adquirir experiencias y conocimientos durante su participación como docente en la citada Institución, lo que redundará significativamente en su perfeccionamiento profesional, con miras a la futura asunción de cargos dentro de la Marina de Guerra del Perú. Asimismo, se indica que teniendo en consideración el prestigio internacional del Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica (WHINSEC) y el nivel de su plana docente, resulta favorable la participación del citado Oficial Superior, toda vez que contribuirá a su desarrollo profesional, a través de la interacción con personal y estudiantes de los países de la región, en cuanto a entrenamiento de personal militar y enseñanza de la más alta calidad que se brinda en la citada Institución, lo que revertirá en provecho de la Marina de Guerra del Perú;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 019-2022, suscrita por la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina y la Dirección General de Educación de la Marina, se detallan los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales (titular, esposa e hijos), compensación extraordinaria por servicio en el extranjero y gastos de traslado correspondiente a la ida, que se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2022 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con los artículos 7 y 8 del Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 021-2022, el Jefe de la Oficina de Planes Programas y Presupuestos de la Dirección de Administración de Personal de la Marina detalla los recursos que se verán involucrados en la ejecución del presente viaje al exterior, en misión de estudios;

Que, asimismo, las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000071, N° 0000000165 y N° 0000000389, emitidas por la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina, garantizan el financiamiento del presente viaje al exterior durante el Año Fiscal 2022;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de garantizar la participación oportuna del personal militar designado durante la totalidad de la actividad programada, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después del término de la misma, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al tesoro público;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la misión de estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 14 de marzo al 31 de diciembre de 2022, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; y, para completar el período de duración de la misión de estudios a partir del 1 de enero 2023 al 14 de marzo de 2024, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, con Oficio N° 0759/52, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina solicita la autorización de viaje al exterior, en misión de estudios, del Capitán de Corbeta Rodrigo DE LOS HEROS VÍLCHEZ, para que participe en el Programa de Instructores de Nación Socia (PNI) en la Escuela de Capitanes y Maniobra de la Escuela de Educación Militar Profesional (SPME) del Instituto de Cooperación para la Seguridad del Hemisferio Occidental (WHINSEC), como instructor, a realizarse en el Estado de Georgia, Estados Unidos de América, del 14 de marzo de 2022 al 14 de marzo de 2024; así como, autorizar su salida del país el 13 de marzo de 2022 y su retorno el 15 de marzo de 2024;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual

por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme al artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial Superior nombrado en comisión de servicio o misión de estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio previsto en la ley de la materia;

Que, a través del Oficio N° 00434-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 076-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 00226-2022-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en misión de estudios, del Capitán de Corbeta Rodrigo DE LOS HEROS VÍLCHEZ, para que participe en el Programa de Instructores de Nación Socia (PNI) en la Escuela de Capitanes y Maniobra de la Escuela de Educación Militar Profesional (SPME) del Instituto de Cooperación para la Seguridad del Hemisferio Occidental (WHINSEC), como instructor, a realizarse en el Estado de Georgia, Estados Unidos de América, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y, el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, modificado por Decreto Supremo N° 414-2019-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Capitán de Corbeta Rodrigo DE LOS HEROS VÍLCHEZ, identificado con CIP N° 00019458 y DNI N° 44638724, para que participe en el Programa de Instructores de Nación Socia (PNI) en la Escuela de Capitanes y Maniobra de la Escuela de Educación Militar Profesional (SPME) del Instituto de Cooperación para la Seguridad del Hemisferio Occidental (WHINSEC), como instructor, a realizarse en el Estado de Georgia, Estados Unidos de América, del 14 de marzo de 2022 al 14 de marzo de 2024; así como, autorizar su salida del país el 13 de marzo de 2022 y su retorno el 15 de marzo de 2024.

**Artículo 2.-** La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2022, de acuerdo a los siguientes conceptos:

<u>Pasajes Aéreos (ida):</u> Lima - Atlanta (Estados Unidos de América)		
<u>clase económica (incluye importe TUUA)</u>		
US\$ 1,874.29 x 4 personas (titular, esposa e hijos)		US\$ 7,497.16
<u>Gasto de Traslado (ida):</u> (Equipaje, bagaje e instalación)		
US\$ 6,416.28 x 2 compensaciones x 1 persona		US\$ 12,832.56

**Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:**

US\$ 6,416.28 / 31 x 18 Días (mar.) x 1 Persona	US\$ 3,725.58
US\$ 6,416.28 x 9 Meses (abr.-dic.) x 1 Persona	US\$ 57,746.52

Total a pagar	US\$ 81,801.82
---------------	----------------

**Artículo 3.-** El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hace por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

**Artículo 4.-** Los gastos que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje, en misión de estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del año fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5.-** El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

**Artículo 6.-** El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 7.-** El Oficial Superior designado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 8.-** El mencionado Oficial Superior revisará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la misión de estudios en el exterior.

**Artículo 9.-** El citado Oficial Superior está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 10.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE  
Ministro de Defensa

2046077-1

## Autorizan viaje de personal FAP encargado de trasladar al Presidente de la República y a su Comitiva Oficial a la República de Chile

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0136-2022-DE

Lima, 8 de marzo de 2022

VISTOS:

El Oficio NC-35-SGFA-EMIN-PL-N° 0645 de la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; el Oficio N° 00494-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00257-2022-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 31430, se autoriza al señor Presidente de la República a salir del territorio nacional los días 10 y 11 de marzo de 2022, con el objeto de participar en las actividades de la ceremonia de Transmisión del Mando Presidencial de la República de Chile, que se celebrará en la ciudad de Santiago de Chile y en Valparaíso;

Que, la Fuerza Aérea del Perú cuenta con la aeronave de alta performance Boeing 737-500 FAP 356, asignada al Grupo Aéreo N° 8, la cual realiza vuelos en operación militar, en apoyo al desarrollo socioeconómico, vuelos en apoyo al sistema de Defensa Civil, así como vuelos a requerimiento de las más altas autoridades del Gobierno, todas en forma permanente, tanto en el ámbito interno como en el externo;

Que, con Oficio N° 134-2022-DP/CMED, el Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República solicita, a la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú, el apoyo aéreo que permita el traslado (ida y vuelta) del señor Presidente de la República y su Comitiva Oficial a la ciudad de Santiago, República de Chile, los días 10 y 11 de marzo de 2022;

Que, a través del Informe Técnico - Legal N° 012-2022, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú opina que es viable autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal FAP que realizará el traslado (ida y vuelta) del señor Presidente de la República y Comitiva Oficial a la ciudad de Santiago, República de Chile, en las fechas programadas;

Que, con Oficio NC-60-COA3-N° 0434, la Comandancia de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú solicita, a la Dirección General de Personal de la citada Institución Armada, se inicien los trámites para autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal FAP encargado de realizar el traslado (ida y vuelta) del señor Presidente de la República y su Comitiva Oficial a la ciudad de Santiago, República de Chile;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos, anexada al NC-60-COA3-N° 0434, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, de la Tripulación de las aeronaves Boeing B-737-500 FAP 356 (principal) y Boeing B-737-200 FAP 352 (alterna), por cuanto, permitirá realizar el traslado del señor Presidente de la República a la ciudad Santiago, República de Chile, precisando que el Grupo Aéreo N° 8 cuenta con el personal de tripulantes aéreos debidamente calificados, con experiencia suficiente y se encuentra en la capacidad de realizar de manera eficiente este tipo de operaciones aéreas;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 0021 DGVCM/ME/SIAF-SP, suscrita por el Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, se autoriza los gastos por concepto de viáticos en comisión de servicio en el exterior, que se efectuará con cargo al Presupuesto institucional del Año Fiscal 2022, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, concordante con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, asimismo, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000004, emitida por el Jefe de Departamento de Ejecución Presupuestal de la Fuerza Aérea del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, con Oficio NC-35-SGFA-EMIN-PL-N° 0645, la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal FAP que conforma la tripulación de las aeronaves Boeing B-737-500 FAP 356 (principal) y Boeing B-737-200 FAP 352 (alterna), encargadas de realizar el traslado (ida y vuelta) del señor Presidente de la República y su Comitiva Oficial a la ciudad de Santiago, República de Chile, los días 10 y 11 de marzo de 2022;

Que, a través del Oficio N° 00494-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 085-2022-MINDEF/

VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 00257-2022-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal FAP que conforma la tripulación de las aeronaves Boeing B-737-500 FAP 356 (principal) y Boeing B-737-200 FAP 352 (alterna), encargadas de realizar el traslado (ida y vuelta) del señor Presidente de la República y su Comitiva Oficial a la ciudad de Santiago, República de Chile, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, al personal FAP que se detalla a continuación, que conforma la tripulación de las aeronaves Boeing B-737-500 FAP 356 (principal) y Boeing B-737-200 FAP 352 (alterna), encargadas de realizar el traslado (ida y vuelta) del señor Presidente de la República y su Comitiva Oficial a la ciudad de Santiago, República de Chile, los días 10 y 11 de marzo de 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

#### AERONAVE PRINCIPAL AVIÓN BOEING 737-500 FAP 356

##### Tripulación Principal:

Mayor General FAP NSA: O-9573089	OSCAR GUILLERMO DELGADO GONZALES DNI: 07871146
Coronel FAP NSA: O-9589691	VICTOR ALFREDO VARGAS BLACIDO DNI: 43623935
Coronel FAP NSA: O-9600091	MILKO BRONISLAO KLEPATZKY REYNA DNI: 07977297
Comandante FAP	GONZALO GUALBERTO HUANQUI VALCÁRCEL DNI: 44103072
NSA: O-9653096	ORLANDO VALENCIA MALDONADO DNI: 09221031
Técnico de Primera FAP NSA: S-60738493	JOSÉ ELÍAS RONCAGLILO CAPCHA DNI: 40388023
Suboficial de Primera FAP NSA: S-60922402	CÉSAR ADOLFO BANCES DÁVILA DNI: 40091107
Empleado Civil FAP: NSA: C-71512713	ALESSANDRA TRUCIOS CORNEJO DNI: 47726901
Empleado Civil FAP: NSA: C-71619118	

##### Tripulación alterna

Coronel FAP NSA: O-9579890	DAVID FERNANDO VELÁSQUEZ PORTELLA DNI: 43412386
Técnico Inspector FAP NSA: S-60608689	MANUEL ACOSTA QUISPE DNI: 09592586
Empleado Civil FAP: NSA: C-70941901	ROSA LIZ GONZALES RUIZ DNI: 06624283

#### AERONAVE ALTERNA AVIÓN BOEING 737-200 FAP 352

##### Tripulación Principal:

Coronel FAP NSA: O-9582190	LUIS ALBERTO HUISA CORNEJO DNI: 43345549
Coronel FAP NSA: O-9588891	ERICK RENZO OBLITAS YABAR DNI: 07869954
Coronel FAP NSA: O-9623693	SIXTO ALBERTO SALAS BALBUENA DNI: 29603857
Técnico Inspector FAP NSA: S-60602391	EDGAR ALEJANDRO MARALLANO RAMOS DNI: 20992601

Técnico Inspector FAP  
NSA: S-60547387  
Empleado Civil FAP:  
NSA: C-71512713  
Empleado Civil FAP:  
NSA: C-71619118

ANSELMO WILSON MARTÍN OLEA ALFARO  
DNI: 43329903  
CÉSAR ADOLFO BANCES DÁVILA  
DNI: 40091107  
ALESSANDRA TRUCIOS CORNEJO  
DNI: 47726901

##### Tripulación alterna

Coronel FAP  
NSA: O-9624793  
Técnico Inspector FAP  
NSA: S-60593089  
Empleado Civil FAP:  
NSA: C-70941901

MANUEL FERNANDO VÉLEZ BREÑA  
DNI: 43357037  
JOHNNI FÉLIX TASAYCO  
DNI: 21873011  
ROSA LIZ GONZALES RUIZ  
DNI: 06624283

**Artículo 2.-** La participación de la aeronave y tripulación alterna queda supeditada a la imposibilidad de participación de la aeronave y tripulación titular.

**Artículo 3.-** La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2022, de acuerdo a los siguientes conceptos:

##### Viáticos:

US\$ 370.00 X 2 días x 8 personas US\$ 5,920.00

Total a pagar: US\$ 5,920.00

**Artículo 4.-** El personal designado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE  
Ministro de Defensa

2046080-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

### Designan Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0079-2022-MIDAGRI

Lima, 8 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 0022-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, el Informe N° 309-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0122-2021-MIDAGRI, se designó, entre otros, a la señora María del Socorro Villar De La Cruz, en el cargo de Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla, y designar a la profesional que ejercerá dicho cargo;

Con las visaciones del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos





Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora María del Socorro Villar De La Cruz, al cargo de Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Jackeline Lissett Verde Zegarra, en el cargo de Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2046154-1

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0074-2022-MIDAGRI**

Mediante Oficio N° 424-2022-MIDAGRI/SG, el Ministerio de Agricultura y Riego solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0074-2022-MIDAGRI, publicada en la Edición Extraordinaria del día 4 de marzo de 2022.

- En el primer considerando;

**DICE:**

“Que, mediante Resolución Ministerial N° 0246-2021-MIDAGRI, se designó al señor Bernardo Segundo Guerrero Figueroa (...)”

**DEBE DECIR:**

“Que, mediante Resolución Ministerial N° 0246-2021-MIDAGRI, se designó al señor Bernardino Segundo Guerrero Figueroa (...)”

- En el Artículo 1.-;

**DICE:**

“Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Bernardo Segundo Guerrero Figueroa (...)”

**DEBE DECIR:**

“Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Bernardino Segundo Guerrero Figueroa (...)”

2045836-1

**DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL**

**Designan Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Foncodes**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 000034-2022-FONCODES/DE**

Lima, 8 de marzo de 2022.

**VISTO:**

El Informe N° 000070-2022-MIDIS/FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (en adelante Foncodes) a dicho sector;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos dispone que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS se aprobó el Manual de Operaciones del Foncodes, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 216-2019-FONCODES/DE se designó, a partir del 06 de diciembre de 2019, a la servidora María Patricia Verona Nepo, en el cargo público de confianza de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Foncodes, bajo el régimen especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Carta s/n de fecha 30 de diciembre de 2021, la servidora María Patricia Verona Nepo pone a disposición el cargo de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Foncodes al que fue designada a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 216-2019-FONCODES/DE;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Foncodes aprobado mediante Resolución Ministerial N° 091-2017-MIDIS y cuyo último reordenamiento se dio mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 149-2019-FONCODES/DE, prevé que el cargo de Jefe de Unidad tiene la clasificación EC – Empleado de Confianza;

Que, conforme lo señalado en el documento de visto, el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Foncodes se encuentra presupuestado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057; siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

Que, para este efecto, conforme lo solicitado por la Dirección Ejecutiva se ha evaluado los documentos de la señora Sharai Headdy Borjas Morales, quien según el Informe N° 000070-2022-MIDIS/FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos, cumple con los requisitos para ocupar el cargo en mención;

Con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aceptación de renuncia**

Aceptar la renuncia formulada por la servidora María Patricia Verona Nepo al cargo público de confianza de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Foncodes, dispuesta mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 216-2019-FONCODES/DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.- Designación**

Designar, a partir de la fecha, a la señora SHARAI HEADDY BORJAS MORALES en el cargo público de

confianza de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Foncodes, bajo el régimen especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

### Artículo 3.- Disposición

Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos.

### Artículo 4.- Publicación

Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Foncodes (<http://www.gob.pe/foncodes>) en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ULDERICO FIGUEROA TORRE  
Director Ejecutivo  
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

2046015-1

## Designan Coordinador de Gestión de Servicios Estándar de la Unidad Operativa de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 282-2022-MIDIS/PNCM-DE

Lima, 8 de marzo de 2022

VISTO:

El Informe N° 25-2022-MIDIS/PNCM-UGTH de fecha 4 de marzo de 2022 y el Memorando N° 291-2022-MIDIS/PNCM-UGTH de fecha 7 de marzo de 2022, ambos emitidos por la Unidad de Gestión del Talento Humano; y el Informe N° 610-2022-MIDIS/PNCM-UAJ de fecha 8 de marzo de 2022, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1404-2021-MIDIS/PNCM-DE de fecha 20 de octubre de 2021 se designa temporalmente al servidor Sayyfar Sacramento Daza, en el cargo de Coordinador de Gestión de Servicios Estándar de la Unidad Operativa de Atención Integral, en adición a sus funciones, a partir del 20 de octubre de 2021 y en tanto se designe a un nuevo titular;

Que, mediante el Informe N° 25-2022-MIDIS/PNCM-UGTH y el Memorando N° 291-2022-MIDIS/PNCM-UGTH, la Unidad de Gestión del Talento Humano comunica el término de la referida designación temporal así como la propuesta de designar, a partir del 9 de marzo de 2022, al señor Juan Fernando Escajadillo La Torre, en el cargo de Coordinador de Gestión de Servicios Estándar de la Unidad Operativa de Atención Integral, conforme al Manual de Perfiles de Puestos del Programa, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 386-2020-MIDIS/PNCM;

Que, mediante Informe N° 610-2022-MIDIS/PNCM-UAJ de fecha 8 de marzo de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica considera jurídicamente viable la referida designación;

Con el visado de conformidad, de acuerdo a sus competencias, de la Unidad de Gestión del Talento Humano y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad, con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 105-2021-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 386-2020-MIDIS/PNCM que aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del Programa Nacional Cuna Más;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Dar por concluida la designación temporal del señor SAYYFAR SACRAMENTO DAZA, en el cargo

de Coordinador de Gestión de Servicios Estándar de la Unidad Operativa de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más, siendo su último día de funciones el 8 de marzo de 2022, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.** Designar al señor JUAN FERNANDO ESCAJADILLO LA TORRE, en el cargo de Coordinador de Gestión de Servicios Estándar de la Unidad Operativa de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más a partir del 9 de marzo de 2022.

**Artículo 3.** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más ([www.cunamas.gob.pe](http://www.cunamas.gob.pe)).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

CARMEN LOURDES SEVILLA CARNERO  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional Cuna Más

2046220-1

## EDUCACION

### Aprueban el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2022"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 111-2022-MINEDU

Lima, 8 de marzo de 2022

VISTOS, el Expediente N° MPD2022-EXT-0018717; el Acta de la Segunda Sesión de la Comisión de Transferencia del Ministerio de Educación del año 2022; el Informe N° 00011-2022-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DAGED, de la Dirección de Apoyo a la Gestión Educativa Descentralizada; el Oficio N° 00074-2022-MINEDU/VMGI-DIGEGED, el Informe N° 00005-2022-MINEDU/VMGI-DIGEGED, y el Memorandum N° 00066-2022-MINEDU/VMGI-DIGEGED de la Dirección General de Gestión Descentralizada; el Informe N° 00356-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y, el Informe N° 00260-2022-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; y, se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos desde el gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país mediante la separación de competencias y funciones y equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población;

Que, la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 83 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponen que el Poder Ejecutivo constituirá Comisiones Sectoriales de Transferencia, las cuales propondrán los planes anuales de transferencia;

Que, el literal b) del sub numeral 7.2 del numeral 7 de la Directiva N° 001-2022-PCM-SD, denominada



“Directiva para la Formulación de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales”, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 002-2022-PCM/SD, prevé que el Plan Anual de Transferencia Sectorial deberá ser aprobado por Resolución Ministerial; Que, mediante Resolución Ministerial N° 0483-2007-ED, se reconfirma la Comisión de Transferencia del Ministerio de Educación, precisándose que el Director General de la Dirección General de Gestión Descentralizada se desempeñará como Secretario Técnico;

Que, conforme al Acta de la Segunda Sesión de la Comisión de Transferencia del Ministerio de Educación del año 2022, se acordó aprobar el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2022 y encargar a la Dirección General de Gestión Descentralizada, en su calidad de Secretaría Técnica, continuar con el trámite correspondiente;

Que, en virtud de ello, mediante Informe N° 00005-2022-MINEDU/VMGI-DIGEGED y Memorandum N° 00066-2022-MINEDU/VMGI-DIGEGED, la Dirección General de Gestión Descentralizada, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, sustenta y propone la aprobación del denominado: “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2022”;

Que, mediante el Informe N° 00356-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, emite opinión favorable en torno a la citada propuesta, en el marco de sus competencias;

Que, con Informe N° 00260-2022-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación emite opinión legal favorable;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2022 del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva N° 001-2022-PCM-SD, denominada “Directiva para la Formulación de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales”, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 002-2022-PCM/SD; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2022”, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución y anexo a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer de la publicación de la presente Resolución y anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la citada Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN  
Ministro de Educación

2046040-1

**Incorporan disposición en la Norma Técnica denominada “Normas para el receso y cierre de oficio de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos y Carreras de Formación Docente en Institutos Superiores de Educación y Escuelas Superiores de Formación Artística, en el marco del procedimiento de revalidación” y dictan otras disposiciones**

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 024-2022-MINEDU

Lima, 8 de marzo de 2022

VISTOS, el Expediente N° 0016618-2022, los Informes N° 00056-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID y N° 00133-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID de la Dirección de Formación Inicial Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 00220-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00250-2022-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico - normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación (en adelante, la Ley), señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 3 de la Ley establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad; y que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal a) del artículo 53 de la Ley, le corresponde al estudiante contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación;

Que, conforme a lo establecido por el literal a) del artículo 62 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, el Ministerio de Educación tiene como competencia definir, aprobar, dirigir, regular, evaluar y articular la política de Educación Superior Pedagógica en concordancia con la política general del Estado;

Que, a través de la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30512 se deroga la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, excepto, entre otros, los artículos 11, 55 y 58, los cuales mantienen su vigencia en lo que respecta a los Institutos de Educación Superior Pedagógica (IESP),

hasta el término del plazo para la adecuación que se establece en el Reglamento de la Ley N° 30512;

Que, se infiere de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29394, que el Ministerio de Educación revalida las autorizaciones de funcionamiento institucional y de las carreras profesionales de los IESP; asimismo, se deduce de lo establecido por los artículos 55 y 58 de la precitada Ley, que el cierre de un IESP es dispuesto mediante resolución del Ministerio de Educación, previa opinión del gobierno regional correspondiente e implica la terminación definitiva de sus actividades;

Que, a través de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, se deroga el Reglamento de la Ley N° 29394, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2010-ED, con excepción, entre otros, del artículo 6, el cual mantiene su vigencia en lo que respecta a los IESP, hasta el término del plazo establecido en la Décima Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 6.4, 6.5 y 6.6 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29394, modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU, si el IESP no se presenta al procedimiento de revalidación, en la oportunidad que corresponda, será cerrado de oficio, y en consecuencia su autorización de funcionamiento institucional y registro serán cancelados. Si el IESP se presenta al procedimiento de revalidación y se determina la no revalidación de su autorización de funcionamiento institucional, se dispondrá de oficio el receso de dicha institución, de conformidad con lo establecido en el numeral 75.1 del artículo 75 de dicho Reglamento, luego de lo cual, tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para solicitar nuevamente la revalidación de su autorización de funcionamiento institucional en por lo menos una carrera; caso contrario, será cerrado de oficio, y en consecuencia su autorización y registro serán cancelados;

Que, de conformidad con lo establecido en los literales d) y g) del artículo 144 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, son funciones de la Dirección de Formación Inicial Docente, elaborar, formular, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los institutos y escuelas de educación superior pedagógica, y la creación, ampliación, receso, cierre, reapertura y revalidación, entre otros; así como resolver en primera instancia los procedimientos administrativos de ampliación, receso, cierre, reapertura y revalidación, entre otros, relativos a los institutos y escuelas de educación superior pedagógica;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 188-2016-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para el receso y cierre de oficio de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos y Carreras de Formación Docente en Institutos Superiores de Educación y Escuelas Superiores de Formación Artística, en el marco del procedimiento de revalidación", la cual tiene como objetivo regular el procedimiento para el receso y cierre de oficio de los IESP y carreras de formación docente en Institutos Superiores de Educación y Escuelas Superiores de Formación Artística, en el marco del procedimiento de revalidación;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, mediante el Oficio N° 00101-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00056-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, complementado con el Informe N° 00133-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, elaborados por la Dirección de Formación Inicial Docente, a través de los cuales se sustenta la necesidad de aprobar un proyecto de resolución con la finalidad de: (i) incorporar el numeral 6.2.10 a la precitada Norma Técnica, lo cual permitirá establecer disposiciones relacionadas al cierre de oficio de los IESP en los casos donde no se haya culminado con el traslado externo de los estudiantes o del acervo documental; y, (ii) disponer la continuidad del servicio educativo en determinados IESP cuando se verifique que aún se cuenta con estudiantes que no

han concluido su proceso de traslado a instituciones receptoras; (en adelante, el proyecto de resolución);

Que, mediante el Informe N° 00220-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera factible continuar con el trámite de aprobación del proyecto de resolución, por cuanto se encuentra alineado con los objetivos estratégicos e institucionales del Sector Educación y su aprobación no irrogará gastos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, asimismo, con el Informe N° 00250-2022-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del análisis legal realizado y teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos, opina que la aprobación del proyecto de resolución resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo con el literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 008-2022-MINEDU, se delega en el Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutive que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior; el Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; el Reglamento de la Ley N° 29394, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2010-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 008-2022-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Incorporar el numeral 6.2.10 al numeral 6 de la Norma Técnica denominada "Normas para el receso y cierre de oficio de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos y Carreras de Formación Docente en Institutos Superiores de Educación y Escuelas Superiores de Formación Artística, en el marco del procedimiento de revalidación", aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 188-2016-MINEDU, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

#### "6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

#### 6.2 CIERRE DE OFICIO

(...)

6.2.10. En caso no se haya concluido con el traslado externo de los estudiantes y/o del acervo documental, la Dirección de Formación Inicial Docente podrá prorrogar la fecha a partir de la cual se haga efectivo el cierre de oficio del Instituto de Educación Superior Pedagógica, por un plazo no mayor de dos (2) años adicionales contados desde la fecha señalada en la Resolución de Cierre de Oficio. Para ello, la Dirección de Formación Inicial Docente podrá solicitar información a la DRE y/o verificarla del Sistema de Información Académica de la Dirección de Formación Inicial Docente o equivalente.

Los Institutos de Educación Superior Pedagógica cuya fecha de cierre de oficio se ha prorrogado brindan el servicio educativo para efectos de garantizar la continuidad de los estudios de los alumnos cuyo traslado externo no se haya culminado; por lo que, solo podrán dictar clases a dichos alumnos y brindar atención en los trámites académicos que requieran (tales como titulación, emisión de certificados, entre otros). El servicio educativo que brinden no incluye actividades vinculadas a la admisión, matrícula y otras dirigidas a nuevos estudiantes".



**Artículo 2.-** Los Institutos de Educación Superior Pedagógica señalados en el anexo que forma parte de la presente Resolución, podrán brindar el servicio educativo hasta el nuevo período académico indicado en dicho anexo, en tanto que sus estudiantes no hayan culminado su proceso de traslado a instituciones receptoras.

Los Institutos de Educación Superior Pedagógica señalados en el referido anexo brindan el servicio educativo para efectos de garantizar la continuidad de los estudios de los alumnos cuyo traslado externo no se haya culminado; por lo que, solo podrán dictar clases a dichos alumnos y brindar atención en los trámites académicos que requieran (tales como titulación, emisión de certificados, entre otros). El servicio educativo que brinden no incluye actividades vinculadas a la admisión, matrícula y otras dirigidas a nuevos estudiantes.

En el supuesto de los estudiantes de los Institutos de Educación Superior Pedagógica cuyo plazo de cierre de actividades haya concluido, y que requieran continuar sus carreras profesionales en dichas instituciones, deberán matricularse en el ciclo siguiente al último que cursaron.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBERTO HERNÁNDEZ ALCÁNTARA  
Viceministro de Gestión Pedagógica

2046126-1

## ENERGÍA Y MINAS

### Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Junín, para ser destinada exclusivamente a la Dirección o Gerencia Regional de Energía y Minas

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 089-2022-MINEM/DM

Lima, 7 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 052-2022-MINEM-OGPP/ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 129-2022-MINEM-OGA/OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Informe N° 227-2022-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el acápite i del literal ñ) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza de manera excepcional la transferencia financiera que realice el Ministerio de Energía y Minas, en adelante el MINEM, a favor de los Gobiernos Regionales, cuyos recursos son destinados a financiar exclusivamente, a las direcciones o gerencias regionales de Energía y Minas de dichos gobiernos regionales para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en las materias de energía y minería, en el marco del proceso de descentralización, hasta por la suma de S/ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 soles);

Que, la precitada norma señala que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del MINEM, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas – Central,

para el caso de los acápite i), ii), iii) y iv); así también, se dispone que las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31365, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para su posterior publicación en el diario oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2022-MINEM/DM, de fecha 31 de enero de 2022, se autorizó la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 soles) por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 31365, el MINEM y el Gobierno Regional de Junín, suscribieron el Convenio de Cooperación y Gestión con el objeto de fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económica y técnicamente a su dirección y/o gerencia regional de Energía y Minas, para realizar las competencias y atribuciones en las materias de energía y de minería del referido gobierno regional, a fin de que cuenten con las competencias y los recursos humanos necesarios que le permitan ejercer las funciones que han sido y serán materia de transferencia; asimismo, realizar el seguimiento del ejercicio de las funciones materia de transferencia mediante los Informes de Avances y Logros del Convenio y la Evaluación de Indicadores de Gestión establecido en el Anexo 1 del citado Convenio;

Que, a través del mencionado Convenio de Cooperación y Gestión, el MINEM se compromete a transferir recursos presupuestales al citado Gobierno Regional, por el monto de S/ 200 000,00 (Doscientos mil y 00/100 soles), para la contratación de profesionales especializados a propuesta de la dirección o gerencia regional de Energía y Minas, según el detalle establecido en el convenio;

Que, a través del Informe N° 052-2022-MINEM-OGPP/ODICR, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que el Gobierno Regional de Junín cumplió con presentar el Informe de Avances y Logros correspondiente al tercer y cuarto trimestre del año 2021, por lo que, brinda su conformidad para ejecutar la transferencia del año 2022; asimismo, indica que la Oficina de Presupuesto con fecha 07 de febrero de 2022, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2022-00347-001 con cargo a la Meta N° 0056 y SIAF N° 000343, por el monto de hasta S/ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, mediante el Informe N° 129-2022-MINEM-OGA/OFIN, concluye que el MINEM dispone de los recursos financieros necesarios en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados así como los documentos sustentatorios requeridos, que permiten realizar la transferencia financiera de recursos a favor del citado Gobierno Regional, en el marco de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, por lo que resulta pertinente su aprobación;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en la Ley N° 31365, resulta necesario autorizar la transferencia de recursos del MINEM, hasta por la suma de S/ 200 000,00 (Doscientos mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Junín;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31365, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y, el Decreto Supremo

N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora: 001 Ministerio de Energía y Minas-Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, a favor del Gobierno Regional de Junín**

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora: 001 Ministerio de Energía y Minas – Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, por la suma de S/ 200 000,00 (Doscientos mil y 00/100 soles), a favor del Gobierno Regional de Junín, para ser destinado exclusivamente a la Dirección o Gerencia Regional de Energía y Minas, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:	(En Soles)
2.4 : Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional	200 000,00

**Artículo 2.- Detalle de la transferencia**

La transferencia autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A LA: (En soles)

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

Pliego 450	: Gobierno Regional de Junín	200 000,00
Unidad Ejecutora	: N° 001 Región Junín - Sede Central	
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 0818	
Cuenta	: Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	: N° 20486021692	

**Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia**

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Junín, respectivamente, correspondiente al año 2022.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SABINO PALACIOS PÉREZ  
Ministro de Energía y Minas

2046148-1

**Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Apurímac, para ser destinada exclusivamente a la Dirección o Gerencia Regional de Energía y Minas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 090-2022-MINEM/DM**

Lima, 7 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 034-2022-MINEM-OGPP/ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 103-2022-MINEM-OGA/OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Informe N° 0205-2022-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el acápite i del literal ñ) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza de manera excepcional la transferencia financiera que realice el Ministerio de Energía y Minas, en adelante el MINEM, a favor de los Gobiernos Regionales, cuyos recursos son destinados a financiar exclusivamente, a las direcciones o gerencias regionales de Energía y Minas de dichos gobiernos regionales para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en las materias de energía y minería, en el marco del proceso de descentralización, hasta por la suma de S/ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 soles);

Que, la precitada norma señala que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del MINEM, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas – Central, para el caso de los acápites i), ii), iii) y iv); así también, se dispone que las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31365, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para su posterior publicación en el diario oficial “El Peruano”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2022-MINEM/DM, de fecha 31 de enero de 2022, se autorizó la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 soles) por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 31365, el MINEM y el Gobierno Regional de Apurímac, suscribieron el Convenio de Cooperación y Gestión con el objeto de fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económica y técnicamente a su dirección y/o gerencia regional de Energía y Minas, para realizar las competencias y atribuciones en las materias de energía y de minería del referido gobierno regional, a fin de que cuenten con las competencias y los recursos humanos necesarios que le permitan ejercer las funciones que han sido y serán materia de transferencia; asimismo, realizar el seguimiento del ejercicio de las funciones materia de transferencia mediante los Informes de Avances y Logros del Convenio y la Evaluación de Indicadores de Gestión establecido en el Anexo 1 del citado Convenio;

Que, a través del mencionado Convenio de Cooperación y Gestión, el MINEM se compromete a transferir recursos presupuestales al citado Gobierno Regional, por el monto de S/ 200 000,00 (Doscientos mil y 00/100 soles), para la contratación de profesionales especializados a propuesta de la dirección o gerencia regional de Energía y Minas, según el detalle establecido en el convenio;

Que, a través del Informe N° 034-2022-MINEM-OGPP/ODICR, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que el Gobierno Regional de Apurímac cumplió con presentar el Informe de Avances y Logros correspondiente al tercer y cuarto trimestre del año 2021, por lo que, brinda su conformidad para ejecutar la transferencia del año 2022; asimismo, indica que la Oficina de Presupuesto con fecha 07 de febrero de 2022, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2022-00347-001 con cargo a la Meta N° 0056 y SIAF N° 000343, por el monto de hasta S/ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, mediante el Informe N° 103-2022-MINEM-



OGA/OFIN, concluye que el MINEM dispone de los recursos financieros necesarios en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados así como los documentos sustentatorios requeridos, que permiten realizar la transferencia financiera de recursos a favor del citado Gobierno Regional, en el marco de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, por lo que resulta pertinente su aprobación;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en la Ley N° 31365, resulta necesario autorizar la transferencia de recursos del MINEM, hasta por la suma de S/ 200 000,00 (Doscientos mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Apurímac;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31365, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora: 001 Ministerio de Energía y Minas-Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, a favor del Gobierno Regional de Apurímac

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora: 001 Ministerio de Energía y Minas – Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, por la suma de S/ 200 000,00 (Doscientos mil y 00/100 soles), a favor del Gobierno Regional de Apurímac, para ser destinado exclusivamente a la Dirección o Gerencia Regional de Energía y Minas, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:	(En Soles)
2.4 : Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional	200 000,00

#### Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

ALA: (En soles)

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

Pliego 442	: Gobierno Regional de Apurímac	200 000,00
Unidad Ejecutora	: N° 001 Región Apurímac - Sede Central	
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 0747	
Cuenta	: Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	: N° 20527141762	

#### Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Apurímac, respectivamente, correspondiente al año 2022.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SABINO PALACIOS PÉREZ  
Ministro de Energía y Minas

2046148-2

## Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Cajamarca, para ser destinada exclusivamente a la Dirección o Gerencia Regional de Energía y Minas

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 091-2022-MINEM/DM

Lima, 7 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 045-2022-MINEM-OGPP/ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 111-2022-MINEM-OGA/OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Informe N° 0212-2022-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el acápite i del literal ñ del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza de manera excepcional la transferencia financiera que realice el Ministerio de Energía y Minas, en adelante el MINEM, a favor de los Gobiernos Regionales, cuyos recursos son destinados a financiar exclusivamente, a las direcciones o gerencias regionales de Energía y Minas de dichos gobiernos regionales para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en las materias de energía y minería, en el marco del proceso de descentralización, hasta por la suma de S/ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 soles);

Que, la precitada norma señala que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del MINEM, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas – Central, para el caso de los acápites i), ii), iii) y iv); así también, se dispone que las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31365, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para su posterior publicación en el diario oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2022-MINEM/DM, de fecha 31 de enero de 2022, se autorizó la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 soles) por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 31365, el MINEM y el Gobierno Regional de Cajamarca, suscribieron el Convenio de Cooperación y Gestión con el objeto de fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económica y técnicamente a su dirección y/o gerencia regional de Energía y Minas, para realizar las competencias y atribuciones en las materias de energía y de minería del referido gobierno regional, a fin de que cuenten con las competencias y los recursos humanos necesarios que le permitan ejercer las funciones que han sido y serán materia de transferencia; asimismo, realizar el seguimiento del ejercicio de las funciones materia de transferencia mediante los Informes de Avances y Logros del Convenio y la Evaluación de Indicadores de Gestión establecido en el Anexo 1 del citado Convenio;

Que, a través del mencionado Convenio de Cooperación y Gestión, el MINEM se compromete a transferir recursos presupuestales al citado Gobierno Regional, por el monto

de S/ 200 000,00 (Doscientos mil y 00/100 soles), para la contratación de profesionales especializados a propuesta de la dirección o gerencia regional de Energía y Minas, según el detalle establecido en el convenio;

Que, a través del Informe N° 045-2022-MINEM-OGPP/ODICR, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que el Gobierno Regional de Cajamarca cumplió con presentar el Informe de Avances y Logros correspondiente al tercer y cuarto trimestre del año 2021, por lo que, brinda su conformidad para ejecutar la transferencia del año 2022; asimismo, indica que la Oficina de Presupuesto con fecha 07 de febrero de 2022, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2022-00347-001 con cargo a la Meta N° 0056 y SIAF N° 000343, por el monto de hasta S/ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, mediante el Informe N° 111-2022-MINEM-OGA/OFIN, concluye que el MINEM dispone de los recursos financieros necesarios en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados así como los documentos sustentatorios requeridos, que permiten realizar la transferencia financiera de recursos a favor del citado Gobierno Regional, en el marco de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, por lo que resulta pertinente su aprobación;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en la Ley N° 31365, resulta necesario autorizar la transferencia de recursos del MINEM, hasta por la suma de S/ 200 000,00 (Doscientos mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Cajamarca;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31365, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora: 001 Ministerio de Energía y Minas-Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, a favor del Gobierno Regional de Cajamarca**

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora: 001 Ministerio de Energía y Minas – Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, por la suma de S/ 200 000,00 (Doscientos mil y 00/100 soles), a favor del Gobierno Regional de Cajamarca, para ser destinado exclusivamente a la Dirección o Gerencia Regional de Energía y Minas, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:	(En Soles)
2.4 : Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional	200 000,00

**Artículo 2.- Detalle de la transferencia**

La transferencia autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A LA:	(En soles)
-------	------------

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

Pliego 445	: Gobierno Regional de Cajamarca	200 000,00
------------	----------------------------------	------------

Unidad Ejecutora	: N° 001 Región Cajamarca - Sede Central
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 0775
Cuenta	: Cuenta Única del Tesoro Público - CUT
RUC	: N° 20453744168

**Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia**

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Cajamarca, respectivamente, correspondiente al año 2022.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SABINO PALACIOS PÉREZ  
Ministro de Energía y Minas

2046148-3

**Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Huancavelica, para ser destinada exclusivamente a la Dirección o Gerencia Regional de Energía y Minas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 092-2022-MINEM/DM**

Lima, 7 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 031-2022-MINEM-OGPP/ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 086-2022-MINEM-OGA/OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Informe N° 0204-2022-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el acápite i del literal ñ) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza de manera excepcional la transferencia financiera que realice el Ministerio de Energía y Minas, en adelante el MINEM, a favor de los Gobiernos Regionales, cuyos recursos son destinados a financiar exclusivamente, a las direcciones o gerencias regionales de Energía y Minas de dichos gobiernos regionales para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en las materias de energía y minería, en el marco del proceso de descentralización, hasta por la suma de S/ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 soles);

Que, la precitada norma señala que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del MINEM, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas – Central, para el caso de los acápites i), ii), iii) y iv); así también, se dispone que las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31365, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para su posterior publicación en el diario oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2022-MINEM/DM, de fecha 31 de enero de 2022, se autorizó la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2022, hasta por





la suma de S/ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 soles) por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 31365, el MINEM y el Gobierno Regional de Huancavelica, suscribieron el Convenio de Cooperación y Gestión con el objeto de fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económica y técnicamente a su dirección y/o gerencia regional de Energía y Minas, para realizar las competencias y atribuciones en las materias de energía y de minería del referido gobierno regional, a fin de que cuenten con las competencias y los recursos humanos necesarios que le permitan ejercer las funciones que han sido y serán materia de transferencia; asimismo, realizar el seguimiento del ejercicio de las funciones materia de transferencia mediante los Informes de Avances y Logros del Convenio y la Evaluación de Indicadores de Gestión establecido en el Anexo 1 del citado Convenio;

Que, a través del mencionado Convenio de Cooperación y Gestión, el MINEM se compromete a transferir recursos presupuestales al citado Gobierno Regional, por el monto de S/ 200 000,00 (Doscientos mil y 00/100 soles), para la contratación de profesionales especializados a propuesta de la dirección o gerencia regional de Energía y Minas, según el detalle establecido en el convenio;

Que, a través del Informe N° 031-2022-MINEM-OGPP/ODICR, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que el Gobierno Regional de Huancavelica cumplió con presentar el Informe de Avances y Logros correspondiente al tercer y cuarto trimestre del año 2021, por lo que, brinda su conformidad para ejecutar la transferencia del año 2022; asimismo, indica que la Oficina de Presupuesto con fecha 07 de febrero de 2022, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2022-00347-001 con cargo a la Meta N° 0056 y SIAF N° 000343, por el monto de hasta S/ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, mediante el Informe N° 086-2022-MINEM-OGA/OFIN, concluye que el MINEM dispone de los recursos financieros necesarios en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados así como los documentos sustentatorios requeridos, que permiten realizar la transferencia financiera de recursos a favor del citado Gobierno Regional, en el marco de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, por lo que resulta pertinente su aprobación;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en la Ley N° 31365, resulta necesario autorizar la transferencia de recursos del MINEM, hasta por la suma de S/ 200 000,00 (Doscientos mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Huancavelica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31365, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora: 001 Ministerio de Energía y Minas-Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, a favor del Gobierno Regional de Huancavelica**

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora: 001 Ministerio de Energía y Minas – Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, por la suma de S/ 200 000,00 (Doscientos mil y 00/100 soles), a favor del

Gobierno Regional de Huancavelica, para ser destinado exclusivamente a la Dirección o Gerencia Regional de Energía y Minas, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:	(En Soles)
2.4 : Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional	200 000,00

#### Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A LA: (En soles)

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

Pliego 447	: Gobierno Regional de Huancavelica	200 000,00
Unidad Ejecutora	: N° 001 Región Huancavelica - Sede Central	
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 0799	
Cuenta	: Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	: N° 20486020882	

#### Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Huancavelica, respectivamente, correspondiente al año 2022.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SABINO PALACIOS PÉREZ  
Ministro de Energía y Minas

2046148-4

### Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Tacna, para ser destinada exclusivamente a la Dirección o Gerencia Regional de Energía y Minas

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 093-2022-MINEM/DM

Lima, 7 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 032-2022-MINEM-OGPP/ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 087-2022-MINEM-OGA/OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Informe N° 0203-2022-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el acápite i del literal ñ) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza de manera excepcional la transferencia financiera que realice el Ministerio de Energía y Minas, en adelante el MINEM, a favor de los Gobiernos Regionales, cuyos recursos son destinados a financiar exclusivamente, a las direcciones o gerencias regionales de Energía y Minas de dichos gobiernos regionales para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en las materias de energía y minería, en el marco del proceso de descentralización, hasta por la suma de S/ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 soles);

Que, la precitada norma señala que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del MINEM, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas – Central, para el caso de los acápite i), ii), iii) y iv); así también, se dispone que las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31365, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para su posterior publicación en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2022-MINEM/DM, de fecha 31 de enero de 2022, se autorizó la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 soles) por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 31365, el MINEM y el Gobierno Regional de Tacna, suscribieron el Convenio de Cooperación y Gestión con el objeto de fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económica y técnicamente a su dirección y/o gerencia regional de Energía y Minas, para realizar las competencias y atribuciones en las materias de energía y de minería del referido gobierno regional, a fin de que cuenten con las competencias y los recursos humanos necesarios que le permitan ejercer las funciones que han sido y serán materia de transferencia; asimismo, realizar el seguimiento del ejercicio de las funciones materia de transferencia mediante los Informes de Avances y Logros del Convenio y la Evaluación de Indicadores de Gestión establecido en el Anexo 1 del citado Convenio;

Que, a través del mencionado Convenio de Cooperación y Gestión, el MINEM se compromete a transferir recursos presupuestales al citado Gobierno Regional, por el monto de S/ 200 000,00 (Doscientos mil y 00/100 soles), para la contratación de profesionales especializados a propuesta de las dirección o gerencia regional de Energía y Minas, según el detalle establecido en el convenio;

Que, a través del Informe N° 032-2022-MINEM-OGPP/ODICR, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que el Gobierno Regional de Tacna cumplió con presentar el Informe de Avances y Logros correspondiente al tercer y cuarto trimestre del año 2021, por lo que, brinda su conformidad para ejecutar la transferencia del año 2022; asimismo, indica que la Oficina de Presupuesto con fecha 07 de febrero de 2022, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2022-00347-001 con cargo a la Meta N° 0056 y SIAF N° 000343, por el monto de hasta S/ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, mediante el Informe N° 087-2022-MINEM-OGA/OFIN, concluye que el MINEM dispone de los recursos financieros necesarios en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados así como los documentos sustentatorios requeridos, que permiten realizar la transferencia financiera de recursos a favor del citado Gobierno Regional, en el marco de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, por lo que resulta pertinente su aprobación;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en la Ley N° 31365, resulta necesario autorizar la transferencia de recursos del MINEM, hasta por la suma de S/ 200 000,00 (Doscientos mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Tacna;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31365, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el

Año Fiscal 2022; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora: 001 Ministerio de Energía y Minas-Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, a favor del Gobierno Regional de Tacna**

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora: 001 Ministerio de Energía y Minas – Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, por la suma de S/ 200 000,00 (Doscientos mil y 00/100 soles), a favor del Gobierno Regional de Tacna, para ser destinado exclusivamente a la Dirección o Gerencia Regional de Energía y Minas, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:	(En Soles)
2.4 : Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional	200 000,00

**Artículo 2.- Detalle de la transferencia**

La presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A LA: (En soles)

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

Pliego 460	: Gobierno Regional de Tacna	200 000,00
Unidad Ejecutora	: N° 001 Región Tacna - Sede Central	
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 0931	
Cuenta	: Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	: N° 20519752515	

**Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia**

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Tacna, respectivamente, correspondiente al año 2022.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SABINO PALACIOS PÉREZ  
Ministro de Energía y Minas

2046148-5

**Modifican el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 445-2021-MINEM/DM**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 094-2022-MINEM/DM**

Lima, 8 de marzo de 2022

VISTOS: El Informe N° 016-2022-MINEM/DGPPSM-DPM de la Dirección de Promoción Minera de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera; los Informes N° 038-2022/MINEM-OGPP-OPRE y N° 029-2022-MINEM/OGPP-OPPIC de las Oficinas de Presupuesto y de Planeamiento, Programación de



Inversiones y Cooperación Internacional, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 200-2022-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Resolución Ministerial N° 445-2021-MINEM/DM de fecha 13 de diciembre de 2021, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 14 de diciembre de 2021, se declaró de interés para el Ministerio de Energía y Minas su participación en el evento internacional "Convención Anual PDAC 2022", organizado por la Prospectors and Developers Association of Canada – PDAC a realizarse del 7 al 11 de marzo de 2022, en la ciudad de Toronto, Canadá;

Que, la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera a través del Informe N° 016-2022-MINEM/DGPPM-DPM señala que con fecha 21 de enero de 2022, mediante Carta s/n de la Directora Ejecutiva del Prospectors & Developers Association of Canada – PDAC se comunica al Ministerio de Energía y Minas que no se podrá organizar el evento PDAC 2022 en marzo del presente año, debido a las restricciones actuales de salud pública en Ontario, Canadá, siendo reprogramada la edición del año 2022 de forma presencial del 13 al 15 de junio, y de forma virtual el 28 y 29 de junio, en la ciudad de Toronto, Canadá;

Que, mediante los Informes N° 038-2022-MINEM-OGPP-OPRE y N° 029-2022-MINEM/OGPP-OPPIC, de las Oficinas de Presupuesto y de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto se emite opinión favorable sobre la reprogramación del evento internacional "Convención Anual PDAC 2022";

Que, mediante el Informe N° 200-2022-MINEM/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que a consecuencia de la reprogramación de la "Convención Anual PDAC 2022" resulta necesario modificar la Resolución Ministerial N° 445-2021-MINEM/DM a fin de establecer la nueva fecha del mencionado evento organizado por la Prospectors & Developers Association of Canada – PDAC;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, en el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modificar el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 445-2021-MINEM/DM, en los siguientes términos:

*"Artículo Único. - Declarar de interés para el Ministerio de Energía y Minas su participación en el evento internacional "Convención Anual PDAC 2022", organizado por la Prospectors and Developers Association of Canada – PDAC a realizarse del 13 al 15 de junio del año 2022, y del 28 y 29 de junio del año 2022, en la ciudad de Toronto, Canadá."*

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SABINO PALACIOS PÉREZ  
Ministro de Energía y Minas

2046242-1

**INTERIOR**

**Designan Director General de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0287-2022-IN**

Lima, 8 de marzo de 2022

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al señor JAVIER HUGO AVALOS ARENAS KLOKÓCH en el cargo de Director General de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GILBERTO CHÁVARRY ESTRADA  
Ministro del Interior

2046110-1

**Designan Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0288-2022-IN**

Lima, 8 de marzo de 2022

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al señor RIGOBERTO MUÑOZ VALLE en el cargo de Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GILBERTO CHÁVARRY ESTRADA  
Ministro del Interior

2046112-1

**Designan Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0292-2022-IN**

Lima, 8 de marzo de 2022

## CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, por lo que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora MAGALI ELLA MEZA MUNDACA en el cargo de Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GILBERTO CHÁVARRY ESTRADA  
Ministro del Interior

2046123-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Designan Directora de Programa Sectorial IV, del Despacho Ministerial para ejercer las funciones de Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Bienes Incautados -PRONABI

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0056-2022-JUS

Lima, 8 de marzo de 2022

## CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial IV, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para ejercer las funciones de Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Bienes Incautados -PRONABI;

Que, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Elizabeth Mendoza Giraldez, en el cargo de confianza de Directora de Programa Sectorial IV, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ejerciendo las funciones de la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Bienes Incautados -PRONABI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL FERNANDO YLDEFONSO NARRO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2046234-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Designan Asesor II de la Secretaría General del CONADIS

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° D00031-2022-CONADIS-PRE

Lima, 8 de marzo del 2022.

## VISTOS:

La renuncia presentada el 01 de marzo de 2022, por la señora Lupe Mariella Merino De La Torre; el Memorando N° D000044-2022-CONADIS-PRE, de la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS); el Memorando N° D000120-2022-CONADIS-SG, de la Secretaría General del CONADIS; el Informe N° D000053-2022-CONADIS-URH, de la Unidad de Recursos Humanos; y, el Informe N° D000075-2022-CONADIS-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Es además un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del referido decreto legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, con Resolución de Presidencia N° D000006-2022-CONADISPRES, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2022, se designa a la señora Lupe Mariella Merino De La Torre como Asesora II de la Secretaría General (Asesor/a II CAP N° 010) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS);

Que, la referida profesional ha formulado renuncia al cargo señalado precedentemente, por lo que corresponde aceptar la misma,

Que, con documentos de vistos, se propone al profesional Roberto Rori Puyó Valladares para ocupar el citado cargo, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio para su posterior remisión al Diario Oficial "El Peruano" para su publicación correspondiente;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 003-2020-MIMP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** ACEPTAR, a partir del 09 de marzo de 2022, la renuncia formulada por la señora LUPE MARIELLA MERINO DE LA TORRE al cargo de Asesora II de la Secretaría General (Asesor/a II CAP N° 10) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR, a partir del 09 de marzo de 2022, al señor ROBERTO RORI PUYÓ VALLADARES como Asesor II de la Secretaría General (Asesor/a II CAP N° 010) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

**Artículo 3.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/mimp/conadis>)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA  
Presidente  
Consejo Nacional para la Integración de  
la Persona con Discapacidad

2046236-1

## Designan Director II de la Oficina de Administración del CONADIS

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° D000032-2022-CONADIS-PRE

Lima, 8 de marzo del 2022.

#### VISTOS:

La renuncia presentada el 02 de marzo de 2022, por la señora Rosa Marcela Prieto Gómez; el Memorando N° D000045-2022-CONADIS-PRE, de la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS); el Memorando N° D000121-2022-CONADIS-SG, de la Secretaría General del CONADIS; el Informe N° D000052-2022-CONADIS-URH, de la Unidad de Recursos Humanos; y, el Informe N° D000074-2022-CONADIS-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Es además un Organismo Público Ejecutivo adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa

mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del referido decreto legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, con Resolución de Presidencia N° D000011-2022-CONADISPRE, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 03 de febrero de 2022, se designa a la señora Rosa Marcela Prieto Gómez como Directora II de la Oficina de Administración (Director/a II CAP N° 045) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS);

Que, la referida profesional ha formulado renuncia al cargo señalado precedentemente, por lo que corresponde aceptar la misma,

Que, con documentos de vistos, se propone al profesional Ricardo Javier Flores Herrera para ocupar el citado cargo, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio para su posterior remisión al Diario Oficial "El Peruano" para su publicación correspondiente;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 003-2020-MIMP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** ACEPTAR, a partir del 10 de marzo de 2022, la renuncia formulada por la señora ROSA MARCELA PRIETO GÓMEZ al cargo de Directora II de la Oficina de Administración (Director/a II CAP N° 045) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR, a partir del 10 de marzo de 2022, al señor RICARDO JAVIER FLORES HERRERA como Director II de la Oficina de Administración (Director/a II CAP N° 045) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

**Artículo 3.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/mimp/conadis>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA  
Presidente  
Consejo Nacional para la Integración de  
la Persona con Discapacidad

2046236-2

## PRODUCE

**Designan Director General de la Oficina General de Atención al Ciudadano****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 00077-2022-PRODUCE**

Lima, 2 de marzo de 2022

## CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.** Designar al señor JOHAN PABLO JAIME RODRÍGUEZ, en el cargo de Director General de la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS PRADO PALOMINO  
Ministro de la Producción

2045942-1

**Designan Director de la Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal de la Dirección General de Pesca Artesanal****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 00080-2022-PRODUCE**

Lima, 4 de marzo de 2022

## CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal de la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.** Designar al señor RICARDO CONTRERAS CALLA, en el cargo de Director de la Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal de la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS PRADO PALOMINO  
Ministro de la Producción

2045954-1

**Designan Director de la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal de la Dirección General de Pesca Artesanal****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 00082-2022-PRODUCE**

Lima, 4 de marzo de 2022

## CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal de la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.** Designar al señor PERCY MANUEL CORAL REATEGUI, en el cargo de Director de la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal de la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS PRADO PALOMINO  
Ministro de la Producción

2045957-1

**Designan Director de la Dirección de Desarrollo Productivo de la Dirección General de Desarrollo Empresarial****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 00083-2022-PRODUCE**

Lima, 4 de marzo de 2022

## CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Desarrollo Productivo de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción; siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;



SE RESUELVE:

**Artículo Único.** Designar al señor MARCO TULIO ALOCEN BARRERA en el cargo de Director de la Dirección de Desarrollo Productivo de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS PRADO PALOMINO  
Ministro de la Producción

2045961-1

## Designan miembro titular y Presidente del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 00084-2022-PRODUCE

Lima, 7 de marzo de 2022

VISTOS: El Informe N° 00000001-2022-PRODUCE/ CONAS del Consejo de Apelación de Sanciones, el Memorando N° 00000315-2022-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N° 00000191-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 127 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria, establece, entre otros, que la designación de los miembros titulares de las áreas especializadas del Consejo de Apelación de Sanciones (CONAS) se efectúa mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 236-2019-PRODUCE se designó al señor Alex Enrique Ulloa Ibáñez, como miembro titular y Presidente del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción;

Que, a través del Informe N° 00000001-2022-PRODUCE/ CONAS la Dirección General de CONAS propone dar por concluida la designación del señor Alex Enrique Ulloa Ibáñez como miembro titular y Presidente del Área Especializada Colegiada de Pesquería del CONAS y designar a la señora Julia Francisca Orozco Flores, como miembro titular y Presidenta de la mencionada Área Especializada del CONAS;

Que, mediante el Memorando N° 00000315-2022-PRODUCE/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos informó que la persona propuesta cumple con los requisitos para ser designada como miembro titular y Presidente del Área Especializada Colegiada de Pesquería del CONAS y señala que es viable continuar con el trámite correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 378-2021-PRODUCE, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Dar por concluida la designación del señor Alex Enrique Ulloa Ibáñez como miembro titular y Presidente del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.** Designar a la señora Julia Francisca Orozco Flores, como miembro titular y Presidente del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción.

**Artículo 3.** Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS PRADO PALOMINO  
Ministro de la Producción

2045937-1

## Modifican R.M. 0460-2021-PRODUCE mediante la cual se delegaron facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio durante el Año Fiscal 2022

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 00085-2022-PRODUCE

Lima, 7 de marzo de 2022

VISTOS: El Memorando N° 00000238-2022-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; los Memorandos Nos. 00000019 y 00000020-2022-PRODUCE/OPMI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones – OPMI de la Dirección General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Informe N° 00000199-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, establece en el último párrafo, que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10.4 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Ministro ejerce las funciones que le asignan la Constitución Política del Perú y las demás leyes; y puede delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, para efectos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el Ministro o la más alta autoridad ejecutiva del Sector es el Órgano Resolutivo y, conforme al acápite 5 del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF (en adelante el Reglamento), y su modificatoria, le corresponde, entre otras funciones, autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas; función que puede ser objeto de delegación;

Que, el numeral 32.4 del artículo 32 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, señala que la aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión;

Que, los numerales 33.1 y 33.2 del artículo 33 de la precitada Directiva, establece que, la ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión;

Que, de acuerdo a la estructura orgánica del Ministerio de la Producción, contenida en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, con el propósito de desconcentrar las facultades y optimizar la gestión administrativa del Ministerio de la Producción, resulta necesario ampliar la delegación de facultades y atribuciones prevista en el artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 0460-2021-PRODUCE, facultades y atribuciones asignadas al Titular de la Entidad, no privativas de su función como Ministro de Estado;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1. Objeto

Ampliar la delegación de facultades establecida en el artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 0460-2021-PRODUCE, de fecha 30 de diciembre de 2021, quedando establecida de la siguiente manera:

**“Artículo 9.- Delegación de facultades en los/las titulares de los organismos públicos adscritos al Ministerio de la Producción y a la Coordinador/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Diversificación Productiva**

*Delegar en el/la titular del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), Instituto del Mar del Perú –IMARPE, del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y del Instituto Nacional de Calidad (INACAL), así como en el/la Coordinador/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Diversificación Productiva, en el ámbito de su competencia, las facultades y/o atribuciones en materia de Inversión Pública, de autorizar la elaboración, aprobación, modificación y actualización de expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, así como autorizar su ejecución en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.”*

#### Artículo 2.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a todos los órganos del Ministerio de la Producción y a sus organismos públicos y programas adscritos para conocimiento y fines correspondientes.

#### Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS PRADO PALOMINO  
Ministro de la Producción

2045987-1

## SALUD

### Designan Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 178-2022/MINSA

Lima, 7 de marzo del 2022

Visto, el expediente N° 22-032800-001; y,

CONSIDERANDO:

Que, el cargo de Director/a General de la Dirección General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, se encuentra clasificado como cargo de confianza, conforme a su Cuadro para Asignación de Personal Provisional vigente;

Que, se ha visto por conveniente designar al señor LUIS FERNANDO VALVERDE OLÓRTEGUI en el citado cargo;

Que, mediante Informe N° 252-2022-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la referida acción de personal, indicando que el citado profesional cumple con los requisitos para el cargo propuesto;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor LUIS FERNANDO VALVERDE OLÓRTEGUI, en el cargo de Director General (CAP – P N° 001) de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN YURY CONDORI MACHADO  
Ministro de Salud

2046038-1

### Anexo de la R.M. N° 111-2022/MINSA, que aprobó la NTS N° 182-MINSA/DIGEMID-2022, Norma Técnica de Salud que regula los Estudios de Estabilidad de las Especialidades Farmacéuticas

(La Resolución Ministerial en referencia fue publicada el día 26 de febrero de 2022)

#### ANEXO: RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 111-2022/MINSA

#### NTS N° 182-MINSA/DIGEMID-2022

#### NORMA TÉCNICA DE SALUD QUE REGULA LOS ESTUDIOS DE ESTABILIDAD DE LAS ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS

#### I. FINALIDAD

Contribuir a la calidad, seguridad y eficacia de las especialidades farmacéuticas que circulan en el mercado farmacéutico nacional.



## II. OBJETIVO

Establecer las disposiciones que regulen el desarrollo de los estudios de estabilidad de las especialidades farmacéuticas y la información que debe contener el documento requerido para la evaluación de los estudios de estabilidad.

## III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Norma Técnica de Salud es de cumplimiento obligatorio por los administrados y titulares de registro sanitario en los procedimientos administrativos seguidos ante la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM).

## IV. BASE LEGAL

4.1 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.

4.2 Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

4.3 Decreto Supremo N° 016-2011-SA, que aprueba el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y sus modificatorias.

4.4 Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.

## V. DISPOSICIONES GENERALES

### 5.1 DEFINICIONES OPERATIVAS

Para efectos de la aplicación de la presente Norma Técnica de Salud, se adoptan las siguientes definiciones operativas:

**5.1.1 Envase inmediato o primario:** Envase dentro del cual se coloca directamente el producto en la forma farmacéutica terminada.

**5.1.2 Envase mediato o secundario:** Envase o empaque definitivo dentro del cual se coloca el envase primario.

**5.1.3 Envase impermeable:** Envase que provee una permanente barrera al paso de gases o solventes.

**5.1.4 Envase semipermeable:** Envase que permite el paso de solventes, generalmente agua, previniendo la pérdida de soluto.

**5.1.5 Especificaciones de estabilidad:** Lista de ensayos y criterios de aceptación físicos, químicos, microbiológicos y biológicos cuando corresponda, que un producto debe cumplir a lo largo de su vida útil, que garanticen su seguridad, calidad y eficacia.

**5.1.6 Especificación de liberación:** Lista de ensayos y criterios de aceptación físicos, químicos, biológicos y microbiológicos que determinan la conformidad de un producto al momento de su liberación para su distribución y comercialización autorizada.

**5.1.7 Estudios de estabilidad:** Conjunto de pruebas y ensayos a que se somete un producto en condiciones preestablecidas y que permite establecer su período de eficacia.

**5.1.8 Estudio de estabilidad de extremos o de corchetes:** Diseño estadístico reducido de un programa de estabilidad en el cual sólo las muestras de los extremos de ciertos factores del diseño (Ejemplo: Concentración y tamaño de envase) son analizadas en todos los tiempos como en un diseño completo. El diseño asume que la estabilidad de cualquiera de los niveles intermedios está representada por los resultados de los extremos analizados. Es decir, cuando un producto tiene la misma fórmula cualitativa, en el mismo material de envase, en presentaciones con diferentes concentraciones de fármaco, pueden presentarse los resultados del estudio de estabilidad de las presentaciones con la menor y mayor concentración del fármaco.

**5.1.9 Estudio de estabilidad por matrices:** Técnica estadística reducida que se emplea para llevar a cabo estudios de estabilidad en los que en cada tiempo de toma

de muestras solamente se analiza una fracción del total de muestras sometidas a las condiciones definidas para el estudio, de manera tal que en el siguiente tiempo de análisis se selecciona otro grupo de muestras diferentes y así sucesivamente hasta el final del estudio. El diseño asume que la estabilidad de las muestras ensayadas es representativa de la estabilidad de todas las muestras.

**5.1.10 Estudios de estabilidad acelerados:** Estudios diseñados para lograr el incremento de la velocidad de degradación química o física de un producto, mediante condiciones de almacenamiento extremas o exageradas en su envase original, con el propósito de monitorear las reacciones de degradación y predecir el período de vida bajo condiciones normales de almacenamiento.

**5.1.11 Estudios de estabilidad a largo plazo:** Son estudios diseñados de las características físicas, químicas y microbiológicas, bajo condiciones de almacenamiento controladas, durante el período de vida útil propuesto del producto en el envase que se propone circular en el mercado.

**5.1.12 Fecha de expiración o vencimiento o caducidad:** Es el dato señalado en el rotulado de los envases mediato e inmediato del producto que indica el mes y año calendario más allá del cual no se garantiza que el producto conserve su estabilidad y eficacia, siempre que se mantenga las condiciones de almacenamiento autorizadas.

**5.1.13 Forma farmacéutica de liberación inmediata:** Preparaciones cuya liberación del Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA) no es deliberadamente modificada por una formulación especial y/o método de fabricación.

**5.1.14 Lote industrial:** Lote de un producto farmacéutico fabricado a escala de producción mediante el uso de equipos e infraestructura de la planta de producción.

**5.1.15 Lote a escala piloto:** Lote de un producto fabricado por un procedimiento totalmente representativo y que simula el proceso que se va a aplicar a un lote industrial.

**5.1.16 Medicamento huérfano:** Son aquellos medicamentos que han demostrado relación riesgo-beneficio favorable en la prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades raras o huérfanas, que presentan baja o nula producción farmacéutica lo que da lugar a limitaciones de su oferta en el mercado.

**5.1.17 Número de lote:** Combinación definida de números y/o letras que identifica de manera única un lote en sus etiquetas, registros de lote y sus correspondientes certificados de análisis, entre otros, a fin de asegurar su trazabilidad.

**5.1.18 Período de validez comprobado:** Período de vida útil establecido para un producto terminado mediante estudios de estabilidad a largo plazo realizados en lotes industriales.

**5.1.19 Período de validez tentativo:** Período de vida útil establecido provisionalmente por un tiempo no mayor a 2 años, basado en los resultados de los estudios de estabilidad acelerada y de largo plazo disponibles.

**5.1.20 Programa de seguimiento de estudio de estabilidad:** Plan de estudios diseñados para verificar la estabilidad del producto a partir de lotes industriales, teniendo en cuenta las condiciones de estabilidad a largo plazo establecidas.

**5.1.21 Protocolo de estudios de estabilidad:** Documento que describe la forma cómo se generan y analizan los datos de estabilidad.

**5.1.22 Recomendación de almacenamiento:** Instrucción que debe figurar en los textos de los rotulados mediatos y, cuando corresponda, en el rotulado inmediato.

**5.1.23 Reporte del estudio de estabilidad:** Documento que contiene los resultados de los ensayos exigidos para sustentar el período de vida útil solicitado con base en la información contenida en el registro del estudio de estabilidad correspondiente.

**5.1.24 Sistema envase cierre:** Es la suma de los componentes que contiene el envase y protegen la forma farmacéutica. Esto incluye al envase inmediato y su tapa o sistema de cierre; puede incluir al envase mediato cuando este ejerce una protección adicional al producto.

**5.1.25 Vida útil/Período de validez:** Período de tiempo durante el cual se espera que un producto, almacenado correctamente, cumpla con las especificaciones establecidas y que se determina mediante los estudios de estabilidad.

**5.1.26 Técnica analítica/Procedimiento analítico/ Método analítico:** Descripción detallada de los pasos necesarios para realizar cada prueba o ensayo analítico. Esto puede incluir, pero no está limitado, a la muestra, el patrón de referencia y la preparación de reactivos, el uso de equipos, la generación de la curva de calibración, el uso de las fórmulas para el cálculo, entre otros.

**5.2** Los estudios de estabilidad constituyen el respaldo de la vida útil de la especialidad farmacéutica a determinadas condiciones de almacenamiento, cuyos resultados son evaluados por la ANM.

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1 DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS DE ESTABILIDAD

#### 6.1.1 Selección de lotes a efectos de realizar el estudio de estabilidad

Los estudios de estabilidad deben llevarse a cabo en no menos de 3 lotes del producto, los cuales deben ser fabricados con la misma fórmula cualicuantitativa, método de fabricación, sitio de fabricación y envasado con el mismo sistema envase cierre propuesto para circular en el mercado; para los lotes a escala piloto o lotes de un tamaño más pequeño, además debe representar el proceso que se va a usar en la fabricación de los lotes industriales. Cuando sea posible, los lotes del producto deben ser fabricados utilizando diferentes lotes del o los Ingrediente(s) Farmacéutico(s) Activo(s) - IFA(s) de un mismo fabricante.

En la selección de lotes, además, debe tenerse en cuenta que:

1. Los estudios de estabilidad pueden llevarse a cabo en los siguientes tipos de lote:

- 3 lotes industriales; o
- 3 lotes a escala piloto: Como mínimo, 2 de los 3 lotes pueden ser a escala piloto y el tercer lote puede tener un tamaño más pequeño, si se justifica; o
- Una combinación de lo consignado en los literales a) y b) precedentes.

2. En el caso de ser productos monofármacos con formas farmacéuticas de liberación inmediata e IFAs estables, son aceptables estudios de estabilidad realizados con 2 lotes.

3. Los lotes a escala piloto deben cumplir con las siguientes características:

- Deben ser producidos por el mismo fabricante de los lotes industriales y en el mismo sitio de fabricación, siguiendo las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM);
- Corresponder a no menos del 10% del tamaño de los lotes industriales o una cantidad equivalente a la capacidad mínima del o de los equipos industriales a ser utilizados.

En el caso de formas farmacéuticas sólidas, el tamaño de lote debe ser como mínimo 100 000 unidades o 10% del lote industrial, el que sea mayor. Si la cantidad es menor, esta debe ser adecuadamente justificada.

Se aceptan estudios de estabilidad realizados con lotes a escala piloto menores al tamaño indicado en el literal b) cuando:

- Corresponda a un medicamento huérfano;
- La especialidad farmacéutica tiene en su composición un IFA controlado;
- El tamaño de lote a escala piloto es el mismo que el tamaño de lote industrial.

#### 6.1.2 Sistema envase cierre

Los estudios de estabilidad deben realizarse en el producto envasado en el sistema envase cierre propuesto para su circulación en el mercado (incluyendo, si corresponde, el envase secundario).

Si un producto es envasado en 2 o más sistemas envase cierre, deben realizarse los estudios de estabilidad

para cada uno de ellos, los cuales deben ser presentados cuando:

- Se solicita la inscripción o los cambios mayores; o,
- Se actualicen los resultados de los estudios de estabilidad a largo plazo autorizados en el registro sanitario o en el cambio mayor en el registro sanitario referido a la vida útil.

#### 6.1.3 Especificaciones del estudio de estabilidad

Las especificaciones de estabilidad pueden ser diferentes de las especificaciones de liberación. El producto puede ser liberado con criterios de aceptación más estrictos.

#### 6.1.4 Ensayos

El estudio de estabilidad debe incluir los ensayos mínimos generales para cada una de las formas farmacéuticas señaladas en el Anexo de la presente Norma Técnica de Salud, debiendo considerarse lo siguiente:

a) Cuando el estudio de estabilidad no incluya alguno de los ensayos indicados en el Anexo de la presente Norma Técnica de Salud, debe sustentarse su exclusión con argumentos científicos y técnicos basados en lo establecido en las recomendaciones del Consejo Internacional de Armonización (ICH), de la Organización Mundial de la Salud (OMS), de la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) o las guías de calidad de las autoridades reguladoras de los países de alta vigilancia sanitaria, así como la evidencia del cumplimiento.

b) Si existen otros ensayos físicos, fisicoquímicos, químicos, microbiológicos y biológicos del producto no señalados en el anexo de la presente Norma Técnica de Salud que sean susceptibles de cambiar en el tiempo, la determinación de las pruebas se basa en las farmacopeas de referencia o en la técnica analítica propia validada por el fabricante;

c) Deben realizarse pruebas de valoración de conservantes y antioxidantes de estar presentes, además de las pruebas de efectividad de conservantes. Estas pruebas deben ser realizadas en un único lote de estabilidad de la especialidad farmacéutica al final de la vida útil propuesta;

d) Para las formas farmacéuticas no incluidas en el anexo de la presente Norma Técnica de Salud, los ensayos físicos, fisicoquímicos, químicos, microbiológicos y biológicos deben ser indicadores de estabilidad y sustentados en las farmacopeas de referencia o en la técnica analítica propia validada cuando aplique.

#### 6.1.5 Técnicas analíticas

En el desarrollo del estudio de estabilidad, debe considerarse lo siguiente:

a) Deben aplicarse técnicas analíticas validadas o farmacopeicas;

b) Si durante la realización de un estudio de estabilidad para un producto con técnica analítica propia apareciese publicada una monografía de dicho producto en farmacopeas de referencia, el fabricante puede incluir las pruebas de la monografía a partir de la entrada en vigencia de dicha monografía, considerándose dicho estudio válido de acuerdo a la norma de farmacopea;

c) Los estudios de estabilidad cuyos análisis se realizan con farmacopeas de referencia pueden incluir los cambios que se producen con las actualizaciones de las nuevas versiones en las monografías;

d) Los cambios en las técnicas analíticas y/o especificaciones de ensayo autorizados en el registro sanitario deben ser considerados en los estudios de estabilidad.

#### 6.1.6 Frecuencia de estudio

En los estudios de estabilidad deben considerarse las siguientes frecuencias:

##### a) Estudios de estabilidad acelerada

La frecuencia de la condición de estabilidad acelerada debe incluir como mínimo 3 puntos, incluyendo el inicio y el final (Ejemplo: 0, 3, 6 meses).

**b) Estudios de estabilidad a largo plazo**

La frecuencia de estudio en la condición de largo plazo es cada 3 meses en el primer año (0, 3, 6, 9, 12 meses); cada 6 meses el segundo año; y, después una vez al año hasta cubrir la vida útil o período de validez propuesto.

Para productos que contienen IFAs estables, es cada 6 meses en el primer año (0, 6 y 12 meses) y después, una vez al año hasta cubrir la vida útil propuesta.

**6.1.7 Condiciones de almacenamiento**

Para efectos del desarrollo de los estudios de estabilidad, debe aplicarse lo que corresponde a la zona climática IVa como mínimo  $30\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 2\text{ }^{\circ}\text{C} / 65\%$  humedad relativa (HR)  $\pm 5\%$  HR, conforme a la clasificación de la OMS; debiendo para ello, tenerse en cuenta las siguientes condiciones de almacenamiento:

**1) Condiciones generales**

Los estudios de estabilidad, de acuerdo al tipo de estudio, deben realizarse en las siguientes condiciones:

Estudio	Condiciones de Almacenamiento	Periodo de tiempo mínimo cubierto para presentar la documentación
Estabilidad acelerada	$40\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 2\text{ }^{\circ}\text{C} / 75\%$ HR $\pm 5\%$ HR	6 meses
Estabilidad a largo plazo	$30\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 2\text{ }^{\circ}\text{C} / 65\%$ HR $\pm 5\%$ HR	12 meses (*)

(\*) Para productos que contienen IFAs estables o cuando se realicen cambios mayores en el registro sanitario, se aceptan estudios cubriendo data de al menos 6 meses, siempre y cuando no ocurra ningún cambio significativo en los estudios de estabilidad acelerados.

**2) Productos contenidos en envases impermeables**

Los estudios de estabilidad de formulaciones en envases impermeables (por ejemplo, tubos de aluminio sellados para semisólidos, frascos de vidrio, viales, ampollas de vidrio selladas) pueden ser realizados bajo cualquier condición de humedad relativa ambiente o controlada.

Estudio	Condiciones de Almacenamiento	Periodo de tiempo mínimo cubierto para presentar la documentación
Estabilidad acelerada	$40\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 2\text{ }^{\circ}\text{C}$	6 meses
Estabilidad a largo plazo	$30\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 2\text{ }^{\circ}\text{C}$	12 meses (*)

(\*) Para productos que contienen IFAs estables o cuando se realicen cambios mayores en el registro sanitario, se aceptan estudios cubriendo data de al menos 6 meses, siempre y cuando no ocurra ningún cambio significativo en los estudios de estabilidad acelerados.

**3) Productos contenidos en envases semipermeables**

a) En las preparaciones de base acuosa contenidos en envases semipermeables (ejemplo: envases semi-rígidos de plástico), el ensayo de pérdida de agua, además de los ensayos propios de estabilidad deben realizarse tanto en estabilidad acelerada como a largo plazo, para demostrar que el producto soporta ambientes de baja humedad relativa, en las siguientes condiciones:

Estudio	Condiciones de Almacenamiento	Periodo de tiempo mínimo cubierto para presentar la documentación
Estabilidad acelerada	$40\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 2\text{ }^{\circ}\text{C} / \text{No más de } 25\%$ HR	6 meses
Estabilidad a largo plazo	$30\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 2\text{ }^{\circ}\text{C} / 35\%$ HR $\pm 5\%$ HR	12 meses (*)

(\*) Para productos que contienen IFAs estables o cuando se realicen cambios mayores en el registro sanitario, se aceptan

estudios cubriendo data de al menos 6 meses, siempre y cuando no ocurra ningún cambio significativo en los estudios de estabilidad acelerados.

b) En estabilidad acelerada a  $40\text{ }^{\circ}\text{C}$  y no más de 25 % HR, se considera un cambio significativo si en referencia a su valor inicial, hay una pérdida de 5% de agua en los análisis a partir del tercer mes de almacenamiento, por lo que se consideran los estudios de estabilidad a largo plazo.

c) Para los envases menores o iguales a 1 mL o envases unidos, el valor de pérdida de agua para identificar el cambio significativo a los 3 meses de almacenamiento a  $40\text{ }^{\circ}\text{C}$  y no más de 25 % HR, puede ser mayor al 5% si se justifica.

d) Se aceptan estudios de estabilidad acelerados y a largo plazo de productos envasados en envases semipermeables que se hayan realizado bajo condiciones de humedad relativas altas, derivando la pérdida de agua a la humedad relativa baja a través del cálculo, contemplado en las recomendaciones de la ICH, de la OMS, de la EMA o las guías de calidad de las autoridades reguladoras de los países de alta vigilancia sanitaria.

e) Otros enfoques comparables pueden ser desarrollados y reportados para productos formulados en solventes no acuosos.

**4) Productos que se almacenan refrigerados**

a) Los estudios de estabilidad para productos que se almacenan refrigerados deben realizarse en las siguientes condiciones:

Estudio	Condiciones de Almacenamiento	Periodo de tiempo mínimo cubierto para presentar la documentación
Estabilidad acelerada	$25\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 2\text{ }^{\circ}\text{C} / 60\%$ HR $\pm 5\%$ o $30\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 2\text{ }^{\circ}\text{C} / 65\%$ HR $\pm 5\%$ o $30\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 2\text{ }^{\circ}\text{C} / 75\%$ HR $\pm 5\%$	6 meses
Estabilidad a largo plazo	$5\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 3\text{ }^{\circ}\text{C}$	12 meses

b) Para los estudios de estabilidad acelerados, si el producto está contenido en un envase semipermeable debe presentarse información sobre la evaluación de la cantidad de pérdida de agua.

**5) Productos que se almacenan en congelación**

a) Los estudios de estabilidad para productos que se almacenan en congelación deben realizarse en las siguientes condiciones:

Estudio	Condiciones de Almacenamiento	Periodo de tiempo mínimo cubierto para presentar la documentación
Estabilidad a largo plazo	$-20\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 5\text{ }^{\circ}\text{C}$	12 meses

b) Para los productos que se almacenan en condiciones de congelación, la vida útil debe estar basada en los estudios de estabilidad a largo plazo.

c) Para evaluar el efecto de pequeñas excursiones de temperatura fuera de las condiciones establecidas en el rotulado, se deben realizar estudios en un solo lote (a escala piloto o industrial) a temperatura elevada como  $5\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 3\text{ }^{\circ}\text{C}$  ó  $25\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 2\text{ }^{\circ}\text{C}$  ó  $30\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 2\text{ }^{\circ}\text{C}$ , por un periodo apropiado.

**6. Productos que se almacenan por debajo de  $-20\text{ }^{\circ}\text{C}$** 

Los productos que pretenden almacenarse por debajo de  $-20\text{ }^{\circ}\text{C}$  deben ser tratados en cada caso. La vida útil debe estar basada en los estudios de estabilidad a largo plazo.

**6.1.8 Cambios significativos en el estudio de estabilidad acelerado**

Los cambios significativos en los estudios de estabilidad acelerados son los siguientes:

1. Pérdida de más de 5% de concentración del IFA en referencia al resultado inicial. Otros valores pueden aplicarse a ciertos productos si se justifica por la naturaleza de los IFAs, tales como multivitamínicos o algún otro producto sensible a un envejecimiento acelerado, así como sobrepasar los límites establecidos cuando se usan técnicas analíticas microbiológicas o biológicas cuando corresponda;

2. Alteraciones del pH fuera del rango especificado;

3. Incumplimiento de los criterios de aceptación en el ensayo de disolución para 12 unidades de dosificación;

4. Aumento de concentración de los productos de degradación o sustancias relacionadas más allá de los límites establecidos;

5. Alteraciones importantes en la apariencia y pruebas de funcionalidad del producto, como cambio de color, dureza, precipitaciones, separación de fases, pérdida de la capacidad de redispersión. Sin embargo, se pueden esperar algunos cambios en los atributos físicos (por ejemplo: ablandamiento de los supositorios, fusión de las cremas, pérdida parcial de la adhesión para un producto transdérmico) bajo condiciones aceleradas.

Si ocurriese un cambio significativo durante los estudios de estabilidad acelerados, se aplica lo indicado en el literal c) del numeral 1) del numeral 6.1.13.

### 6.1.9 Estudios de estabilidad en uso

El objetivo de realizar los estudios de estabilidad en uso es brindar información en el rotulado sobre la preparación, condiciones de almacenamiento y período de uso de los productos multidosis después de abiertos y/o reconstituídos, además de brindar información sobre soluciones con los cuales el producto puede ser mezclado y/o diluido para su administración. El estudio de estabilidad en uso no aplica cuando el producto reconstituído sea inmediatamente usado en su totalidad.

Para la realización de los estudios de estabilidad en uso debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. El estudio de estabilidad en uso debe realizarse en los siguientes casos:

- a) Productos multidosis y que, en el tratamiento terapéutico, estos deban cerrarse y abrirse continuamente;
- b) Polvos para reconstituir de administración oral o parenteral;
- c) Productos que son mezclados con diferentes solventes u otros productos.

2. El diseño del estudio debe realizarse en la medida de lo posible para simular el uso del producto en la práctica al inicio y final del período de uso propuesto.

3. El estudio debe realizarse como mínimo en 2 lotes a escala piloto, uno de ellos debe ser seleccionado para realizar los ensayos al final de la vida útil propuesta o establecida. Si al momento de presentar los estudios de estabilidad en uso no están disponibles los ensayos al final de la vida útil propuesta, deben realizarse los ensayos en un lote en el punto final del estudio de estabilidad presentado. Esta prueba no se repite con otros lotes, a menos que se presenten cambios en el registro sanitario que puedan afectar al producto.

4. Los ensayos a realizar son los susceptibles a cambios físicos, químicos y microbiológicos, de acuerdo a la forma farmacéutica, por ejemplo:

- a) Físicos: Aspecto, color, claridad, partículas extrañas;
- b) Químicos y fisicoquímicos: Valoración, productos de degradación, pH;
- c) Microbiológicos: Recuento microbiano, esterilidad.

5. En los casos de aquellos productos que se formulan para ser utilizados adicionados a otros productos, la mezcla debe ser estudiada en cuanto a la estabilidad y compatibilidad de los IFAs en un periodo que varía desde las 0 a las 24 horas y debe incluir los ensayos de aspecto, pH y valoración de IFAs, a menos que pueda demostrarse con documentación técnica, que son estables y no hay incompatibilidad.

### 6.1.10 Estudios de estabilidad reducidos

Se aceptan estudios de estabilidad reducidos, como estudios de estabilidad de extremos (corchete) y por matrices, que cumplan con lo establecido en las recomendaciones de la ICH, de la OMS, de la EMA o las guías de calidad de las autoridades reguladoras de los países de alta vigilancia sanitaria.

### 6.1.11 Estudio de fotoestabilidad

Los estudios de fotoestabilidad deben ser llevados a cabo de acuerdo a las recomendaciones de la ICH, de la OMS, de la EMA o las guías de calidad de las autoridades reguladoras de los países de alta vigilancia sanitaria. En los casos donde se demuestre con documentación técnica que el envase primario es capaz de proteger al producto, no se requiere presentar dichas pruebas.

### 6.1.12 Programa de seguimiento de estudio de estabilidad

1. Después de haber obtenido el registro sanitario y fabricado los 3 ó 2 primeros lotes industriales, la estabilidad del producto debe ser monitorizada de acuerdo a un programa de seguimiento de estudio de estabilidad a lo largo de su vida útil y en las condiciones de almacenamiento según las indicadas en la presente Norma Técnica de Salud, consistentes con las condiciones de almacenamiento del rotulado autorizado, a fin de detectar cualquier evento en la estabilidad asociado con la formulación en el sistema envase cierre en el cual se comercializa el producto.

2. El programa de seguimiento de estudio de estabilidad se aplica en:

- a) Al menos un lote por año del producto fabricado, en el que se prioricen los productos con IFAs menos estable: Debe ingresar al programa de seguimiento de estudio de estabilidad a menos que no haya producción en el año. La frecuencia de análisis puede ser realizado al menos anualmente de acuerdo a las condiciones de almacenamiento indicadas en el numeral 6.1.7 de la presente Norma Técnica de Salud;
- b) Estudios de estabilidad en producto a granel, si este no es envasado inmediatamente y cuando dichos estudios no se han realizado en la etapa de desarrollo. Las condiciones de almacenamiento, frecuencia de análisis y tiempo de duración los establece el fabricante;
- c) Cualquier cambio o desviación significativa en el proceso de fabricación o el sistema envase cierre;

3. El programa de seguimiento de estudio de estabilidad debe estar escrito en un protocolo y los resultados formalizados en un reporte.

4. El protocolo del programa de seguimiento de estudio de estabilidad debe abarcar toda la vida útil y debe incluir, como mínimo, los siguientes parámetros:

- a) Cantidad de lotes por concentración y tamaño de lote, si aplica;
- b) Métodos de ensayo y sus referencias (farmacopéicos o técnica propia);
- c) Especificaciones;
- d) Descripción del sistema envase cierre;
- e) Frecuencia de análisis;
- f) Descripción de las condiciones de almacenamiento, según lo dispuesto en el apartado numeral 6.1.7 de la presente Norma Técnica de Salud;
- g) Otros parámetros aplicables para el producto.

El protocolo del programa de seguimiento de estudio de estabilidad puede ser diferente del estudio inicial de estabilidad a largo plazo presentado para la obtención del registro sanitario, siempre que este cambio esté justificado y documentado en el protocolo.

5. La cantidad de lotes y la frecuencia de ensayos deben permitir realizar un análisis de tendencia;

6. Los diseños reducidos (estudios de estabilidad de extremos o de corchetes y estudios de estabilidad por matrices) pueden ser aplicados en el programa de



seguimiento de estudio estabilidad y deben encontrarse contemplados en el protocolo;

7. El resumen de toda la data generada, incluyendo conclusiones provisionales sobre el programa, deben estar escritos y actualizados periódicamente;

8. Con el resultado de estos estudios se puede disminuir o aumentar la vida útil.

### 6.1.13 Periodo de validez

El periodo de validez otorgado a las especialidades farmacéuticas es de acuerdo a lo siguiente:

1. Para productos almacenados en condiciones generales, productos contenidos en envases impermeables, semipermeables y refrigerados:

a) Cuando los estudios acelerados no presentan cambios significativos en los resultados y los estudios de estabilidad a largo plazo a 6 ó 12 meses presenten poca o ninguna variabilidad, no es necesario realizar análisis estadísticos y se otorga un periodo de validez tentativo máximo de 24 meses;

b) Cuando los estudios de estabilidad acelerados no presentan cambios significativos y se observa en los estudios de estabilidad a largo plazo que un ensayo cuantitativo puede cambiar con el tiempo, debe aplicarse el análisis estadístico según las recomendaciones de la ICH o de la OMS, referido a la evaluación de los datos de estabilidad. El periodo de validez tentativo otorgado no excede de los 24 meses;

c) Si se presentan cambios significativos en los estudios de estabilidad acelerados, se aceptan los estudios de estabilidad a largo plazo, asignando el siguiente periodo de validez:

c.1) Periodo de validez tentativo: Igual al periodo establecido en el estudio presentado con un máximo de 24 meses, realizado con lotes a escala piloto.

c.2) Periodo de validez comprobado: Igual al periodo establecido en el estudio presentado con un máximo de 60 meses, realizado con lotes industriales.

2. Para productos almacenados en congelación y por debajo de  $-20^{\circ}\text{C}$

a) Para los productos que se almacenan en condiciones de congelación, la vida útil debe estar basada en los estudios de estabilidad a largo plazo, asignando el siguiente periodo de validez:

a.1) Periodo de validez tentativo: Igual al periodo establecido en el estudio con un máximo de 24 meses, realizado con lotes a escala piloto.

a.2) Periodo de validez comprobado: Igual al periodo establecido en el estudio con un máximo de 60 meses, realizado con lotes industriales.

b) Los productos que se pretenden almacenar por debajo de  $-20^{\circ}\text{C}$  deben ser tratados en cada caso.

### 6.1.14 Continuación de los estudios de estabilidad

Los estudios de estabilidad a largo plazo con los que se autorizó el registro sanitario o el cambio mayor en el registro sanitario deben continuar hasta establecer firmemente el periodo de validez comprobado. Al concluir estos estudios de estabilidad, deben ser enviados a la ANM antes de solicitar la reinscripción del producto, para su evaluación, y de corresponder, su incorporación en los antecedentes del registro sanitario.

Si la presentación de la documentación con la que se autorizó el registro sanitario o el cambio mayor en el registro sanitario incluyó estudios de estabilidad a largo plazo de lotes industriales como se especificó en el numeral 6.1.1 de la presente Norma Técnica de Salud, cubriendo el periodo de validez, se considera que esta se encuentra comprobada. De otro modo, considerar lo siguiente:

a) Si la presentación incluyó datos de estudios de estabilidad sobre al menos la cantidad de lotes industriales

indicados en el numeral 6.1.1 de la presente Norma Técnica de Salud, debe continuarse con los estudios a largo plazo sobre estos lotes hasta cubrir el periodo de vida útil propuesto;

b) Si la presentación incluyó datos de estudios de estabilidad sobre una cantidad inferior de lotes industriales de lo indicado en el numeral 6.1.1 de la presente Norma Técnica de Salud, debe continuarse con los estudios de estabilidad a largo plazo por el periodo de vida útil propuesto y realizar estudios de estabilidad a largo plazo de los lotes industriales adicionales hasta completar 2 ó 3 lotes según el numeral 6.1.1 de la presente Norma Técnica de Salud;

c) Si la presentación no incluyó datos de estudios de estabilidad de lotes industriales, se debe continuar con los estudios de estabilidad a largo plazo por el periodo de vida útil propuesto y realizar estudios de estabilidad a largo plazo a los 2 ó 3 primeros lotes industriales según el numeral 6.1.1 de la Norma Técnica de Salud.

Para los casos indicados en los literales b) y c) del presente numeral, el protocolo de estudio de estabilidad debe ser el mismo que se estableció para la obtención del registro sanitario o trámite post-registro, a menos que se justifique algún cambio.

### 6.1.15 Consideraciones para el rotulado

En base a los estudios de estabilidad realizados, el rotulado de los productos debe incluir las siguientes recomendaciones de almacenamiento:

Condición de temperatura y humedad que se realizó el estudio de estabilidad	Temperatura rotulada	Interpretación: almacenarse en condiciones de:
$40^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C} / 75\% \text{HR} \pm 5\% \text{HR}$ $30^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C} / 65\% \text{HR} \pm 5\% \text{HR}$	Almacénese a temperatura no mayor de $30^{\circ}\text{C}$ o No almacenar por encima de $30^{\circ}\text{C}$	Hasta $30^{\circ}\text{C}$
	Almacénese entre $15^{\circ}\text{C}$ y $30^{\circ}\text{C}$	De $15^{\circ}\text{C}$ a $30^{\circ}\text{C}$
$30^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C} / 65\% \text{HR} \pm 5\% \text{HR}$ por cambio significativo en los estudios de estabilidad acelerada o conducción de estudio solo a largo plazo	Almacénese a temperatura no mayor de $30^{\circ}\text{C}$ o No almacenar por encima de $30^{\circ}\text{C}$	Hasta $30^{\circ}\text{C}$
	Almacénese entre $15^{\circ}\text{C}$ y $30^{\circ}\text{C}$	De $15^{\circ}\text{C}$ a $30^{\circ}\text{C}$
$5^{\circ}\text{C} \pm 3^{\circ}\text{C}$	Almacenar en refrigeración de $2^{\circ}\text{C}$ a $8^{\circ}\text{C}$	Refrigeración
$-20^{\circ}\text{C} \pm 5^{\circ}\text{C}$	Almacénese de $-25^{\circ}\text{C}$ a $-15^{\circ}\text{C}$	Congelación
-	Protéjase de la humedad	Menor a 60% HR. Debe brindarse al usuario el producto en un envase resistente para esto.

Se debe consignar información adicional para el rotulado en los siguientes casos:

Factor limitante	Indicaciones adicionales al rotulado
El producto no tolera congelación.	No congelar.
El producto no tolera refrigeración.	No refrigerar.
El producto no tolera excesivo calor (p.e. supositorios).	Almacenar y transportar por debajo de $30^{\circ}\text{C}$ .
Productos que no toleran la luz.	Protéjase de la luz.
Productos higroscópicos.	Almacenar en lugar seco.

## 6.2 CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE LOS ESTUDIOS DE ESTABILIDAD

### 6.2.1 Contenido del documento de los estudios de estabilidad

Para los fines de inscripción o cambio mayor en el registro sanitario de las especialidades farmacéuticas o actualización de los resultados de los estudios de estabilidad a largo plazo autorizados en el registro

sanitario o el cambio mayor en el registro sanitario referido a la vida útil, el administrado o titular de registro sanitario debe presentar el estudio de estabilidad en documento oficial emitido por el laboratorio fabricante de la forma farmacéutica, laboratorio que encarga la fabricación u otro laboratorio de control de calidad certificado por la ANM o por las autoridades competentes de los países de alta vigilancia sanitaria o de los países con los cuales exista reconocimiento mutuo en BPM o Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL). El estudio de estabilidad debe contener la siguiente información:

### 1. Protocolo de estudios de estabilidad

El protocolo del estudio de estabilidad debe presentarse cuando los estudios aún no están concluidos y debe consignar, como mínimo, la siguiente información:

a) Nombre de la especialidad farmacéutica, IFA, cantidad del IFA y forma farmacéutica. Respecto al nombre de la especialidad farmacéutica:

a.1) Se acepta la Denominación Común Internacional (DCI) o, en su defecto, el nombre con el que figura en la farmacopea, con una adenda del fabricante que indique que se trata de la misma especialidad farmacéutica.

a.2) Se acepta un nombre comercial diferente de la especialidad farmacéutica, siempre y cuando esté avalado por el Certificado de Producto Farmacéutico o Certificado de Libre Comercialización.

b) Objetivo del estudio;

c) Nombre del laboratorio fabricante y dirección del sitio de fabricación de los lotes que intervienen en el estudio de estabilidad;

d) Nombre y dirección del laboratorio que realiza el estudio de estabilidad si fuera diferente al laboratorio fabricante. El laboratorio debe estar certificado por la ANM o por las Autoridades competentes de los países de alta vigilancia sanitaria o de los países con los cuales exista reconocimiento mutuo en BPM o BPL;

e) Diseño del estudio: Condiciones de almacenamiento, tiempo de duración del estudio;

f) Descripción sobre el sistema envase cierre a utilizar, como tipo, calidad, espesor, entre otros;

g) Información sobre las muestras a estudiar:

g.1) Número de lotes empleados (identificación de los lotes);

g.2) Tamaño de los lotes: Colocar la cantidad en unidades fabricadas o el tamaño del granel en caso de ser cremas o soluciones;

g.3) Tipo de lotes: Lotes a escala piloto o industriales;

g.4) Estimado del tamaño del lote industrial (si los lotes enviados son lotes a escala piloto).

h) Plan de muestreo: Debe incluir:

h.1) Frecuencia de análisis por cada condición de almacenamiento y los ensayos a realizar por cada uno según lo establecido en el anexo de la presente Norma Técnica de Salud;

h.2) Cantidad de muestras a utilizar por cada frecuencia de análisis, así como la cantidad de muestras almacenadas en total por cada condición de almacenamiento. Debe considerarse que la cantidad de muestras almacenadas puede ser mayor a la suma de la cantidad utilizada por cada intervalo de muestreo, debido a que puede presentarse alguna condición que requiera la repetición de algún ensayo;

h.3) Forma de almacenamiento, cuando aplique.

i) Fórmula cuali-cuantitativa del producto;

j) Parámetros a ensayar:

j.1) El protocolo de estudio debe incluir las especificaciones de estabilidad que son susceptibles de cambiar durante el estudio según lo establecido en el anexo de la presente Norma Técnica de Salud y que pueden influir en la calidad, seguridad y eficacia del producto. Las pruebas deben cubrir en su caso,

parámetros físicos, químicos y microbiológicos cuando sean necesarios;

j.2) Técnicas analíticas: Se deben declarar los métodos analíticos usados para los distintos ensayos.

k) Firma del/de la (de los/las) responsable(s) del estudio de estabilidad.

### 2. Reporte de estudio de estabilidad

El reporte de estudio de estabilidad debe consignar, por lo menos, la siguiente información:

a) Nombre de la especialidad farmacéutica, IFA, cantidad del IFA y forma farmacéutica.

Respecto al nombre de la especialidad farmacéutica:

a.1) Se acepta la DCI o, en su defecto, el nombre con el que figura en la farmacopea con una adenda del fabricante que indique que se trata de la misma especialidad farmacéutica.

a.2) Se acepta un nombre comercial diferente de la especialidad farmacéutica, siempre y cuando esté avalado por el Certificado de Producto Farmacéutico o Certificado de Libre Comercialización.

b) Nombre del laboratorio fabricante y dirección del sitio de fabricación de los lotes que intervienen en el estudio de estabilidad, certificado por la ANM o por las autoridades competentes de los países de alta vigilancia sanitaria o de los países con los cuales exista reconocimiento mutuo en BPM o BPL;

c) Nombre y dirección del laboratorio que realiza el estudio de estabilidad si fuera diferente al laboratorio fabricante, certificado por la ANM o por las autoridades competentes de los países de alta vigilancia sanitaria o de los países con los cuales exista reconocimiento mutuo en BPM o BPL;

d) Fecha de inicio del estudio de estabilidad, la cual es la fecha en que las muestras ingresan a las cámaras o ambientes de estabilidad;

e) Información de las muestras estudiadas:

e.1) Fórmula cuali-cuantitativa del producto;

e.2) Número de lotes empleados (identificación de lotes);

e.3) Tamaño de los lotes: Colocar la cantidad en unidades fabricadas o el tamaño del granel en caso de ser cremas o soluciones;

e.4) Tipo de lotes: Lotes a escala piloto o industrial;

e.5) Estimado del tamaño del lote industrial, si los lotes enviados son lotes a escala piloto;

e.6) Fecha de fabricación de los lotes;

e.7) Información sobre el IFA: Incluir el número de lote del o los IFAs utilizados en la fabricación del producto en estudio.

f) Descripción del sistema envase cierre empleado;

g) Condiciones de almacenamiento, colocar las condiciones de temperatura, humedad de acuerdo al estudio;

h) Tipo de estudio: Estabilidad acelerado y/o largo plazo;

i) Ensayos y especificaciones del estudio de estabilidad;

j) Técnica analítica: Farmacopea de referencia o técnica propia;

k) Resultados iniciales correspondientes al producto terminado y a los diferentes intervalos de estudio por cada lote. Los resultados numéricos deben ser cuantitativos. Asimismo, para el ensayo de disolución se deben reportar los resultados individuales y el promedio;

l) Cálculos y resultados estadísticos, cuando apliquen;

m) Resultados: Deben presentarse en forma de tablas y gráficas de tendencia; esta última cuando corresponda.

n) Discusión: Deben indicarse las observaciones realizadas durante el estudio, si se presentan.

o) Conclusiones: Deben colocarse las conclusiones del estudio, incluyendo la propuesta del período de vida útil y las recomendaciones de almacenamiento;

p) Firma del/de la (de los/las) responsable(s) del estudio de estabilidad.



Cuando la ANM lo requiera, deben encontrarse disponibles los documentos que contengan los registros de los datos generados a partir de los estudios realizados, es decir, cálculos matemáticos, cromatogramas, espectros, entre otros.

### 6.3 PRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE ESTABILIDAD

#### 6.3.1 Estudios de estabilidad para la inscripción en el registro sanitario de las especialidades farmacéuticas

Para la inscripción en el registro sanitario de las especialidades farmacéuticas, el administrado debe presentar los documentos que sustenten los estudios de estabilidad y, cuando aplique, los estudios de estabilidad en uso y fotoestabilidad en el envase cierre propuesto para circular en el mercado, de acuerdo a lo señalado en la presente Norma Técnica de Salud.

#### 6.3.2 Estudios de estabilidad para la reinscripción en el registro sanitario de las especialidades farmacéuticas

Los estudios de estabilidad a largo plazo con los que se autorizó el registro sanitario o el cambio mayor en el registro sanitario deben continuar hasta establecer firmemente el periodo de validez comprobado. Al concluir estos estudios de estabilidad, deben ser enviados a la ANM antes de solicitar la reinscripción del producto, para su evaluación, y de corresponder, su incorporación en los antecedentes del registro sanitario.

El titular del registro sanitario debe actualizar los resultados de los estudios de estabilidad a largo plazo autorizados en el registro sanitario o autorizados en el cambio mayor en el registro sanitario referido a la vida útil, teniendo en cuenta:

1. Los estudios de estabilidad deben cubrir la vida útil, considerando lo establecido en el numeral 6.1.14 de la presente Norma Técnica de Salud.

2. Los estudios de estabilidad se tienen por presentados en la reinscripción, si se entregaron estudios de estabilidad a largo plazo concluidos y realizados en lotes industriales de acuerdo a lo indicado en la presente Norma Técnica de Salud, debiendo presentar en este caso una declaración jurada que exprese que dichos estudios de la especialidad farmacéutica no han sufrido variación y, en caso de haber sufrido cambios estos se encuentren autorizados.

3. De no contar con los estudios de estabilidad realizados sobre lotes industriales cubriendo la vida útil, considerar los siguientes casos:

a) Si no se han fabricado lotes industriales desde la autorización del registro sanitario, el titular del registro sanitario debe presentar:

a.1) Antes de la primera reinscripción, los estudios de estabilidad de lotes a escala piloto de acuerdo con lo indicado en la presente Norma Técnica de Salud;

a.2) Antes de la segunda reinscripción, los estudios de estabilidad a largo plazo cubriendo la vida útil en lotes industriales.

b) Si la cantidad de lotes industriales fabricados desde la autorización del registro sanitario aún no llegan a la cantidad establecida en el numeral 6.1.14 de la presente Norma Técnica de Salud, el titular del registro sanitario debe presentar:

b.1) Antes de la primera reinscripción, los estudios de estabilidad a largo plazo hasta donde se encuentren con los lotes fabricados, cubriendo los lotes faltantes con lotes a escala piloto, debiendo en este caso presentar una declaración jurada indicando que la cantidad de lotes industriales fabricados desde la autorización del registro sanitario es insuficiente para completar los estudios de estabilidad;

b.2) Antes de la segunda reinscripción, los estudios de estabilidad a largo plazo cubriendo la vida útil en lotes industriales.

c) Si se cuenta con la cantidad de lotes industriales de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1.14 de la presente Norma Técnica de Salud, y dichos estudios aún no cubren la vida útil debido a que se fabrican en fechas cercanas a la reinscripción, el titular del registro sanitario debe presentar:

c.1) Antes de la primera reinscripción, los estudios de estabilidad hasta donde se encuentren;

c.2) Antes de la segunda reinscripción, los estudios de estabilidad a largo plazo cubriendo la vida útil en lotes industriales.

#### 6.3.3 Estudios de estabilidad para los cambios mayores en el registro sanitario de las especialidades farmacéuticas

El titular de registro sanitario debe presentar los estudios de estabilidad y, cuando aplique, los estudios de estabilidad en uso y fotoestabilidad según corresponda a los cambios mayores que se realicen, de acuerdo a lo establecido en la norma que regula los cambios en el registro sanitario de productos farmacéuticos. La documentación a presentarse debe cumplir con lo establecido en la presente Norma Técnica de Salud.

En el caso de cambio de vida útil, para ampliar o reducir el tiempo de vida útil, dentro del tiempo de vigencia del registro sanitario, el titular del registro sanitario debe presentar el reporte del estudio de estabilidad a largo plazo realizado bajo las condiciones de almacenamiento establecidas en el envase autorizado.

La ampliación de la vida útil comprobada es máximo de 60 meses; para ello, se requiere presentar estudios de estabilidad a largo plazo realizados en lotes industriales. No se puede ampliar la vida útil con lotes a escala piloto.

La reducción de la vida útil se puede sustentar con lotes a escala piloto o lotes industriales que provienen de la obtención del registro sanitario, cambios en el registro o del programa de seguimiento de estudio de estabilidad.

#### 6.3.4 Otras consideraciones específicas

Excepcionalmente, para las cremas, ungüentos, supositorios, óvulos y otros por la naturaleza del IFA, la ANM acepta la presentación de estudios de estabilidad a largo plazo concluidos y cubriendo la vida útil propuesta a  $25^{\circ}\text{C}\pm 2^{\circ}\text{C}$  y  $60\%\text{HR}\pm 5\%\text{HR}$  de acuerdo a lo establecido en la presente Norma Técnica de Salud, indicando en el rotulado las condiciones especiales de almacenamiento, siempre que los estudios de estabilidad a largo plazo llevados a cabo a  $30^{\circ}\text{C}\pm 2^{\circ}\text{C}$  y  $65\%\text{HR}\pm 5\%\text{HR}$  evidencien que la calidad del producto se ve afectada durante el estudio, para ello se evalúa que se haya considerado al menos una de las siguientes alternativas:

- Reducción de la vida útil del producto;
- Cambio de formulación, envase o sistema envase cierre que brinde mayor protección a la formulación;
- Realizar los estudios de estabilidad en refrigeración.

El titular del registro sanitario o del certificado del registro sanitario debe asegurar la conservación recomendada durante el transporte, distribución y almacenamiento.

## VII. RESPONSABILIDADES

7.1 El Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud (ANS), a través de la DIGEMID, como ANM es responsable de la difusión de la presente Norma Técnica de Salud hasta el nivel regional, así como de la evaluación y supervisión de su cumplimiento.

7.2 Los administrados y titulares del registro sanitario de los productos farmacéuticos son responsables del cumplimiento de la presente Norma Técnica de Salud, en lo que corresponda.

## VIII. DISPOSICIONES FINALES

8.1 Se consideran IFAs menos estables a los contenidos en el Listado aprobado mediante Resolución

Ministerial N° 061-2014/MINSA, hasta la aprobación de un nuevo listado por parte de la ANM.

8.2 La ANM evalúa las actualizaciones de los resultados de los estudios de estabilidad a largo plazo autorizados en el registro sanitario o el cambio mayor en el registro sanitario referido a la vida útil, a efecto de su autorización.

8.3. Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Norma Técnica de Salud se rigen por lo establecido en la Directiva Sanitaria N° 031-MINSA/DIGEMID-V.01 "Directiva Sanitaria que reglamenta los Estudios de estabilidad de medicamentos", aprobada por Resolución Ministerial N° 805-2009/MINSA, hasta la conclusión del procedimiento administrativo.

8.4. Excepcionalmente a lo dispuesto en el numeral 6.3.3 de la presente Norma Técnica de Salud, y en los

casos que los registros sanitarios continúen vigentes a la entrada en vigor de esta Norma Técnica de Salud, el titular del registro sanitario de la especialidad farmacéutica debe presentar antes de su próxima reinscripción del registro sanitario, los estudios de estabilidad en lotes industriales de acuerdo a lo señalado en la presente Norma Técnica de Salud con 6 meses de estudio como mínimo en zona IVa, conservando la vida útil autorizada. Posteriormente, antes de la siguiente reinscripción, el titular del registro sanitario debe presentar los estudios de estabilidad concluidos que fueron presentados antes de la última reinscripción autorizada, incluyendo los estudios de estabilidad en uso y de fotoestabilidad de acuerdo a la forma farmacéutica y naturaleza del producto, según lo dispuesto en la presente Norma Técnica de Salud.

## IX. ANEXO

### ANEXO ENSAYOS MÍNIMOS GENERALES POR FORMA FARMACÉUTICA

Tabla 1

ENSAYOS	FORMA FARMACÉUTICA					
	Tableta	Cápsula	Polvo para reconstituir de uso oral	Polvo para reconstituir de uso parenteral	Polvo para uso tópico	Polvo para inhalación
Aspecto	Sí	Sí	Sí (4)	Sí (4)	Sí	Sí
Valoración	Sí	Sí	Sí (4)	Sí (4)	Sí	Sí
Desintegración	Sí (3)	Sí (3)	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Disolución	Sí	Sí	Sí (2,4)	N.A.	N.A.	N.A.
Contenido de agua o pérdida por secado	Sí	Sí (2)	Sí	Sí	Sí	Sí
pH	N.A.	Sí (1)	Sí (5)	Sí (5)	N.A.	N.A.
Productos de degradación o sustancias relacionadas	Sí (2)	Sí (2)	Sí (2,4)	Sí (2,4)	Sí (2)	Sí (2)
Tiempo de reconstitución	N.A.	N.A.	Sí	Sí	N.A.	N.A.
Tamaño de partícula	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	Sí
Partículas extrañas (inicial y final)	N.A.	N.A.	N.A.	Sí	N.A.	N.A.
Examen microbiológico (inicial y final)	Sí	Sí	Sí	N.A.	Sí	Sí
Esterilidad (inicial y final)	N.A.	N.A.	N.A.	Sí	N.A.	N.A.
Pirógenos o endotoxinas bacterianas (inicial y final)	N.A.	N.A.	N.A.	Sí	N.A.	N.A.

(1) Cuando la cápsula sea de gelatina blanda y el contenido sea líquido acuoso.

(2) De acuerdo a las especificaciones del fabricante. Si la referencia es una farmacopea, debe ser la vigente a la fecha de inicio del estudio.

(3) Cuando la disolución no es requerida.

(4) Después de su disolución o suspensión se deben realizar también los ensayos correspondientes a soluciones o suspensiones, antes y después de la reconstitución.

(5) Ensayo realizado después de la reconstitución del polvo.

N.A. No aplica

Tabla 2

ENSAYOS	FORMA FARMACÉUTICA		
	Supositorio y óvulo	Gel, crema, loción y ungüento ótico y tópico	Gel, crema, loción y ungüento oftálmico
Aspecto	Sí	Sí	Sí
Valoración	Sí	Sí	Sí
pH	N.A.	Sí	Sí
Viscosidad (Inicial y final)	N.A.	Sí	Sí (1)
Esterilidad (inicial y final)	N.A.	N.A.	Sí
Productos de degradación o sustancias relacionadas	Sí (1)	Sí (1)	Sí (1)
Desintegración y/o temperatura de fusión (Inicio y final)	Sí	N.A.	N.A.
Examen microbiológico (Inicial y final)	Sí	Sí	N.A.

(1) De acuerdo a las especificaciones del fabricante. Si la referencia es una farmacopea, debe ser la vigente a la fecha de inicio del estudio



Tabla 3

ENSAYOS	FORMA FARMACÉUTICA					
	Solución oral, ótica, tópica y Nasal	Solución oftálmica y parenteral	Emulsión oral y tópica	Emulsión parenteral	Suspensión oral, tópica y nasal	Suspensión oftálmica y parenteral
Aspecto	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
pH	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Valoración	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Partículas extrañas (Inicio y final)	N.A.	Sí (2)	N.A.	Sí (1)	N.A.	Sí (1)
Productos de degradación o sustancias relacionadas	Sí (1)	Sí (1)	Sí (1)	Sí (1)	Sí (1)	Sí (1)
Viscosidad (Inicial y final)	N.A.	N.A.	Sí	Sí	Sí	Sí (1)
Examen microbiológico-(inicial y final)	Sí	N.A.	Sí	N.A.	Sí	N.A.
Esterilidad (inicial y final)	N.A.	Sí	N.A.	Sí	N.A.	Sí
Pirógenos o endotoxinas bacterianas (inicial)	N.A.	Sí (2)	N.A.	Sí	N.A.	Sí (2)

(1) De acuerdo a las especificaciones del fabricante. Si la referencia es una farmacopea, debe ser la vigente a la fecha de inicio del estudio

(2) Cuando sea de uso parenteral

Tabla 4

ENSAYO	FORMA FARMACÉUTICA				
	Aerosol para inhalación	Spray nasal: solución o suspensión	Aerosol tópico	Transdérmicos	Implantes de aplicación subcutánea, dispositivos vaginales e intrauterinos que liberan IFA
Aspecto	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
pH	N.A.	Sí	Sí (1)	N.A.	N.A.
Contenido de agua	Sí	N.A.	Sí (1)	N.A.	N.A.
Valoración	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Fuerza adhesiva	N.A.	N.A.	N.A.	Sí	N.A.
Velocidad de Liberación del IFA	N.A.	N.A.	N.A.	Sí	Sí
Distribución del tamaño de partícula (inicial y final)	Sí (1)	Sí (1)	Sí (1)	N.A.	N.A.
Productos de degradación o sustancias relacionadas	Sí (1)	Sí (1)	Sí (1)	Sí (1)	Sí (1)
Examen microbiológico (inicial y final)	Sí	Sí	Sí	Sí	N.A.
Esterilidad (inicial y final)	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	Sí

(1) De acuerdo a las especificaciones del fabricante. Si la referencia es una farmacopea, debe ser la vigente a la fecha de inicio del estudio

## X. BIBLIOGRAFÍA

1) Guidance for Industry ANDAs: Stability Testing of Drug Substances and Products Questions and Answers. Food and Drug Administration – May 2014.

2) Guidance: Stability testing for prescription medicines. Scientific Evaluation Branch; Laboratories Branch; Regulatory Guidance Team. March 2017

3) Q1A(R2) Stability Testing of New Drug Substances and Products, February 2003

4) Q1B Stability Testing: Photostability Testing of New Drug Substances and Products, November 1996

5) Q1C Stability Testing for New Dosage Forms, November 1996

6) Q1D Bracketing and Matrixing Designs for Stability Testing of New Drug Substances and Products, February 2002

7) Q1E Evaluation for Stability Data, February 2003

8) Stability testing of active pharmaceutical ingredients and finished pharmaceutical products. In: WHO Expert Committee on Specifications for Pharmaceutical Preparations: Fifty-second report. Geneva: World Health Organization; 2018: Annex 10 (WHO Technical Report Series, No. 1010).

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” a favor de organismos ejecutores del sector público

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 053-2022-TR

Lima, 8 de marzo de 2022

VISTOS: Los Informes N° 037-2022-TP/DE/UAPI-CFATEP y N° 043-2022-TP/DE/UAPI-CFATEP, de la Unidad de Articulación y Promoción de Intervenciones; los Informes N° 0733-2022-TP/DE/UPPSM-CFPP y N° 0773-2022-TP/DE/UPPSM-CFPP, de la Unidad de Planificación, Presupuesto, Seguimiento y Modernización; el Informe N° 105-2022-TP/DE/UAAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 213-2022-MTPE/3/24.1, de la Dirección Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; el Memorando N° 0168-2022-MTPE/4/9, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 0159-2022-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N° 004-2012-TR, N° 006-2017-TR, N° 004-2020-TR, y la Ley N° 31153, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” (en adelante, el Programa “Trabaja Perú”) con el objetivo de generar empleo temporal destinado a la población en edad de trabajar a partir de 18 años, que se encuentre en situación de pobreza, pobreza extrema, o afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias, de acuerdo a la información que proporcione el organismo competente, y a las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia, otorgándoseles a cambio un incentivo económico;

Que, los literales a), b), c) y d) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2020-TR, norma que aprueba la reestructuración del Programa “Trabaja Perú”, establecen que son funciones de dicho Programa: “a) Promover la generación de empleo temporal para la población en situación de pobreza, pobreza extrema y afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias, a través del financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en mano de obra no calificada (MONC); b) Brindar asistencia técnica para la presentación de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en MONC, generadoras de empleo temporal, ante el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; c) Supervisar, monitorear y hacer seguimiento de la ejecución de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en MONC, generadoras de empleo temporal, a cargo de los gobiernos locales o regionales; y, d) Implementar estrategias de difusión, transparencia y rendición de cuentas”;

Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Programa “Trabaja Perú”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, modificado, entre otras, por la Resolución Ministerial N° 182-2020-TR, establece que dicho Programa tiene por finalidad contribuir temporalmente en la mejora de los ingresos de la población en edad de trabajar a partir de 18 años en situación de desempleo o afectada por una emergencia o desastre natural;

Que, el literal a) del artículo 4 del acotado Manual establece como función general del Programa “Trabaja Perú”, la de promover la generación de empleo temporal para la población en situación de pobreza, pobreza extrema y afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o emergencias, a través del financiamiento

o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en mano de obra no calificada (MONC);

Que, el literal c) del inciso 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31365, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza, de manera excepcional, la realización de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas referidas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, a favor de gobiernos regionales y gobiernos locales, estableciendo el inciso 16.2 del citado artículo que dichas transferencias financieras autorizadas se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y que, dicha resolución se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2021-TP/DE, se aprueba las Modalidades de Intervención del Programa “Trabaja Perú”, conforme al anexo que forma parte integrante de dicha Resolución Directoral;

Que, el anexo de la precitada Resolución Directoral señala, sobre la Modalidad de Intervención 2- Por emergencias o desastres naturales, lo siguiente: “Esta intervención aborda la mitigación de los shocks covariados de desempleo por emergencias o desastres naturales, tiene por finalidad ejecutar acciones inmediatas en la zona de interés permitiendo mejorar las condiciones de las personas damnificadas o afectadas por una emergencia o desastre natural, que no cuentan temporalmente con capacidades socioeconómicas disponibles para recuperarse. Para ello, se ejecutarán proyectos de inversión o actividades de intervención inmediata intensivas en mano de obra no calificada (MONC)”;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 215-2021-TP/DE, se aprueba la “Guía para la Presentación de Fichas Técnicas de Actividades de Intervención Inmediata (AI) dirigida a los Organismos Proponentes de los Distritos declarados en Emergencia por Desastre Natural”, conforme al anexo que forma parte integrante de dicha Resolución Directoral; siendo que a través de la Resolución Directoral N° 012-2022-TP/DE, se aprueba la modificación del Formato N° 13: Presupuesto analítico de Gastos de la “Guía para la Presentación de Fichas Técnicas de Actividades de Intervención Inmediata (AI) dirigida a los Organismos Proponentes de los Distritos declarados en Emergencia por Desastre Natural”, que en anexo adjunto forma parte de la citada Resolución Directoral;

Que, con Resolución Directoral N° 217-2021-TP/DE, se aprueba la Directiva N° 013-2021-TP/DE, denominada “Directiva sobre el Procedimiento a seguir para el financiamiento de Actividades de Intervención Inmediata, en el marco de la Modalidad de Intervención 2 - Por emergencias o desastres naturales, en atención a los Decretos Supremos N° 176 y 182-2021-PCM”, que en anexo adjunto forma parte integrante de dicha Resolución Directoral, en adelante la Directiva;

Que, forma parte de la citada Directiva, el Anexo N° 01: “Cronograma de la convocatoria para el financiamiento de Actividades de Intervención Inmediata en los distritos declarados en estado de emergencia por desastres naturales, en atención a los Decretos Supremos N° 176 y 182-2021-PCM”, en el cual se establecen las respectivas actividades a desarrollar por parte de los organismos proponentes y el Programa, y sus plazos;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 016-2022-TP/DE, se aprueba la ampliación y modificación de los plazos de la Actividad N° 3 y actividades subsiguientes del “Cronograma de la convocatoria para el financiamiento de Actividades de Intervención Inmediata en los distritos declarados en estado de emergencia por desastres naturales, en atención a los Decretos Supremos N° 176 y 182-2021-PCM”, de la Directiva N° 013-2021-TP/DE, denominada “Directiva sobre el Procedimiento a seguir para el financiamiento de Actividades de Intervención Inmediata, en el marco de la Modalidad de Intervención 2 - Por emergencias o desastres naturales, en atención a los Decretos Supremos Nros 176 y 182-2021-PCM”,

aprobada mediante Resolución Directoral N° 217-2021-TP/DE, conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de dicha Resolución Directoral, en adelante el Cronograma;

Que, mediante Resolución Directoral N° 033-2022-TP/DE, se aprueba el Listado de Actividades de Intervención Inmediata Elegibles AII-23, en atención a los Decretos Supremos N°s 176 y 182-2021-PCM, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de dicha Resolución Directoral, de cuyo contenido se observan ochenta y nueve (89) actividades de intervención inmediata elegibles AII-23, en atención a los Decretos Supremos N°s 176 y 182-2021-PCM, con un aporte total del Programa ascendente a S/ 8 739 235,00 (Ocho Millones Setecientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Cinco con 00/100 Soles) que podrían generar un estimado de Tres Mil Novecientos Sesenta y Seis (3 966) empleos temporales;

Que, mediante Informe N° 037-2022-TP/DE/UAPI-CFATEP, la Unidad de Articulación y Promoción de Intervenciones remite la solicitud de Certificación de Crédito Presupuestal con la finalidad de proseguir el trámite para la aprobación de la transferencia financiera de ochenta y nueve (89) actividades de intervención inmediata declaradas elegibles en atención a los Decretos Supremos N°s 176 y 182-2021-PCM, cuyo Aporte Total del Programa asciende a S/ 8 739 235,00 (Ocho Millones Setecientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Cinco con 00/100 Soles);

Que, con Informe N° 0733-2022-TP/DE/UPPSM-CFPP, la Unidad de Planificación, Presupuesto, Seguimiento y Modernización informa sobre la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0723, por el monto de S/ 8 739 235,00 (Ocho Millones Setecientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Cinco con 00/100 Soles), para financiar el Aporte Total del Programa de las ochenta y nueve (89) actividades de intervención inmediata antes mencionadas;

Que, el informe antes citado además señala que: "(...) se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario CCP N° 0723, emitida mediante Informe N° 0733-2022-TP/DE/UPPSM-CFPP, por el monto de S/ 8 739 235,00 (Ocho Millones Setecientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Cinco con 00/100 Soles), conforme a lo solicitado mediante Informe N° 037-2022-TP/DE/UAPI-CFATEP y registrado mediante Informe N° 026-2022-TP/DE/UA-CFC, en el marco de la normativa vigente, según lo establecido en el numeral 41.1 y 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, a través del Informe N° 043-2022-TP/DE/UAPI-CFATEP, la Unidad de Articulación y Promoción de Intervenciones informa que, en cumplimiento al Cronograma de Actividades aprobado por el Programa, se suscribieron ochenta y nueve (89) convenios respecto a la misma cantidad de actividades de intervención inmediata, los cuales han sido remitidos por las Unidades Zonales Amazonas, Cajamarca, Loreto y San Martín, siendo el Aporte Total del Programa el importe de S/ 8 739 235,00 (Ocho Millones Setecientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Cinco con 00/100 Soles); adicionalmente, señala que ha verificado el cumplimiento del Cronograma, los procedimientos y actividades correspondientes para la aprobación de la transferencia financiera, de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente de la materia; por lo que, solicita se inicie el trámite de emisión de la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera a los organismos ejecutores con los cuales se han suscrito ochenta y nueve (89) convenios, por el importe total de S/ 8 739 235,00 (Ocho Millones Setecientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Cinco con 00/100 Soles), para la ejecución de actividades de intervención inmediata AII-23, en los departamentos de Amazonas (42), Cajamarca (26), Loreto (03) y San Martín (18), que podrían generar un estimado de Tres Mil Novecientos Sesenta y Seis (3 966) empleos temporales;

Que, por su parte, la Unidad de Planificación, Presupuesto, Seguimiento y Modernización, a través del Informe N° 0773-2022-TP/DE/UPPSM-CFPP, señala que, el financiamiento de ochenta y nueve (89) actividades de Intervención Inmediata (AII-23), por el importe de S/ 8 739 235,00 (Ocho Millones Setecientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Cinco con 00/100

Soles), contribuye al objetivo del Programa, a través de la generación de un estimado de Tres Mil Novecientos Sesenta y Seis (3 966) empleos temporales, contándose con los créditos presupuestarios suficientes, toda vez que dicho monto forma parte de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0723 aprobado por el importe de S/ 8 739 235,00 (Ocho Millones Setecientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Cinco con 00/100 Soles), que garantiza el crédito presupuestario disponible y libre de afectación para la ejecución del gasto en el marco de la normativa vigente;

Que, en razón a lo expuesto, la mencionada Unidad de asesoramiento considera procedente que se efectúe la transferencia financiera para el pago del Aporte Total del Programa de ochenta y nueve (89) convenios suscritos con los organismos ejecutores, en la modalidad de Intervención 2- Por Emergencias o Desastres Naturales, en atención a los Decretos Supremos N°s 176 y 182-2021-PCM, cuyo importe total asciende a S/ 8 739 235,00 (Ocho Millones Setecientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Cinco con 00/100 Soles), para lo cual se requiere la emisión de la Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto en el literal c) del inciso 16.1 y el inciso 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31365, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

Que, mediante Informe N° 105-2022-TP/DE/UAAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa considera procedente la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera antes descrita;

Que, asimismo, mediante Memorando N° 0168-2022-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 0115-2022-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto que contiene la opinión favorable en materia presupuestaria;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y a los antecedentes que se acompañan a la presente, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina mediante Informe N° 0159-2022-MTPE/4/8, sobre la procedencia de la emisión del acto de administración solicitado;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal c) del numeral 16.1 y el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; el Decreto Supremo N° 019-2019-TR, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Resolución Ministerial N° 285-2019-TR, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público, para el pago del Aporte Total del Programa de ochenta y nueve (89) convenios suscritos con el fin de ejecutar actividades de intervención inmediata AII-23, por el importe total de S/ 8 739 235,00 (Ocho Millones Setecientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Cinco con 00/100 Soles), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.** Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)), en la misma fecha de publicación de la

presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el/la Jefe/a de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

2046201-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban ejecución de expropiación de área de dos inmuebles afectados por la ejecución de la obra: "Aeropuerto Internacional "Coronel FAP Francisco Secada Vignetta", ubicado en el departamento de Loreto y su valor de la Tasación

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 157-2022-MTC/01.02

Lima, 7 de marzo de 2022

VISTOS: El Memorando N° 1081-2022-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorando N° 0392-2022-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra: "Aeropuerto Internacional "Coronel FAP Francisco Secada Vignetta", ubicado en la ciudad de Iquitos, distrito de San Juan, provincia de Maynas, departamento de Loreto" y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso

de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 del TUO de la Ley, prevé que de existir un proceso judicial o arbitral donde se discute la propiedad del bien, conforman el Sujeto Pasivo quienes consten en el registro respectivo y sean partes del litigio, pudiendo adquirirse el bien vía trato directo si entre ellos existe mutuo acuerdo y entrega de posesión del inmueble, de lo contrario, a falta de acuerdo o de darse alguna otra causal que impida la referida adquisición, se procede con lo regulado en el Título IV del TUO de la Ley; asimismo, la referida norma señala que para cualquiera de los supuestos mencionados, el Sujeto Activo realiza en la vía judicial o arbitral, según corresponda, la consignación del valor de la tasación en caso de expropiación, a nombre de la autoridad jurisdiccional correspondiente;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, el artículo 29 del TUO de la Ley, señala que: "(...)29.1 En caso exista duplicidad de partidas, se identificarán como Sujetos Pasivos a los titulares registrales involucrados en la duplicidad, a quienes previamente se les efectúa la comunicación prevista en el numeral 16.1 del artículo 16 de este Decreto. 29.2 Las personas que integran el Sujeto Pasivo pueden acordar con el Sujeto Activo el sometimiento voluntario al procedimiento regulado en el Título III, en lo que corresponda. A falta de acuerdo o de darse alguna otra causal que impida la adquisición, se procederá con el procedimiento del Título IV del presente Decreto Legislativo. (...) 29.4 En caso de duplicidad de partidas entre particulares y estatales, lo que incluye a las empresas del Estado, el Sujeto Activo solicita en la vía judicial la consignación del valor de la Tasación a nombre de los titulares registrales de las partidas que comprenden al inmueble. Dicha consignación se mantiene hasta que se establezca de modo definitivo la propiedad del predio en la vía judicial, arbitral o en otro mecanismo de solución de controversias. (...)";

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia



con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Informe Técnico N° 081-2021-LEIC, el Perito Supervisor contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366 otorga conformidad, entre otros, al Informe Técnico de Tasación con código PM1G-AERIKUITOS-PR-060, en el cual se determina el valor de la tasación correspondiente al área de dos (02) inmuebles, afectada por la ejecución de la obra: Aeropuerto Internacional "Coronel FAP Francisco Secada Vignetta", ubicado en la ciudad de Iquitos, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto (en adelante, la Obra);

Que, con Memorando N° 0392-2022-MTC/19.03, la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes encuentra conforme lo expresado en el Informe N° 005-2022-ACG/CMP; a través del cual se señala, con relación al área de los inmuebles detallada en el considerando precedente, que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación conformado por los titulares registrales que consten en el registro respectivo y las partes del litigio a nivel judicial conforme a lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6 del TUO de la Ley, ii) se ha identificado el área de los inmuebles afectados inscritos en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, iii) se describe de manera precisa el área de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, los linderos, y medidas perimétricas, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido tanto en el numeral 6.4 del artículo 6 como en el numeral 29.2 del artículo 29 del TUO de la Ley, debido a que se ha incurrido en una causal de impedimento para someterse al procedimiento establecido en el Título III del TUO de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área de los inmuebles afectados y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, los Certificados Registral Inmobiliario y la Disponibilidad Presupuestal para la expropiación del área de los inmuebles afectados, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000001708 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Área de los Bienes Inmuebles y del Valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación del área de dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la obra: "Aeropuerto Internacional "Coronel FAP Francisco Secada Vignetta", ubicado en la ciudad de Iquitos, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 1 714 288,00 (UN MILLON SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES), correspondiente al código PM1G-AERIKUITOS-PR-060, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación**

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, realice la consignación del valor de tasación aprobado en el artículo precedente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6 del TUO de la Ley, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial, la misma que se mantiene hasta que se establezca de modo definitivo la propiedad del área de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra en la vía judicial y se encuentra sometida a las reglas establecidas en el numeral 29.4 del artículo 29 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA.

#### **Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Área de los Bienes Inmuebles a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga las Partidas Registrales respecto al área de los inmuebles afectados**

3.1 Disponer que la Dirección de Disponibilidad de Predios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área de los bienes inmuebles expropiada a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga las Partidas Registrales respecto al área de los inmuebles afectados. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado vía consignación a los Sujetos Pasivos.

#### **Artículo 4.- Inscripción Registral del Área de los bienes inmuebles a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del beneficiario el área expropiada de los inmuebles afectados, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

#### **Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos**

Disponer que la Dirección de Disponibilidad de Predios, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndole la desocupación y entrega del área de los bienes expropiados dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área de los inmuebles desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área de los bienes inmuebles materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NICOLÁS BUSTAMANTE CORONADO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## ANEXO

VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA DE DOS (02) INMUEBLES, AFECTADA POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AEROPUERTO INTERNACIONAL "CORONEL FAP FRANCISCO SECADA VIGNETTA", UBICADO EN LA CIUDAD DE IQUITOS, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS Y DEPARTAMENTO DE LORETO									
N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DE LOS INMUEBLES				VALOR DE TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICA- CIONES	COMUNIDAD CAMPEESINA SAN JUAN DEMIRA- FLORES Y MINISTERIO DE TRANSPORTE S Y COMUNICA- CIONES	CÓDIGO: PM1G-AERIQUITOS-PR-060	ÁREA AFECTADA: 17 142.88 m <sup>2</sup>	AFECTACIÓN: PARCIAL DE LOS INMUEBLES		1 714 288,00		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL ÁREA AFECTADA					
			Por el Noroeste: Colinda con el remanente del predio de propiedad de la Comunidad Campesina San Juan de Miraflores P.E. N° 04015521, con una línea recta de un (01) tramo: A-B de 391.48 m.	VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)		WGS84	
			Por el Noreste: Colinda con la propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones P.E. N° 00020266, con una línea recta de un (01) tramo: B-C de 60.09 m..					ESTE (X)	NORTE (Y)
			Por el Sureste: Colinda con la propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones P.E. N° 00014862, con una línea recta de un (01) tramo: C-D de 285.12 m.	A	A-B	391.48		688533.9590	9582167.7895
			Por el Suroeste: Colinda con la propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones P.E. N° 00020266, con una línea recta de un (01) tramo: D-A de 87.97 m.	B	B-C	60.09		688862.0260	9582381.4070
			PARTIDA ELECTRÓNICA N° 04015521 del Registro de Predios de Maynas, Zona Registral N° IV – Sede Iquitos.	C	C-D	285.12		688857.5949	9582321.4760
PARTIDA ELECTRÓNICA N° 00020266 del Registro de Predios de Maynas, Zona Registral N° IV – Sede Iquitos.	D	D-A	87.97	688621.6938	9582161.3400				
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL, emitido con fecha 18.10.2021, mediante Informe Técnico N° 001489- 2021- Z.R. N° IV-SEDE-IQUITOS/UREG/CAT del 30.09.2021, por la Oficina Registral del Iquitos, de la Zona Registral N° IV - Sede Iquitos.									

2046214-1

## Aprueban la ejecución de expropiación del área de tres inmuebles afectados por la ejecución de la obra: "Aeropuerto Internacional "Coronel FAP Francisco Secada Vignetta", ubicado en la ciudad de Iquitos, departamento de Loreto y su valor de la Tasación

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 164-2022-MTC/01.02

Lima, 7 de marzo de 2022

VISTOS: El Memorando N° 1080-2022-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorando N° 0386-2022-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra: "Aeropuerto Internacional "Coronel FAP Francisco Secada Vignetta", ubicado en la ciudad de Iquitos, distrito

de San Juan, provincia de Maynas, departamento de Loreto" y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos



Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justificada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 del TUO de la Ley, prevé que de existir un proceso judicial o arbitral donde se discute la propiedad del bien, conforman el Sujeto Pasivo quienes consten en el registro respectivo y sean partes del litigio, pudiendo adquirirse el bien vía trato directo si entre ellos existe mutuo acuerdo y entrega de posesión del inmueble, de lo contrario, a falta de acuerdo o de darse alguna otra causal que impida la referida adquisición, se procede con lo regulado en el Título IV del TUO de la Ley; asimismo, la referida norma señala que para cualquiera de los supuestos mencionados, el Sujeto Activo realiza en la vía judicial o arbitral, según corresponda, la consignación del valor de la tasación en caso de expropiación, a nombre de la autoridad jurisdiccional correspondiente;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, el artículo 29 del TUO de la Ley, señala que: *"(...)29.1 En caso exista duplicidad de partidas, se identificarán como Sujetos Pasivos a los titulares registrales involucrados en la duplicidad, a quienes previamente se les efectúa la comunicación prevista en el numeral 16.1 del artículo 16 de este Decreto. 29.2 Las personas que integran el Sujeto Pasivo pueden acordar con el Sujeto Activo el sometimiento voluntario al procedimiento regulado en el Título III, en lo que corresponda. A falta de acuerdo o de darse alguna otra causal que impida la adquisición, se procederá con el procedimiento del Título IV del presente Decreto Legislativo. (...) 29.4 En caso de duplicidad de partidas entre particulares y estatales, lo que incluye a las empresas del Estado, el Sujeto Activo solicita en la vía judicial la consignación del valor de la Tasación a nombre de los titulares registrales de las partidas que comprenden al inmueble. Dicha consignación se mantiene hasta que se establezca de modo definitivo la propiedad del predio en la vía judicial, arbitral o en otro mecanismo de solución de controversias. (...)";*

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Informe Técnico N° 081-2021-LEIC, el Perito Supervisor contratado bajo los alcances de la

Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366 otorga conformidad, entre otros, al Informe Técnico de Tasación con código PM1G-AERIKUITOS-PR-061, en el cual se determina el valor de la tasación correspondiente al área de tres (03) inmuebles, afectada por la ejecución de la obra: Aeropuerto Internacional "Coronel FAP Francisco Secada Vignetta", ubicado en la ciudad de Iquitos, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto (en adelante, la Obra);

Que, con Memorando N° 0386-2022-MTC/19.03, la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes encuentra conforme lo expresado en el Informe N° 06-2022-ACG/CMP; a través del cual se señala, con relación al área de los inmuebles detallada en el considerando precedente, que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación conformado por los titulares registrales que consten en el registro respectivo y las partes del litigio a nivel judicial conforme a lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6 del TUO de la Ley, ii) se ha identificado el área de los inmuebles afectados inscritos en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, iii) se describe de manera precisa el área de los inmuebles afectados por la ejecución la Obra, los linderos, y medidas perimétricas, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido tanto en el numeral 6.4 del artículo 6 como en el numeral 29.2 del artículo 29 del TUO de la Ley, debido a que se ha incurrido en una causal de impedimento para someterse al procedimiento establecido en el Título III del TUO de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área de los inmuebles afectados y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, los Certificados Registral Inmobiliario y la Disponibilidad Presupuestal para la expropiación del área de los inmuebles afectados, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000001709 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Área de los Bienes Inmuebles y del Valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación del área de tres (03) inmuebles afectados por la ejecución de la obra: "Aeropuerto Internacional "Coronel FAP Francisco Secada Vignetta", ubicado en la ciudad de Iquitos, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 92 843,73 (NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 73/100 SOLES), correspondiente al código PM1G-AERIKUITOS-PR-061, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación**

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, realice la consignación del

valor de tasación aprobado en el artículo precedente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6 del TUO de la Ley, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial, la misma que se mantiene hasta que se establezca de modo definitivo la propiedad del área de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra en la vía judicial y se encuentra sometida a las reglas establecidas en el numeral 29.4 del artículo 29 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA:

**Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Área de los Bienes Inmuebles a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga las Partidas Registrales respecto al área de los inmuebles afectados**

3.1 Disponer que la Dirección de Disponibilidad de Predios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área de los bienes inmuebles expropiada a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga las Partidas Registrales respecto al área de los inmuebles afectados. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado vía consignación a los Sujetos Pasivos.

**Artículo 4.- Inscripción Registral del Área de los bienes inmuebles a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del beneficiario el área expropiada de los inmuebles afectados, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

**Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos**

Disponer que la Dirección de Disponibilidad de Predios, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndole la desocupación y entrega del área de los bienes expropiados dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área de los inmuebles desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área de los bienes inmuebles materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NICOLÁS BUSTAMANTE CORONADO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE TASACIÓN DEL AREA DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:  
AEROPUERTO INTERNACIONAL "CORONEL FAP FRANCISCO SECADA VIGNETTA"  
UBICADO EN EL DISTRITO SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS Y DEPARTAMENTO DE LORETO

N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE					VALOR DE TASACIÓN (S)			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICA- CIONES	COMUNIDAD CAMPEESINA SAN JUAN DE MIRAFLORES  Y  MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICA- CIONES	CÓDIGO: PM1G-AERIKITOS-PR-061		ÁREA AFECTADA: 836.43 m2	AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE		92 843,73			
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL ÁREA AFECTADA					
			Por el Nor-Oeste: Colinda con la propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones P.E. N° 00020266, con una línea recta de un (01) tramo: A-B de 285.12 m			VÉRTICE	LADO		DISTANCIA (m)	WGS84	
										ESTE (X)	NORTE (Y)
			Por el Sur-Este: Colinda con la propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones P.E. N° 00014862, con una línea recta de un (01) tramo: B-C de 277.77 m.			A	A-B		285.12	688621.6935	9582161.3398
			Por el Sur-Oeste: Colinda con la propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones P.E. N° 00020266, con una línea recta de un (01) tramo: C-A de 9.45 m.			B	B-C		277.77	688857.5949	9582321.4761
			PARTIDA ELECTRÓNICA N° 04015521 de la Oficina Registral de Maynas, Zona Registral N° IV - Sede Iquitos.			C	C-A		9.45	688631.1196	9582160.6471
PARTIDA ELECTRONICA N° 00020266 de la Oficina Registral de Maynas, Zona Registral N° IV - Sede Iquitos.											
PARTIDA ELECTRONICA N° 00014862 de la Oficina Registral de Maynas, Zona Registral N° IV - Sede Iquitos.											
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL, emitido con fecha 25.10.2021, mediante Informe Técnico N° 001488-2021-Z.R.N°IV-SEDE-IQUITOS/UREG/CAT del 30.11.2021, por la Oficina Registral Iquitos, de la Zona Registral N°IV - Sede Iquitos.											





## Aprueban la ejecución de expropiación de inmueble afectado por la Obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el distrito de los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, y su valor de Tasación

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 177-2022-MTC/01.02

Lima, 8 de marzo de 2022

VISTO: El Memorando N° 1057-2022-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorando N° 0377-2022-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el distrito de los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca; y, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del área del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades

públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del área del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que acredita su derecho de propiedad mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto del titular registral;

Que, el artículo 26 del TUO de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total del bien inmueble, de acuerdo a las coordenadas registrales si el inmueble se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo

## El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

### COMUNICADO

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SE RECIBIRÁN LAS PUBLICACIONES OFICIALES SÓLO EN MODO VIRTUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO:
  - LUNES A VIERNES, 8:30 AM a 5:30 PM
  - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 8:30 AM a 5:30 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL PGA:
  - LUNES A VIERNES, 9:00 AM a 7:00 PM
  - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 9:00 AM a 6:00 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- CORREO PARA COTIZACIONES : cotizacionesnll@editoraperu.com.pe
- CORREO PARA PUBLICACIONES : normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del TUO de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante Informe Técnico N° 020-2021-LEIC, el Perito Supervisor contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, otorga conformidad entre otros, al Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERCAJAMARCA-PR-0417 en el cual se determina el valor de la tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca (en adelante, la Obra);

Que, con Memorando N° 0377-2022-MTC/19.03, la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, encuentra conforme lo expresado en el Informe N° 012-2022-MTC/19.03-DJMC-JMSQ, a través del cual se señala, con relación al inmueble detallado precedentemente, que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo y al inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo acreditan su derecho de propiedad mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto del titular registral, iii) se describe de manera precisa el inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, y medidas perimétricas, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 del TUO de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjuntan los Informes Técnicos Nos. 0053-2020-MTC/19.03-JMSQ-ET y 070-2021-MTC/19.03-JSMQ-ET, así como la Partida Registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la expropiación del inmueble afectado, contenida la Nota N° 0000000591;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (01) inmueble afectado por la Obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, y el valor de la Tasación ascendente a S/ 263 205,60 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO CON 60/100 SOLES), correspondiente al código PM1G-AERCAJAMARCA-PR-0417, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación**

Disponer que la Dirección de Disponibilidad de Predios, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral del inmueble afectado**

3.1 Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

**Artículo 4.- Inscripción Registral del bien inmueble a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del beneficiario el bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

**Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo**

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, notifique la presente Resolución Ministerial al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega del bien expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NICOLÁS BUSTAMANTE CORONADO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones



## ANEXO

VALOR DE TASACIÓN DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AEROPUERTO "MAYOR GENERAL FAP ARMANDO REVOREDO IGLESIAS", UBICADO EN EL DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA									
N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE			VALOR DE TASACIÓN (S/)			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	CRISTHIAN FERNANDO VARGAS CHACÓN	CÓDIGO: PM1G-AERCAJAMARCA-PR-0417	ÁREA AFECTADA: 119,98 m <sup>2</sup>	AFECTACIÓN: TOTAL DEL INMUEBLE		263 205,60		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:  Por el Norte: Con el lote 3, manzana C, con una línea de un (01) tramo de 6.00 m. Por el Sur: Con la U.C. 106136 (vía de acceso), con una línea de un (01) tramo de 6.00 m. Por el Este: Con el lote 9, manzana C, con una línea de un (01) tramo de 20.00 m. Por el Oeste: Con el lote 11, 12, 13 y 14, manzana C, con una línea de un (01) tramo de 20.00 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE AFECTADO					
				VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)		WGS84	
								ESTE (X)	NORTE (Y)
				A	A-B	6.00		777659.4443	9208781.9621
B	B-C	20.00	777663.9057	9208777.9501					
C	C-D	6.00	777649.9841	9208763.5909					
D	D-A	20.00	777645.5227	9208767.6029					
PARTIDA REGISTRAL N° 11200017 del Registro de Predios, Oficina Registral Cajamarca, Zona Registral N° II - Sede Chiclayo.									
INFORME TÉCNICO N° 0053-2020-MTC/19.03- JMSQ-ET de fecha 03.12.2020.									
INFORME TÉCNICO N° 070-2021-MTC/19.03- JMSQ-ET de fecha 01.12.2021.									

2046237-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**Designan Director Titular y Director Suplente ante el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central Sociedad Anónima - EPSSSC S.A., propuestos por el Gobierno Regional de Junín**

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 009-2022-VIVIENDA/VMCS

Lima, 8 de marzo de 2022

VISTOS:

Los Oficios N°s. 0270-2021-GGEPSSSC.SA y N° 0296-2021-GGEPSSSC.SA de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central Sociedad Anónima - EPSSSC S.A.; el Informe N° 053-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; el Informe N° 104-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 15.1 del artículo 15 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley Marco), dispone que son prestadores de los servicios de saneamiento, entre otras, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas;

Que, el artículo 51 del TUO de la Ley Marco establece que el Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal es responsable de la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el párrafo 52.1 del artículo 52 del TUO de la Ley Marco dispone que el Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal está compuesto por un (1) director, titular y suplente, propuesto por las municipalidades accionistas, a través de Acuerdo de Concejo Municipal; un (1) director, titular y suplente, propuesto por el Gobierno Regional a través del Acuerdo de Consejo Regional; y, un (1) director, titular y suplente, propuesto por la Sociedad Civil, esto es por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes;

Que, los párrafos 53.2 y 53.5 del artículo 53 del TUO de la Ley Marco disponen que la designación del director, titular y suplente, propuesto por el Gobierno Regional es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS) a través de Resolución del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, y dicha resolución tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA (en adelante, TUO del Reglamento), dispone en su artículo 66 que el periodo del Directorio de la empresa prestadora pública de accionariado municipal es de tres (3) años, computados desde la elección o designación del primer miembro del Directorio; debiéndose renovar totalmente este órgano colegiado al término de dicho periodo, incluyendo a aquellos directores que fueron elegidos o designados para completar periodos; precisándose que el Directorio que concluyó su periodo continuará en funciones hasta la conformación del nuevo Directorio, en concordancia con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 221-2021-VIVIENDA, que aprueba las "Disposiciones y plazos para la elección, designación, conclusión y vacancia de directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 332-2018-VIVIENDA, se designa al señor José Freddy Atuncar Yrribari como Director Titular y al señor Hugo Wenceslao Miguel Miguel como Director Suplente, en representación del Gobierno Regional de Junín y del Gobierno Regional de Pasco, en el Directorio de la EPSSSC S.A.;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del TUO del Reglamento, corresponde la renovación del Directorio; por tanto, resulta pertinente dar por concluidas las designaciones efectuadas por la Resolución Ministerial N° 332-2018-VIVIENDA para renovar el Directorio de la EPSSSC S.A.;

Que, conforme a los documentos de vistos, la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente respecto de dos (2) candidatos propuestos por el Gobierno Regional de Junín, señalando que los mismos resultan aptos; y, en razón al puntaje obtenido, que corresponde designar al señor Walter Segundo Fuentes López en el cargo de Director Titular, y al señor Juan Carlos Bueno Rivera en el cargo de Director Suplente, para un nuevo periodo en el Directorio de la EPSSSC S.A.;

Que, en ese sentido, corresponde dar por concluidas las designaciones del señor José Freddy Atuncar Yrribari, en el cargo de Director Titular, y del señor Hugo Wenceslao Miguel Miguel, en el cargo de Director Suplente, ante el Directorio de la EPSSSC S.A., realizadas a través de la Resolución Ministerial N° 332-2018-VIVIENDA y designar al señor Walter Segundo Fuentes López en el cargo de Director Titular, y al señor Juan Carlos Bueno Rivera en el cargo de Director Suplente, ante el Directorio de la EPSSSC S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA; el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA; y, la Resolución Ministerial N° 221-2021-VIVIENDA, que aprueba las "Disposiciones y plazos para la elección, designación, conclusión y vacancia de directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Conclusión de designación de Director Titular y Suplente**

Dar por concluida las designaciones del señor José Freddy Atuncar Yrribari, en el cargo de Director Titular, y del señor Hugo Wenceslao Miguel Miguel en el cargo de Director Suplente, ante el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central Sociedad Anónima – EPSSSC S.A., realizada a través de la Resolución Ministerial N° 332-2018-VIVIENDA.

**Artículo 2.- Designación del Director Titular**

Designar al señor Walter Segundo Fuentes López en el cargo de Director Titular, para un nuevo periodo, ante el Directorio de la EPSSSC S.A., propuesto por el Gobierno Regional de Junín.

**Artículo 3.- Designación de la Directora Suplente**

Designar al señor Juan Carlos Bueno Rivera en el cargo de Director Suplente, para un nuevo periodo, ante el Directorio de la EPSSSC S.A., propuesto por el Gobierno Regional de Junín.

**Artículo 4.- Notificación**

Notificar la presente Resolución Viceministerial a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento,

a la Contraloría General de la República y a la EPSSSC S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5.- Publicación**

Publicar la presente Resolución Viceministerial en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ERNESTO HERNÁNDEZ CAMPANELLA  
Viceministro de Construcción y Saneamiento

2046246-1

**ORGANISMOS EJECUTORES**

**AGENCIA DE COMPRAS DE  
LAS FUERZAS ARMADAS**

**Designan Jefe de la Oficina de Informática de la Agencia Compras de las Fuerzas Armadas**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 017-2022-ACFFAA**

Lima, 8 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-DE, establece que "*La Oficina de Informática es el órgano de apoyo encargado de dirigir, sistematizar, integrar y supervisar el sistema de información de la Agencia, potenciando el uso eficiente de los recursos tecnológicos disponibles, de la seguridad de información y de los servicios de telecomunicaciones.*"

Que, mediante Resolución Jefatural N° 004-2022-ACFFAA, se encargó al señor Mayor FAP Gary Lizardo PEREZ BARRANTES, las funciones del cargo de libre designación o remoción de Jefe de la Oficina de Informática de la Agencia Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, por necesidad del servicio se ha visto por conveniente dejar sin efecto la referida encargatura y designar a la persona que asumirá el cargo de libre designación o remoción de Jefe de la Oficina de Informática de la Agencia Compras de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2014-DE.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 004-2022-ACFFAA, mediante la cual se encargó al señor Mayor FAP Gary Lizardo PEREZ BARRANTES, las funciones del cargo de libre designación o remoción de Jefe de la Oficina de Informática de la Agencia Compras de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 2.-** Designar, al señor Teniente Primero CG Ramón Mijail JAUREGUI IPARRAGUIRRE, en el cargo de libre designación o remoción de Jefe de la Oficina de Informática de la Agencia Compras de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a los interesados y a los órganos pertinentes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal



Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas ([www.gob.pe/acffaa](http://www.gob.pe/acffaa)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO FRANCISCO RAMÍREZ MORENO  
Jefe

2046191-1

## INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

### Modifican la Res. N° 006-2022-IPD/P mediante la cual se delegaron facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Instituto Peruano del Deporte durante el año fiscal 2022

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 034-2022-IPD/P

Lima, 8 de marzo de 2022

VISTO: Los Informes N° 000028-2022-UL/IPD, N° 000100-2022-UL/IPD, N° 000147-2022-UL/IPD, N° 000153-2022-UL/IPD y N° 000233-2022-UL/IPD, emitidos por la Unidad de Logística; el Informe N° 000220-2022-UP/IPD, emitido por la Unidad de Personal; el Informe N° 000011-2022-OGA/IPD y los Memorandos N° 000156-2022-OGA/IPD, N° 000245-2022-OGA/IPD, N° 000250-2022-OGA/IPD, N° 000370-2022-OGA/IPD y N° 000374-2022-OGA/IPD, emitidos por la Oficina General de Administración; el Memorando N° 000012-2022-GG/IPD emitido por la Gerencia General y los Informes N° 000040-2022-OAJ/IPD y N° 000118-2022-OAJ/IPD, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 7 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, el Instituto Peruano del Deporte (IPD) es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional y un organismo público ejecutor, que cuenta con autonomía técnica, funcional y administrativa, constituyéndose, además, en un pliego presupuestal;

Que, el literal p) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del IPD, establece que son funciones y atribuciones del Presidente del IPD, entre otras, delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones en funcionarios de la institución, con excepción de aquellas que le son exclusivas;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de la misma entidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01 publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de diciembre de 2021, se aprobó la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, "Directiva para la programación multianual de bienes, servicios y obras", con el objeto de establecer disposiciones para que las Entidades del Sector Público u organización de la entidad programen sus necesidades de bienes, servicios y obras, por un periodo mínimo de tres (3) años, con la finalidad de lograr la previsión racional y trazabilidad de los bienes, servicios y obras que requieren para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos;

Que, el artículo 25 del citado acto resolutivo dispone que, el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN), es el producto final de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras (PMBSO), el cual contiene la programación de las necesidades priorizadas por la Entidad del Sector Público u organización de la entidad por un periodo mínimo de tres (03) años fiscales, para

el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos;

Que, en cuanto a la aprobación del Cuadro Multianual de Necesidades, el numeral 24.2 del artículo 24 de la referida Resolución Directoral, precisa que es aprobado por el Titular de la Entidad u organización de la entidad, o funcionario a quien se le hubiera delegado dicha facultad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del PIA;

Que, la Oficina General de Administración, a través del Informe N° 000100-2022-UL/IPD, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 24.2 del artículo 24 de la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, "Directiva para la programación multianual de bienes, servicios y obras", señala que resulta procedente, desde el punto de vista técnico, gestionar la modificación de la Resolución de Presidencia N° 006-2022-IPD/P, a fin de que se incluya delegar en la Gerencia General, la facultad y atribución en materia de contrataciones del Estado de "aprobar las modificaciones del Cuadro Multianual de Necesidades-CMN";

Que, mediante Informe N° 000040-2022-OAJ/IPD, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable, señalando que se ha verificado que las atribuciones que se proponen delegar vinculadas a la aprobación de las modificaciones del Cuadro Multianual de Necesidades, se encuentran acordes con lo establecido en la normativa vigente; por lo que, resulta viable la aprobación de la modificación de la Resolución de Presidencia N° 006-2022-IPD/P en dicho extremo;

Que, en el marco de las citadas disposiciones legales y de acuerdo a lo recomendado por la Gerencia General mediante Memorando N° 000012-2022-GG/IPD, resulta necesario incluir entre las facultades delegadas a la Gerencia General, la aprobación del Cuadro Multianual de Necesidades-CMN;

Que, por otro lado, mediante Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE de fecha 29 de enero de 2019, se aprobó la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones" y sus modificatorias, con el objeto de establecer disposiciones complementarias sobre el proceso de formulación, aprobación, publicación, modificación, ejecución y seguimiento del Plan Anual de Contrataciones; siendo de obligatorio cumplimiento para todas las entidades de la Administración Pública;

Que, en concordancia con el marco legal citado en el considerando precedente, la Unidad de Logística señaló mediante Informe N° 000147-2022-UL/IPD que, "a fin de gestionar la aprobación de las modificaciones del Plan Anual de Contrataciones en los plazos establecidos en la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, es procedente gestionar la modificación de la Resolución de Presidencia N° 006-2022-IPD/P – Delegación de facultades en diversos funcionarios del IPD durante el año fiscal 2022, con la finalidad de delegar a la Gerencia General la facultad y atribución en materia de contrataciones del Estado – Aprobación del Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias";

Que, mediante Memorando N° 000245-2022-OGA/IPD, la Oficina General de Administración traslada el Informe N° 000147-2022-UL/IPD elaborado por la Unidad de Logística, no formulando observaciones para la prosecución del trámite de delegación de facultades para la Gerencia General;

Que, mediante Informe N° 000118-2022-OAJ/IPD, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión complementaria, señalando que, en mérito al marco normativo sobre la materia y conforme a lo indicado por la Unidad de Logística, resulta jurídicamente viable delegar a la Gerencia General del IPD la aprobación del Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones;

Que, en el marco de las disposiciones legales en materia de contrataciones del Estado y de acuerdo a lo sustentado por la Oficina General de Administración a través del Informe N° 000147-2022-UL/IPD, resulta necesario incluir entre las facultades delegadas a la Gerencia General, la aprobación del Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones;

Que, por otro lado, el numeral 9 del artículo 13 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, establece como función del Presidente del Instituto

Peruano del Deporte “[a]ceptar las donaciones [...] de personas naturales, jurídicas, instituciones nacionales o extranjeras”;

Que, el artículo 1 de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01 y sus modificatorias, establezca que la misma tiene por objeto “establecer los procedimientos y actividades para la organización y gestión del almacenamiento, las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles a los usuarios finales”;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias, establece que “[l]a decisión del donatario por la cual se acepta la donación es emitida, mediante resolución, por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad, o al funcionario que se delegue. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble, su valor y dispone la incorporación del bien mueble al patrimonio, así como la suscripción del Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N° 02”;

Que, las disposiciones normativas de habilitación para la delegación de facultades prevista en el TUO de la Ley N° 27444 y el Reglamento de Organización y Funciones del IPD señalados supra, guardan concordancia con las Directivas N° 0006-2021-EF/54.01 y N° 0004-2021-EF/54.01, vinculadas al Sistema Nacional de Abastecimiento; por lo que, en aplicación del marco normativo expuesto en los considerandos precedentes, resulta viable incluir en la modificación de delegación de facultades para la Gerencia General, la aceptación de bienes en donación;

Que, por otro lado, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, establece que “[e]l Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos —en lo sucesivo, el Sistema— establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del servicio civil; y, comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos”;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que “[c]ada Entidad contará con una Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, la cual podrá ser otro órgano de apoyo de aquella y se encuentra a cargo de un directivo cuya función principal consiste en el cumplimiento de actividades especializadas en recursos humanos [...]”;

Que, al respecto, la Oficina General de Administración a través del Informe N° 000220-2022-UP/IPD concluye que “[considera] viable incluir la delegación de facultades contenidos en los literales b), c) y d) del numeral 2.5 del artículo 2° de la Resolución de Presidencia No 006-2022-IPD/P, para la Unidad de Personal”, recomendando continuar con el trámite de modificación de la Resolución de Presidencia N° 006-2022-IPD/P;

Que, mediante Informe N° 000118-2022-OAJ/IPD, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión complementaria, señalando que, en mérito al marco normativo sobre la materia y conforme a lo indicado por la Unidad de Personal, resulta jurídicamente viable delegar a la Unidad de Personal las facultades contenidas en los literales b), c) y d) del numeral 2.5 del artículo 2° de la Resolución de Presidencia N° 006-2022-IPD/P;

Que, en el marco de las disposiciones legales en materia de personal y de acuerdo a lo sustentado por la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta necesario incluir para la Unidad de Personal del Instituto Peruano del Deporte, las facultades contenidas en los literales b), c) y d) del numeral 2.5 del artículo 2° de la Resolución de Presidencia N° 006-2022-IPD/P, “Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Instituto Peruano del Deporte”;

De conformidad a las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del

Deporte y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004 y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, “Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras”, aprobado por Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01; la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, “Plan Anual de Contrataciones”, aprobada por Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE y sus modificatorias; la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01 y sus modificatorias; y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; y,

Contando con el visto de la Unidad de Logística, de la Unidad de Personal, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Modificación de delegación de facultades**

Modificar los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución de Presidencia N° 006-2022-IPD/P, “Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Instituto Peruano del Deporte”, de fecha 07 de enero de 2022; el mismo que queda redactado como se detalla a continuación:

#### **“Artículo 1.- Delegación a la Gerencia General**

Delegar en el/la Gerente General del Instituto Peruano del Deporte, las siguientes facultades y atribuciones:

##### 1.1. En materia presupuestal

Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático que correspondan al Titular del Pliego, así como las que se requieran en el periodo de regularización.

##### 1.2. En materia administrativa

Aprobar, modificar, derogar directivas, manuales o cualquier otro instrumento normativo que regule los actos de administración interna, con la finalidad de optimizar las actividades de todas las unidades de organización del Instituto Peruano del Deporte, salvo aquellas que por norma expresa le corresponda a alguna unidad de organización. Tratándose de materias técnico-deportivas, el instrumento que corresponda será aprobado y/o contará con la previa conformidad del Presidente del Instituto Peruano del Deporte a propuesta de los órganos de línea, en el marco de sus competencias y conforme a la normativa vigente.

##### 1.3. En materia de contrataciones del Estado

a) Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades – CMN y sus modificaciones.  
b) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Peruano del Deporte y sus modificaciones.

##### 1.4. En materia de aceptación de donaciones

Aceptar las donaciones a las que hace referencia el numeral 9 del artículo 13 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

#### **Artículo 2.- Delegación a la jefatura de la Oficina General de Administración**

Delegar en el/la Jefe(a) de la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte, las siguientes facultades y atribuciones:

## 2.1. En materia de contrataciones del Estado

a) Aprobar las contrataciones directas establecidas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1, del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico y legal que contenga la justificación de su necesidad y procedencia.

b) Designar y/o remover a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección para el desarrollo de los procedimientos de selección, de acuerdo con lo establecido en la normativa de contrataciones vigente.

c) Aprobar los expedientes de contratación, las bases y/o los documentos de los procedimientos de selección.

d) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección, por causal debidamente motivada.

e) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como sus normas modificatorias.

f) Aprobar la validez de las ofertas económicas en el supuesto que excedan el valor estimado o valor referencial, según sea el caso, de acuerdo a las normas de contrataciones del Estado vigentes en su oportunidad.

g) Suscribir los contratos con los postores ganadores del otorgamiento de la buena pro de los procedimientos de selección de bienes, servicios, ejecución de obras, consultorías y supervisión de obras, incluidos los contratos complementarios, y sus modificaciones posteriores (por reducciones, ampliaciones, subcontrataciones, cesión de posición contractual y otras que correspondan) y los demás documentos que deriven de la ejecución contractual; así como la resolución de los mismos por las causales reguladas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

h) Autorizar las prestaciones de adicionales y reducciones de bienes y servicios, de acuerdo con lo establecido en la normativa de contrataciones vigente.

i) Resolver los contratos por caso fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

j) Resolver solicitudes de ampliación de plazo en la ejecución contractual provenientes de los procedimientos de selección de bienes y servicios, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto; incluyendo los resultantes de las contrataciones directas, de acuerdo con lo establecido en la normativa de contrataciones vigente.

k) Aplicar las penalidades practicadas por la Unidad de Logística al contratista que incumpla las obligaciones a su cargo, deduciéndolas de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final, según corresponda; o, de ser necesario, del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, en los contratos y adendas de ejecución de bienes, servicios y obras.

l) Autorizar la implementación de procesos de estandarización.

m) Suscribir convenios para la realización de Compras Corporativas Facultativas para la contratación de bienes y servicios en general y para encargar a otra Entidad Pública las actuaciones preparatorias y/o los procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultorías y obras, así como aprobar el expediente de contratación y los documentos del procedimiento de selección en calidad de entidad encargante.

n) Tramitar las comunicaciones sobre la presunta comisión de infracciones, actuaciones y otros actos vinculados a los procedimientos de selección, que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y el Tribunal de Contrataciones del Estado, de acuerdo con lo establecido en la normativa de contrataciones vigente.

o) Cursar cualquier tipo de comunicación a los contratistas para formular requerimientos, apercebimientos, resolver los contratos u órdenes de servicios o cualquier otra comunicación en nombre de la Entidad, conforme a la normativa vigente.

## 2.2. En materia administrativa

a) Ejercer la representación legal de la entidad ante cualquier tipo de persona jurídica pública o privada, nacional o extranjera tales como entidades del sistema financiero, aseguradoras, prestadoras de bienes y servicios y similares, autoridades y/o dependencias privadas y públicas. Incluye dicha representación para la tramitación y solicitud de permisos y/o licencias, suscribir todo tipo de contratos y adendas, iniciar y proseguir procedimientos administrativos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo; desistirse y participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores, entre otras pretensiones administrativas en la jurisdicción de Lima Metropolitana. Las delegaciones otorgadas a la Oficina General de Administración se ejercitan a excepción de las delegaciones específicas otorgadas a la Unidad de Personal señaladas en el artículo 4 de la presente resolución.

b) Realizar todo tipo de actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, tales como, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo; desistirse y participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores, entre otras pretensiones administrativas.

c) Realizar todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, destinados a inscribir, levantar observaciones, presentar apelaciones ante el Tribunal Registral, oponerse a la inscripción, o, en general, cualquier otro tipo de actuaciones destinadas al registro de derechos de titularidad, en el ámbito de sus competencias, sobre bienes muebles o inmuebles, incluyendo, la modificación y rectificación de partidas registrales, entre otros actos que requieran de inscripción.

d) Suscribir contratos de arrendamiento y/o de derecho de uso de infraestructura, así como de concesión de inmuebles celebrados en el marco de las facultades previstas en el artículo 80 y 83 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, en la jurisdicción de Lima Metropolitana; así como, sus prórrogas, resolución y toda la documentación relacionada con la gestión y/o administración de este tipo de contratos.

e) Suscribir, modificar y resolver otro tipo de contratos de bienes y servicios incluyendo aquellos cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) o cualquier otro tipo de contrato con terceros.

f) Designar los Comités Especiales para llevar a cabo los procedimientos de arrendamiento de espacios o infraestructura de predios administrados por el Instituto Peruano del Deporte o de su propiedad cuando se trate de oferta pública.

## 2.3. En materia financiera y contable

a) Designar a los titulares y suplentes responsables del manejo de cuentas bancarias del Instituto Peruano del Deporte IPD, en el marco de la normativa vigente.

b) Suscribir la documentación correspondiente a la información contable que deba ser presentada ante la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente, que regula la elaboración y presentación de la información Financiera, Presupuestaria y Complementaria del primer trimestre, primer semestre y tercer trimestre de cada ejercicio.

## 2.4. En materia procesal

Representar al Titular de la Entidad en las diligencias o actuaciones procedimentales donde sea requerida su participación por autoridad administrativa, policial, fiscal, jurisdiccional o arbitral competente en la jurisdicción de

Lima Metropolitana, sin perjuicio de la representación procesal que le corresponde efectuar a la Procuraduría Pública en el ámbito de su competencia.

#### 2.5. En materia de personal

a) Emitir las resoluciones que dispongan las encargaturas o designaciones temporales, según sea el caso, de los Jefes de Unidad.

b) Emitir la resolución que apruebe el Presupuesto Analítico del Personal del Instituto Peruano del Deporte.

(...)

#### Artículo 4. - Delegación a la jefatura de la Unidad de Personal

Delegar en el/la Jefe (a) de la Unidad de Personal, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Reconocer el otorgamiento de las Compensaciones por Tiempo de Servicios, beneficios, bonificaciones y otros derechos pecuniarios del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

b) Formalizar el cese del servicio del personal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 y 35 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

c) Emitir las resoluciones para el otorgamiento, modificación o suspensión de las pensiones derivadas del Decreto Ley N° 20530, Régimen de pensiones y compensaciones por servicios civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990.

d) Suscribir, prorrogar, renovar, modificar, suspender o extinguir los contratos que se celebren al amparo del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su Reglamento, así como los convenios de modalidades formativas de servicios.

e) Autorizar y formalizar las acciones de personal a que se refiere el Capítulo VII “De la asignación de funciones y el desplazamiento” del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005- 90-PCM, con excepción de la designación y encargos. Asimismo, autorizar los ceses del personal comprendido en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276.

f) Autorizar y formalizar las acciones de personal a que se refiere el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias, de las unidades de organización del Instituto Peruano del Deporte, con excepción de las designaciones temporales.

g) Realizar todo tipo de actos y trámites ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tales como: formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo; desistirse y participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores, entre otras pretensiones administrativas”.

#### Artículo 2. - Notificación

Notifíquese la presente resolución a todas las unidades de organización del Instituto Peruano del Deporte para conocimiento, cumplimiento y difusión.

#### Artículo 3. - Publicación

Publicar la presente resolución en la sede digital del Instituto Peruano del Deporte ([www.gob.pe/ipd](http://www.gob.pe/ipd)) y en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO CESAR RIVERA GONZALES  
Presidente

2045895-1

## ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

### Designan Jefe de la Oficina Zonal Tacna del COFOPRI

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000043-2022-COFOPRI-DE

San Isidro, 8 de marzo de 2022

VISTOS:

La Carta S/N (SIAE: 2022011348) del 07 de marzo de 2022, presentado por el señor Fortunato Segundo Silva Guanilo, el Informe N° D000087-2022-COFOPRI-URRHH del 08 de marzo de 2022, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y el Informe N° D000160-2022-COFOPRI-OAJ del 08 de marzo de 2022 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada Ley;

Que, asimismo, el artículo 6 de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que, el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal- COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establece que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza;

Que, mediante Resolución Directoral N° 096-2018-COFOPRI/DE del 02 de julio de 2018, se resuelve en el artículo 1, designar, a partir del 03 de julio de 2018, al señor Fortunato Segundo Silva Guanilo, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Tacna del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI;

Que, el señor Fortunato Segundo Silva Guanilo, mediante Carta S/N (SIAE: 2022011348) del 07 de marzo de 2022, ha presentado su renuncia al cargo de Jefe de la Oficina Zonal Tacna, solicitando además la exoneración del plazo de preaviso dispuesto por ley;

Que, estando a lo antes indicado, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia a que se hace referencia en el considerando precedente; resultando necesario adoptar la medida en materia de personal, acorde con el ordenamiento vigente, que habilite la continuidad en el ejercicio de las funciones de la Oficina Zonal Tacna;

Que, con el informe de vistos, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, da cuenta que el señor Antonio Riquelme Sotelo Calderón cumple con el perfil exigido por el Manual de Organización y Funciones del COFOPRI para ocupar el cargo de Jefe de la Oficina Zonal Tacna del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal- COFOPRI;

Que, con el informe de vistos y en concordancia con la normativa citada en los considerandos precedentes,





la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto a la designación del Jefe de la Oficina Zonal Tacna, en tanto se encuentra dentro del marco legal vigente; recomendando a la Dirección Ejecutiva expida el acto resolutorio correspondiente, conforme a lo señalado por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, con el propósito de asegurar el normal funcionamiento de la citada oficina;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N<sup>ros</sup> 27046, 27594 y 28923, los Decretos Legislativos N<sup>ros</sup> 728 y 803, y el Decreto Supremo N<sup>o</sup> 025-2007-VIVIENDA; con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Exonerar del plazo de ley y en consecuencia aceptar la renuncia del señor Fortunato Segundo Silva Guanilo al cargo de Jefe de la Oficina Zonal Tacna del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, siendo su último día de labores el 08 de marzo de 2022, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Antonio Riquelme Sotelo Calderón, al cargo de Jefe de la Oficina Zonal Tacna del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, a partir del 09 de marzo de 2022.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Directoral a los servidores a que se refiere los artículos 1 y 2, para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JORGE LUIS QUEVEDO MERA  
Director Ejecutivo – COFOPRI

2046261-1

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

### Aprueban Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, para el financiamiento de prestaciones de salud

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 037-2022/SIS

Lima, 8 de marzo de 2022

VISTOS: Los Oficios N<sup>os</sup> 171 y 177-2022-SIS-FISSAL/J de la Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud; los Informes en Conjunto N<sup>os</sup> 004 y 005-2022-SIS-FISSAL/DIF-CRRM-AALL con Proveídos N<sup>os</sup> 055 y 059-2022-SIS-FISSAL/DIF de la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL; los Informes N<sup>os</sup> 010 y 011-2022-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL; los Informes N<sup>os</sup> 013 y 014-2022-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD con Proveídos N<sup>os</sup> 013 y 014-2022-SIS-FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL; los Memorandos N<sup>os</sup> 380 y 384-2022-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; y el Informe N<sup>o</sup> 024-2022-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N<sup>o</sup> 105-2022-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Decreto Supremo N<sup>o</sup> 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N<sup>o</sup> 002-2016-SA indica que: "el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público

*Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley";*

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N<sup>o</sup> 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N<sup>o</sup> 020-2014-SA, el SIS se constituye como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, siendo que, tiene entre otras funciones el recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley N<sup>o</sup> 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N<sup>o</sup> 008-2010-SA, señala como una de las funciones de las IAFAS la de "brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud";

Que, el artículo 36-A del ROF del SIS indica que el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL es un órgano desconcentrado del SIS, que ejerce sus competencias y responsabilidades funcionales en su condición de IAFAS y de Unidad Ejecutora dispuesta por ley;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N<sup>o</sup> 1163, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que dicho Decreto "(...) tiene por objeto fortalecer al Pliego del Seguro Integral de Salud (SIS), que incluye a instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas Seguro Integral de Salud (SIS) y al Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) en el marco de Aseguramiento Universal en Salud, por lo que cualquier mención al Seguro Integral de Salud también comprende al Fondo Intangible Solidario de Salud";

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 de dicho dispositivo normativo establece que el FISSAL está facultado para financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo de atención, enfermedades raras y huérfanas, de acuerdo a los listados aprobados por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, así como procedimientos de alto costo;

Que, de conformidad con el artículo 4 del citado dispositivo normativo, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N<sup>o</sup> 1163, aprobado por el Decreto Supremo N<sup>o</sup> 030-2014-SA, y sus modificatorias, se establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados";

Que, a través del literal aa) del numeral 16.1, y numerales 16.2 y 16.3 del artículo 16 de la Ley N<sup>o</sup> 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, se establece respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS; ii) que, las referidas transferencias financieras deberán aprobarse mediante resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la que debe publicarse en el diario oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, respecto de las enfermedades de alto costo de atención, el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N<sup>o</sup> 29344 establece que si bien este tipo de enfermedades no están incluidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud - PEAS, pueden ser financiadas para la población bajo el régimen subsidiado y semicontributivo por el FISSAL, y que el listado de las enfermedades que

serán aseguradas deberá ser definido previamente por el Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención (LEAC), estableciéndose además que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo de atención serán financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro Integral de Salud – Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes subsidiado y semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud;

Que, asimismo, a través de la Resolución Jefatural N° 093-2015/SIS se aprobó el Listado de Procedimientos de Alto Costo (LPAC) y con Resolución Ministerial N° 230-2020-MINSA se aprobó el Documento Técnico: Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas (LERH);

Que, a través de los Informes en Conjunto N° 004 y 005-2022-SIS-FISSAL/DIF-CRRM-AALL con Proveídos N°s. 055 y 059-2022-SIS-FISSAL/DIF, la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo – DIF del FISSAL concluye que para asegurar la atención de los asegurados SIS y en el marco de los convenios y actas de compromiso suscritos entre el SIS, el FISSAL, los Gobiernos Regionales, las Direcciones de Redes Integradas de Salud y las IPRESS públicas para el año 2022, se programarán las transferencias financieras por los importes de S/ 13 727,307.00 y S/ 70 442,728.00, respectivamente, para el financiamiento de prestaciones de salud por el mecanismo de pago: “Pago por Prestación”;

Que, mediante los Informes N°s. 010 y 011-2022-SIS-FISSAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP del FISSAL emite opinión favorable y señala que otorga las Certificaciones de Crédito Presupuestario N°s. 210 y N° 211, hasta por las sumas de S/ 13 727,307.00 y S/ 70 442,728.00 para las transferencias financieras correspondientes a los calendarios marzo 2022 y marzo 2022-II, respectivamente, programadas por la DIF del FISSAL y destinadas al financiamiento de prestaciones de salud brindadas a los asegurados SIS con cobertura FISSAL;

Que, con Informes N°s. 013 y 014-2022-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD con Proveídos N°s 013 y 014-2022-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica - OAJ del FISSAL señala que las propuestas de transferencias financieras cuentan con la correspondiente conformidad presupuestal emitida por la OPP del FISSAL, precisando que corresponde efectuarlas, por lo cual recomienda que sean remitidas a la Jefatura del Seguro Integral de Salud para su aprobación respectiva;

Que, a través de los Oficios N°s. 171 y 177-2022-SIS-FISSAL/J, la Jefa (e) del FISSAL remite a la Jefatura del SIS las propuestas de transferencias financieras correspondientes a los calendarios marzo 2022 y marzo 2022 – II, respectivamente, para su respectiva aprobación, precisando que, de acuerdo con los documentos sustentatorios adjuntos, estas cuentan con la aprobación de la Jefatura del FISSAL;

Que, mediante Memorandos N°s. 380 y 384-2022-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para continuar con el trámite de aprobación de las transferencias financieras solicitadas por la Unidad Ejecutora 002 FISSAL – calendarios marzo 2022 y marzo 2022 - II, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por un monto de S/ 13 727,307.00 (Trece millones setecientos veintisiete mil trescientos siete y 00/100 Soles) y S/ 70 442,728.00 (Setenta millones cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos veintiocho y 00/100 Soles), respectivamente;

Que, a través del Informe N° 024-2022-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 105-2022-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos del FISSAL y del SIS, considera que resulta viable emitir la resolución jefatural que apruebe las transferencias financieras a favor de las unidades ejecutoras detalladas por el FISSAL en los Anexos N° 1 y N° 2 adjunto a los Oficios N°s. 171 y 177-2022-SIS-FISSAL/J, para el financiamiento de las

prestaciones de salud que se brinden a los asegurados SIS con cobertura FISSAL;

Con el visto de la Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL hasta por la suma de S/ 13 727,307.00 (TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, a favor de las unidades ejecutoras descritas en el Anexo N° 1 - Transferencia Financiera – Recursos Ordinarios - calendario marzo 2022, que forma parte integrante de la presente resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud, en el marco de los Convenios y Actas de compromiso suscritos para el año 2022.

**Artículo 2.-** Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL hasta por la suma de S/ 70 442,728.00 (SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, a favor de las unidades ejecutoras descritas en el Anexo N° 2 - Transferencia Financiera – Recursos Ordinarios - calendario marzo 2022 - II, que forma parte integrante de la presente resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud, en el marco de los Convenios y Actas de compromiso suscritos para el año 2022.

**Artículo 3.-** Los recursos a que se refieren los artículos 1 y 2 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución y sus Anexos N° 1 y N° 2 en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud, el mismo día de la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HECTOR MIGUEL GARAVITO FARRO  
Jefe del Seguro Integral de Salud

2046089-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

**Aprueban programación de dos procesos de evaluación y selección de Instructores de Capacitación Portuaria para los cursos básico y de gestión en protección y seguridad portuaria; así como para la especialización del trabajo portuario, correspondiente al año 2022**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
N° 0080-2022-APN-GG

Callao, 25 de febrero de 2022



## VISTO:

El Informe Técnico N° 0003-2022-APN-UCAP del 01 de febrero de 2022 de la Unidad de Capacitación Portuaria y el Informe Legal N° 052-2022-APN/UAJ del 23 de febrero de 2022 de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional;

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, LSPN), así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN) es un Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2022-SA se proroga a partir del 2 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, con la finalidad de que se continúe con las acciones de prevención, control y atención de la salud de la población en el contexto de la Pandemia del COVID- 19;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 12 y 15 del artículo 3 de la LSPN son Lineamientos de la Política Portuaria Nacional, la promoción del empleo portuario, como consecuencia de la capacitación y profesionalización de los trabajadores portuarios y la especialización y capacitación permanente de los trabajadores; así como la protección de sus derechos laborales y condiciones de vida, respectivamente;

Que, conforme con lo señalado en el literal n) del artículo 24 de la LSPN una de las atribuciones de la APN es el fomentar el empleo portuario, su calidad y el logro de una mayor estabilidad como consecuencia de la capacitación hacia la mayor especialización y polifuncionalidad de los trabajadores portuarios; mientras que el literal o) de la Ley antes mencionada contempla como una de las atribuciones de esta entidad, el establecer las normas para mejorar la calidad total del Sistema Portuario Nacional y la seguridad industrial en los puertos, mediante el fomento de la inversión y capacitación general en técnicas de operaciones portuarias y de higiene y seguridad en el trabajo; y la vigilancia del cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en esta materia;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC indica como función de la Gerencia General, organizar el régimen interno de la entidad y dirigir las operaciones de ésta;

Que, mediante Memorando N° 095-2017-APN/GG de fecha 19 de abril de 2017, la Gerencia General dispuso la transferencia de las actividades de capacitación de la Unidad de Protección y Seguridad a la Unidad de Capacitación Portuaria en todo lo relacionado a las actividades de organización, realización y control de todos los aspectos relacionados a los cursos de protección y seguridad;

Que, mediante Memorando N° 128-2017-APN/GG de fecha 18 de mayo de 2017, la Gerencia General amplió y precisó las funciones a cargo de la Unidad de Capacitación Portuaria, abarcando diversas actividades a la formación o capacitación; así como su codificación y certificación, y otros;

Que, mediante Informe Técnico del visto, la Unidad de Capacitación Portuaria (UCAP) concluye que i) es área responsable de las evaluaciones a los postulantes a instructores de capacitación portuaria para los cursos básico y de gestión en protección y seguridad portuaria; así como, para la especialización del trabajo portuario; ii) es procedente programar dos procesos de selección para evaluar a los postulantes a Instructores de Capacitación

Portuaria para los cursos básico y de gestión en protección y seguridad portuaria; y iii) la aprobación de la mencionada programación deberá realizarse mediante Resolución de Gerencia General;

Que, la UCAP señala que debido a la Pandemia del Covid-19 las evaluaciones a los postulantes a Instructores de Capacitación Portuaria se realizarán por medio del Campus Portuario Virtual de la APN; asimismo, recomienda a la Gerencia General i) aprobar la programación de los dos procesos de selección para evaluar a los postulantes a ICP para los cursos básico y de gestión en protección y seguridad portuaria; así como, para la especialización del trabajo portuario, y ii) su difusión a través del Portal Institucional del Estado y el Diario Oficial El Peruano;

Que, a través del Informe Legal del visto, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que resulta jurídicamente viable la aprobación de la programación de los dos procesos de evaluación y selección de Instructores de Capacitación Portuaria para los cursos básico y de gestión en protección y seguridad portuaria, así como, para la especialización del trabajo portuario, correspondiente al año 2022, propuesto por la UCAP, y recomienda a la Gerencia General su aprobación;

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 11 del ROF de la APN, la conducción de la APN está a cargo del Gerente General como principal funcionario técnico y administrativo de la institución, y dentro de sus atribuciones y funciones se encuentra la de aprobar las resoluciones que le correspondan, resolviendo los actos administrativos dentro del ámbito de su competencia; así como aprobar las propuestas y documentación técnica sustentadora elaborada por las diferentes unidades orgánicas de la APN;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General", aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS del 15 de enero de 2009, la presente resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano para facilitar su conocimiento y debida difusión a la ciudadanía;

De conformidad con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la programación de los dos procesos de evaluación y selección de Instructores de Capacitación Portuaria para los cursos básico y de gestión en protección y seguridad portuaria; así como, para la especialización del trabajo portuario, correspondiente al año 2022, cual forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer que la Unidad de Relaciones Institucionales de la Autoridad Portuaria Nacional efectúe la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Autoridad Portuaria Nacional [www.gob.pe/apn](http://www.gob.pe/apn)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BOURONCLE CALIXTO  
Gerente General  
Autoridad Portuaria Nacional

**Programa de Evaluaciones y Selección de postulantes a Instructores de Capacitación Portuaria para el dictado de Cursos Básicos y de Gestión de Protección y Seguridad Portuaria, así como, los de Especialización del Trabajo Portuario, correspondiente al año 2022**

**1er Proceso de selección:**

Cierre de inscripciones para postular: 1 de junio de 2022.

Resultados de la evaluación de expedientes: 10 de junio de 2022.

Evaluación de postulantes que han aprobado los requisitos: del 20 al 24 junio 2022.

Horario: mañanas de 09:30 a 12:30 horas, tardes: de 15:00 a 17:00 horas.

Resultados de postulantes a ICP: 1 julio 2022.

## 2do Proceso de selección:

Cierre de inscripciones para postular: 31 de octubre de 2022.

Resultados de la evaluación de expedientes: 11 de noviembre de 2022.

Evaluación de postulantes que han aprobado los requisitos: del 21 al 25 de noviembre del 2022.

Horario: mañanas de 09:30 a 12:30 horas, tardes: de 15:00 a 17:00 horas.

Resultados de postulantes a ICP: 1 de diciembre de 2022.

2045605-1

## ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

### Designan Asesora de Presidencia del Consejo Directivo

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00010-2022-OEFA/PCD

Lima, 8 de marzo de 2022

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, el ROF del OEFA), el cual establece la estructura orgánica de la Entidad;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la Ley Servir), establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, cuya implementación se realiza progresivamente, de acuerdo a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias;

Que, el Artículo 79° de la Ley Servir, señala que la designación de servidores de confianza se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en dicha Ley, según sea el caso; asimismo, añade que dicha designación debe ser publicada en la página web de la entidad;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Servir, crea el Cuadro de Puestos de la Entidad como instrumento de gestión, que reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal y al Presupuesto Analítico de Personal; el cual se aprueba mediante resolución del Consejo Directivo de SERVIR con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por su parte, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala

que los funcionarios públicos de la entidad y los servidores de confianza que cumplan el perfil ingresan automáticamente al régimen correspondiente previsto en la Ley, por el solo mérito de la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, en ese marco, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en cuyo Cuadro N° 1 se clasifica el puesto de Asesor/a de Presidencia del Consejo Directivo, con código de puesto CO0401003, el mismo que se encuentra vacante;

Que, conforme a las actividades establecidas en el procedimiento PA0107 "Designación de puestos de confianza" del Manual de Procedimientos "Recursos Humanos", aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 084-2018-OEFA/GEG, modificado por las Resoluciones de Gerencia General números 048-2019-OEFA/GEG, 019, 038, 040 y, 062-2020-OEFA/GEG, 056 y, 00102-2021-OEFA/GEG, y, 00008-2022-OEFA/GEG, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración emite el Formato PA0107-F01: "Evaluación de puestos de confianza", por el que consta que la señora Samantha Patricia Boy Roca cumple los requisitos del perfil del puesto de confianza de Asesora de Presidencia del Consejo Directivo;

Que, el Literal f) del Artículo 16° del ROF del OEFA, establece que la Presidencia del Consejo Directivo tiene, entre otras funciones, la de designar, remover y aceptar la renuncia de los servidores que ejerzan cargos de confianza;

Que, en ese sentido, resulta necesario que la Presidencia del Consejo Directivo emita el acto de administración interna que designe a la servidora civil de confianza que desempeñe el puesto de Asesora de Presidencia del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE, que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, en uso de la atribución conferida por los Literales f) y t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar a la señora Samantha Patricia Boy Roca en el puesto de confianza de Asesora de Presidencia del Consejo Directivo, con código de puesto CO0401003, y disponer su ingreso al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano", así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRIAM ALEGRÍA ZEVALLOS  
Presidenta (e) del Consejo Directivo

2046262-1



## Designan Ejecutiva de Supervisión Ambiental en Minería

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00013-2022-OEFA/PCD

Lima, 8 de marzo de 2022

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, **el ROF del OEFA**), el cual establece la estructura orgánica de la Entidad;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, **la Ley Servir**), establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, cuya implementación se realiza progresivamente, de acuerdo a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias;

Que, el Artículo 79° de la Ley Servir, señala que la designación de servidores de confianza se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en dicha Ley, según sea el caso; asimismo, añade que dicha designación debe ser publicada en la página web de la entidad;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Servir, crea el Cuadro de Puestos de la Entidad como instrumento de gestión, que reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal y al Presupuesto Analítico de Personal; el cual se aprueba mediante resolución del Consejo Directivo de SERVIR con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por su parte, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que los funcionarios públicos de la entidad y los servidores de confianza que cumplan el perfil ingresan automáticamente al régimen correspondiente previsto en la Ley, por el solo mérito de la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, en ese marco, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en cuyo Cuadro N° 1 se clasifica el puesto de Ejecutivo/a de Supervisión Ambiental en Minería, con código de puesto CA0601275, el mismo que se encuentra vacante;

Que, conforme a las actividades establecidas en el procedimiento PA0107 "Designación de puestos de confianza" del Manual de Procedimientos "Recursos Humanos", aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 084-2018-OEFA/GEG, modificado por las Resoluciones de Gerencia General números 048-2019-OEFA/GEG, 019, 038, 040 y, 062-2020-OEFA/GEG, 056 y, 00102-2021-OEFA/GEG, y, 00008-2022-OEFA/GEG, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración emite el Formato PA0107-F01: "Evaluación de puestos de confianza", por el que consta que la señora Milagros Cecilia Pozo Ascuña cumple los requisitos del perfil del puesto de confianza de Ejecutiva de Supervisión Ambiental en Minería;

Que, el Literal f) del Artículo 16° del ROF del OEFA, establece que la Presidencia del Consejo Directivo tiene, entre otras funciones, la de designar, remover y aceptar la renuncia de los servidores que ejerzan cargos de confianza;

Que, en ese sentido, resulta necesario que la Presidencia del Consejo Directivo emita el acto de administración interna que designe a la servidora civil de confianza que desempeñe el puesto de Ejecutiva de Supervisión Ambiental en Minería del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE, que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, en uso de la atribución conferida por los Literales f) y t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar a la señora Milagros Cecilia Pozo Ascuña en el puesto de confianza de Ejecutiva de Supervisión Ambiental en Minería, con código de puesto CA0601275, y disponer su ingreso al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRIAM ALEGRÍA ZEVALLOS  
Presidenta (e) del Consejo Directivo

2046262-2

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

**Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Peruana Cayetano Heredia, y reconocen el cambio de denominación de títulos que otorgan 70 programas de segunda especialidad de medicina**

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 0019-2022-SUNEDU/CD

Lima, 8 de marzo de 2022

#### VISTOS:

La Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI) con Registro de Trámite Documentario (en adelante, RTD) N° 073028-2021-SUNEDU-TD del 21

de diciembre de 2021, presentada por la Universidad Peruana Cayetano Heredia (en adelante, Universidad), y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 008-2022-SUNEDU-02-12 del 28 de febrero de 2022 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic).

CONSIDERANDO:

### 1. Antecedentes

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

El numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 029-2016-SUNEDU/CD del 25 de julio de 2016, publicada el 27 de julio de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano", la Universidad obtuvo el licenciamiento institucional para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus tres (3) locales ubicados en la provincia y departamento de Lima<sup>1</sup>, con una vigencia de diez (10) años, en la que se reconoce que cuenta con noventa y siete (97) programas de estudios conforme a lo establecido en el Anexo N° 1 de la citada Resolución.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y sus modificatorias<sup>2</sup> se aprobó el Capítulo IV del "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional" (en adelante, Reglamento de Licenciamiento), el cual establece el procedimiento de modificación de licencia institucional que permite a la Sunedu verificar y garantizar que la modificación solicitada no incida negativamente en las CBC que la Universidad acreditó a nivel institucional.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 011-2018-SUNEDU/CD del 31 de enero de 2018, se enmendó la Resolución del Consejo Directivo N° 029-2016-SUNEDU/CD y se reconoció que la Universidad cuenta con ciento catorce (114) programas de segunda especialidad.

Posteriormente, el 22 de marzo de 2018, se aprobó la Resolución del Consejo Directivo N° 034-2018-SUNEDU/CD, la cual modificó la licencia institucional de la Universidad reconociendo la incorporación del local ubicado en Avenida Armendáriz N° 445, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, así como la creación de un (1) programa conducente a grado académico de bachiller<sup>3</sup>; y, sustituyendo el Anexo que contiene la distribución de los programas de estudio por local, que conforman la oferta académica impartida por la Universidad.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 150-2018-SUNEDU/CD, del 14 de noviembre de 2018, se aceptó el pedido de rectificación de la Universidad por errores materiales en la Resolución del Consejo Directivo N° 011-2018-SUNEDU/CD sobre la denominación de siete (7) programas de segunda especialidad y los títulos que otorgan<sup>4</sup>.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 050-2019-SUNEDU/CD del 25 de abril de 2019, se modificó las denominaciones y los títulos que otorgan dieciséis (16) programas de segunda especialidad vinculados al programa de medicina de la Universidad<sup>5</sup>. Esto, con el objetivo de adecuarse a la normativa del Sistema Nacional de Residentado Médico, en cumplimiento del numeral 45.3 del artículo 45 de la Ley Universitaria.

Asimismo, el 16 de mayo de 2019, se emitió la Resolución del Consejo Directivo N° 062-2019-SUNEDU/CD, mediante la cual: i) se reconoció la creación de diez (10) programas de estudio<sup>6</sup>; ii) se rectificaron las

denominaciones de los grados y títulos académicos de cinco (5) programas de estudio de maestría<sup>7</sup>, y catorce (14) programas de estudio de segunda especialidad profesional<sup>8</sup>; y, iii), se rectificó el Anexo N° 2 de la Resolución del Consejo Directivo N° 034-2018-SUNEDU/CD, incluyéndose a tres (3) programas de maestría, y seis (6) de segunda especialidad profesional<sup>9</sup> con fines de registro de grados.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2019, que, entre otros, modifica los artículos 15, 26, 27 y 28 e incorpora los artículos 29, 30 y 31 al Reglamento de Licenciamiento; los mismos que establecen los supuestos para la modificación de licencia institucional<sup>10</sup>; consignándose, además, los requisitos aplicables para cada uno de ellos, así como los principios de razonabilidad, sostenibilidad y mejora, y riesgo de incumplimiento, para la evaluación de los indicadores de las CBC aplicables.

Al respecto, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Licenciamiento señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, a excepción de lo previsto en los artículos 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 21. Asimismo, el numeral 6 del Texto Único del Procedimiento Administrativo de la Sunedu<sup>11</sup> y el literal d) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento<sup>12</sup> establecen como supuesto de modificación de licencia institucional, el cambio de denominación y/o creación de mención.

El 21 de diciembre de 2021, mediante documento CAR-OUGEC-UPCH-N°127-2021<sup>13</sup>, la Universidad presentó la SMLI, por medio digital, ante la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, referida al cambio de denominación del título de setenta (70) programas de segunda especialidad de medicina, de conformidad con el literal d) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento.

En ese sentido, la Universidad solicita las modificaciones de acuerdo al siguiente detalle:

**TABLA 1. DENOMINACIONES VIGENTES DE LOS TÍTULOS OTORGADOS POR LOS PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE MEDICINA OBTENIDOS POR RESIDENTADO MÉDICO, Y LAS NUEVAS DENOMINACIONES SOLICITADAS**

DENOMINACIONES VIGENTES DE LOS PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE MEDICINA OBTENIDOS POR RESIDENTADO MÉDICO, Y LOS TÍTULOS, QUE OTORGAN				DENOMINACIONES SOLICITADAS
Anexo 01 de la RCD N° 011-2018-SUNEDU/CD; Anexo 01 de la RCD N° 150-2018-SUNEDU/CD del 14 de noviembre de 2018; y Tabla N° 2 de la RCD N° 050-2019-SUNEDU/CD.				RESOR-SEGEN-UPCH-2021-CU-0980 del 9 de diciembre de 2021.
N°	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE SOLICITA
1	SEG39	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EN SALUD	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EN SALUD	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EN SALUD
2	SEG40	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ANESTESIOLOGÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ANESTESIOLOGÍA
3	SEG41	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CARDIOLOGÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CARDIOLOGÍA
4	SEG42	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO



DENOMINACIONES VIGENTES DE LOS PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE MEDICINA OBTENIDOS POR RESIDENTADO MEDICO, Y LOS TÍTULOS, QUE OTORGAN				DENOMINACIONES SOLICITADAS
Anexo 01 de la RCD N° 011-2018-SUNEDU/CD; Anexo 01 de la RCD N° 150-2018-SUNEDU/CD del 14 de noviembre de 2018; y Tabla N° 2 de la RCD N° 050-2019-SUNEDU/CD.				RESOR-SEGEN-UPCH-2021-CU-0980 del 9 de diciembre de 2021.
N°	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE SOLICITA
5	SEG43	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CIRUGÍA GENERAL	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CIRUGÍA GENERAL
6	SEG44	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CIRUGÍA ONCOLÓGICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIRUGÍA ONCOLÓGICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CIRUGÍA ONCOLÓGICA
7	SEG45	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CIRUGÍA PLÁSTICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CIRUGÍA PLÁSTICA
8	SEG46	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CIRUGÍA DE TÓRAX Y CARDIOVASCULAR	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIRUGÍA DE TÓRAX Y CARDIOVASCULAR	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CIRUGÍA DE TÓRAX Y CARDIOVASCULAR
9	SEG47	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN DERMATOLOGÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN DERMATOLOGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN DERMATOLOGÍA
10	SEG48	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ENDOCRINOLOGÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ENDOCRINOLOGÍA
11	SEG49	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES
12	SEG50	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN GASTROENTEROLOGÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN GASTROENTEROLOGÍA
13	SEG51	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN GENÉTICA MÉDICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN GENÉTICA MÉDICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN GENÉTICA MÉDICA
14	SEG52	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN GERIATRÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN GERIATRÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN GERIATRÍA
15	SEG53	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA
16	SEG54	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN HEMATOLOGÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN HEMATOLOGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN HEMATOLOGÍA
17	SEG55	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN REUMATOLOGÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN INMUNOLOGÍA Y REUMATOLOGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN REUMATOLOGÍA

DENOMINACIONES VIGENTES DE LOS PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE MEDICINA OBTENIDOS POR RESIDENTADO MEDICO, Y LOS TÍTULOS, QUE OTORGAN				DENOMINACIONES SOLICITADAS
Anexo 01 de la RCD N° 011-2018-SUNEDU/CD; Anexo 01 de la RCD N° 150-2018-SUNEDU/CD del 14 de noviembre de 2018; y Tabla N° 2 de la RCD N° 050-2019-SUNEDU/CD.				RESOR-SEGEN-UPCH-2021-CU-0980 del 9 de diciembre de 2021.
N°	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE SOLICITA
18	SEG56	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
19	SEG57	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA
20	SEG58	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA HIPERBÁRICA Y SUBACUÁTICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA HIPERBÁRICA Y SUBACUÁTICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA HIPERBÁRICA Y SUBACUÁTICA
21	SEG59	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA INTENSIVA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA INTENSIVA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA INTENSIVA
22	SEG60	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA INTERNA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA INTERNA
23	SEG61	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN PEDIATRÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN PEDIATRÍA
24	SEG62	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA DEL DEPORTE	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL DEPORTE	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA DEL DEPORTE
25	SEG63	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA NUCLEAR	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA NUCLEAR	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA NUCLEAR
26	SEG64	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA OCUPACIONAL Y DEL MEDIO AMBIENTE	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA OCUPACIONAL Y DEL MEDIO AMBIENTE
27	SEG65	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA ONCOLÓGICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA ONCOLÓGICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA ONCOLÓGICA
28	SEG66	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN NEFROLOGÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN NEFROLOGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN NEFROLOGÍA
29	SEG67	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN NEUMOLOGÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN NEUMOLOGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN NEUMOLOGÍA

DENOMINACIONES VIGENTES DE LOS PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE MEDICINA OBTENIDOS POR RESIDENTADO MEDICO, Y LOS TÍTULOS, QUE OTORGAN				DENOMINACIONES SOLICITADAS
Anexo 01 de la RCD N° 011-2018-SUNEDU/CD; Anexo 01 de la RCD N° 150-2018-SUNEDU/CD del 14 de noviembre de 2018; y Tabla N° 2 de la RCD N° 050-2019-SUNEDU/CD.				RESOR-SEGEN-UPCH-2021-CU-0980 del 9 de diciembre de 2021.
N°	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE SOLICITA
30	SEG68	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN NEUROCIRUGÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN NEUROCIRUGÍA
31	SEG69	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN NEUROLOGÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN NEUROLOGÍA
32	SEG70	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN OFTALMOLOGÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN OFTALMOLOGÍA
33	SEG71	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN OTORRINOLARINGOLOGÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN OTORRINOLARINGOLOGÍA
34	SEG72	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ANATOMÍA PATOLÓGICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN ANATOMÍA PATOLÓGICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ANATOMÍA PATOLÓGICA
35	SEG73	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN PSIQUIATRÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN PSIQUIATRÍA
36	SEG75	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN RADIOLOGÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN RADIOLOGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN RADIOLOGÍA
37	SEG76	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN RADIOTERAPIA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN RADIOTERAPIA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN RADIOTERAPIA
38	SEG77	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA FÍSICA Y DE REHABILITACIÓN	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSICA Y DE REHABILITACIÓN	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA FÍSICA Y DE REHABILITACIÓN
39	SEG78	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA
40	SEG79	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN UROLOGÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN UROLOGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN UROLOGÍA
41	SEG80	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ANESTESIOLOGÍA CARDIOVASCULAR	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA CARDIOVASCULAR	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE ANESTESIOLOGÍA CARDIOVASCULAR
42	SEG81	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CARDIOLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE CARDIOLOGÍA PEDIÁTRICA

DENOMINACIONES VIGENTES DE LOS PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE MEDICINA OBTENIDOS POR RESIDENTADO MEDICO, Y LOS TÍTULOS, QUE OTORGAN				DENOMINACIONES SOLICITADAS
Anexo 01 de la RCD N° 011-2018-SUNEDU/CD; Anexo 01 de la RCD N° 150-2018-SUNEDU/CD del 14 de noviembre de 2018; y Tabla N° 2 de la RCD N° 050-2019-SUNEDU/CD.				RESOR-SEGEN-UPCH-2021-CU-0980 del 9 de diciembre de 2021.
N°	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE SOLICITA
43	SEG82	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CIRUGÍA ONCOLÓGICA DE CABEZA Y CUELLO	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIRUGÍA ONCOLÓGICA DE CABEZA Y CUELLO	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE CIRUGÍA ONCOLÓGICA DE CABEZA Y CUELLO
44	SEG83	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CIRUGÍA ONCOLÓGICA DE MAMAS, TEJIDOS BLANDOS Y PIEL	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIRUGÍA ONCOLÓGICA DE MAMAS, TEJIDOS BLANDOS Y PIEL	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE CIRUGÍA ONCOLÓGICA DE MAMAS, TEJIDOS BLANDOS Y PIEL
45	SEG84	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA
46	SEG85	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN GASTROENTEROLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE GASTROENTEROLOGÍA PEDIÁTRICA
47	SEG86	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA DE LA NIÑA Y ADOLESCENTE	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA DE LA NIÑA Y ADOLESCENTE	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA DE LA NIÑA Y ADOLESCENTE
48	SEG87	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA
49	SEG88	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN INFECTOLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN INFECTOLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE INFECTOLOGÍA PEDIÁTRICA
50	SEG89	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA INTENSIVA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA INTENSIVA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE MEDICINA INTENSIVA PEDIÁTRICA
51	SEG90	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN NEFROLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN NEFROLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE NEFROLOGÍA PEDIÁTRICA





DENOMINACIONES VIGENTES DE LOS PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE MEDICINA OBTENIDOS POR RESIDENTADO MEDICO, Y LOS TÍTULOS, QUE OTORGAN				DENOMINACIONES SOLICITADAS
Anexo 01 de la RCD N° 011-2018-SUNEDU/CD; Anexo 01 de la RCD N° 150-2018-SUNEDU/CD del 14 de noviembre de 2018; y Tabla N° 2 de la RCD N° 050-2019-SUNEDU/CD.				RESOR-SEGEN-UPCH-2021-CU-0980 del 9 de diciembre de 2021.
N°	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE SOLICITA
52	SEG91	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN NEONATOLOGÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN NEONATOLOGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE NEONATOLOGÍA
53	SEG92	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA
54	SEG93	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA
55	SEG94	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN OFTALMOLOGÍA ONCOLÓGICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA ONCOLÓGICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA ONCOLÓGICA
56	SEG95	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA
57	SEG97	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN PATOLOGÍA ONCOLÓGICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN PATOLOGÍA ONCOLÓGICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE PATOLOGÍA ONCOLÓGICA
58	SEG98	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN PSIQUIATRÍA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE PSIQUIATRÍA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE
59	SEG99	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA
60	SEG100	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO - MAXILO FACIAL	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO - MAXILO FACIAL	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO - MAXILO FACIAL

DENOMINACIONES VIGENTES DE LOS PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE MEDICINA OBTENIDOS POR RESIDENTADO MEDICO, Y LOS TÍTULOS, QUE OTORGAN				DENOMINACIONES SOLICITADAS
Anexo 01 de la RCD N° 011-2018-SUNEDU/CD; Anexo 01 de la RCD N° 150-2018-SUNEDU/CD del 14 de noviembre de 2018; y Tabla N° 2 de la RCD N° 050-2019-SUNEDU/CD.				RESOR-SEGEN-UPCH-2021-CU-0980 del 9 de diciembre de 2021.
N°	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE SOLICITA
61	SEG102	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CIRUGÍA ONCOLÓGICA ABDOMINAL	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIRUGÍA ONCOLÓGICA ABDOMINAL	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE CIRUGÍA ONCOLÓGICA ABDOMINAL
62	SEG103	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CIRUGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE CIRUGÍA PEDIÁTRICA
63	SEG105	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS
64	SEG107	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CIRUGÍA DE COLON, RECTO Y ANO	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIRUGÍA DE COLON, RECTO Y ANO	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE CIRUGÍA DE COLON, RECTO Y ANO
65	SEG128	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN SUBESPECIALIDAD DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA

Fuente: Formato de Licenciamiento A8 remitido mediante RTD N° 073028-2021-SUNEDU-TD. Elaboración: Diiic.

**TABLA 2. DENOMINACIONES VIGENTES DE LOS TÍTULOS QUE OTORGAN CINCO (5) PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE MEDICINA, Y LAS NUEVAS DENOMINACIONES SOLICITADAS**

Anexo 01 de la RCD N° 011-2018-SUNEDU/CD; Anexo 01 de la RCD N° 150-2018-SUNEDU/CD del 14 de noviembre de 2018; y Tabla N° 2 de la RCD N° 050-2019-SUNEDU/CD.				RESOR-SEGEN-UPCH-2021-CU-0980 del 9 de diciembre de 2021.
N°	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE SOLICITA
1	SEG74	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN PSIQUIATRÍA COMUNITARIA Y SOCIAL	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA COMUNITARIA Y SOCIAL	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN PSIQUIATRÍA COMUNITARIA Y SOCIAL
2	SEG96	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ORTOPEDIA ONCOLÓGICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA ONCOLÓGICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA ONCOLÓGICA

Anexo 01 de la RCD N° 011-2018-SUNEDU/CD; Anexo 01 de la RCD N° 150-2018-SUNEDU/CD del 14 de noviembre de 2018; y Tabla N° 2 de la RCD N° 050-2019-SUNEDU/CD.				RESOR-SEGEN-UPCH-2021-CU-0980 del 9 de diciembre de 2021.
N°	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE SOLICITA
3	SEG101	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA INFANTIL	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA INFANTIL	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA INFANTIL
4	SEG104	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ONCOLOGÍA PREVENTIVA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN ONCOLOGÍA PREVENTIVA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE ONCOLOGÍA PREVENTIVA
5	SEG106	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CUIDADOS INTENSIVOS Y EMERGENCIAS CARDIOVASCULARES	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CUIDADOS INTENSIVOS Y EMERGENCIAS CARDIOVASCULARES	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS Y EMERGENCIAS CARDIOVASCULARES

Fuente: Formato de Licenciamiento A8 remitido mediante RTD N° 073028-2021-SUNEDU-TD. Elaboración: Dilic.

La Universidad comunicó que los cambios de denominación solicitados se alinean a lo dispuesto en el numeral 45.3 del artículo 45 de la Ley Universitaria<sup>14</sup>, que dispone que el residente médico se rige por sus propias normas. Así, en cumplimiento de la Resolución del Consejo Nacional de Residentado Médico N° 006-2018-CONAREME (en adelante, Resolución del Conareme) aprobada el 3 de diciembre de 2018, que oficializa las nomenclaturas de las especialidades y subespecialidades médicas a ser empleadas por las instituciones universitarias que conforman el Sistema Nacional de Residentado Médico, la Universidad solicitó modificar la denominación de los títulos de sesenta y cinco (65) programas de segundas especialidades obtenidas mediante residentado médico.

Adicionalmente, la Universidad solicitó modificar la denominación de los títulos de cinco (5) programas de segunda especialidad de medicina, que no se encuentran regulados por el Conareme<sup>15</sup>.

Respecto a la solicitud de modificación de la denominación de los títulos de sesenta y cinco (65) programas de segundas especialidades obtenidas mediante residentado médico, la Universidad señala que luego de publicada la Resolución del Conareme, emitió la resolución "RESOR-SEGEN-UPCH-2019-CU-0463" en la que modificó la denominación de sus programas de segunda especialidad profesional de medicina y los títulos que estas otorgan en concordancia con lo dispuesto por Conareme sobre la nomenclatura de las especialidades y subespecialidades; sin embargo, la Universidad sostiene en el documento "TRANS-SEGEN-UPCH-2021-CU-0980" emitido el 10 de diciembre de 2021<sup>16</sup>, que no registró correctamente la información en la "RESOR-SEGEN-UPCH-2019-CU-0463"<sup>17</sup>.

Por otro lado, en el segundo artículo de la Resolución del Conareme, se dispone "que las instituciones universitarias formadoras incorporen la nomenclatura de la especialidad y subespecialidad en el programa de residentado médico, realizando los trámites administrativos necesarios, para su correspondiente aplicación; vigente a partir del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico del año 2019". En ese sentido, se advierte que los cambios solicitados por la Universidad respecto de los sesenta y cinco

(65) programas de segunda especialidad regulados por la Resolución del Conareme son aplicables a los estudiantes que ingresaron a partir del Concurso Nacional de Admisión de Residentado Médico del año 2019. Mientras que, los cambios solicitados para los otros cinco (5) programas de segunda especialidad de medicina que no figuran en la Resolución del Conareme, son aplicables desde la publicación de la presente resolución.

De lo antes señalado, se tiene que los cambios solicitados por la Universidad se justifican en la necesidad de adecuar las denominaciones de los títulos de sesenta y cinco (65) programas de segundas especialidades obtenidas mediante residentado médico, con las nomenclaturas de las especialidades y subespecialidades médicas establecidas en la Resolución del Conareme. Por su parte, el cambio solicitado de las denominaciones de los títulos de cinco (5) programas de segunda especialidad, objeto de la presente SMLI, se justifica en la necesidad de estandarizar las denominaciones de los títulos de los programas de segundas especialidades de medicina de la Universidad.

Cabe precisar que, de la revisión de los documentos remitidos por la Universidad, se identifica que los cambios solicitados se circunscriben a modificar la denominación de los títulos que otorgan setenta (70) programas de segunda especialidad de medicina; sin que ello implique modificaciones simultáneas en las mallas curriculares, en los objetivos académicos y en los perfiles del egresado; por lo que, corresponde atender los cambios solicitados por la Universidad.

A este análisis, debe sumarse lo regulado en el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria que establece el principio de interés superior del estudiante, que considera primordial atender el interés del estudiante en todas las medidas concernientes que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas.

Finalmente, debemos señalar que siendo el licenciamiento el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las CBC para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento y, siendo, función de la Sunedu aprobar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico de conformidad con la Ley Universitaria, toda modificación en la denominación de los programas de estudios, o en la denominación de los grados académicos y/o títulos profesionales, que forma parte de la oferta académica licenciada de la Universidad, requiere del pronunciamiento del Consejo Directivo, a través del procedimiento de modificación de licencia conforme a lo regulado en el Reglamento de Licenciamiento<sup>18</sup>. Por lo cual, en los casos en que la pretensión de cambio de denominación no implica la modificación de la malla curricular, objetivos del programa y perfil de egreso, simultáneamente, si bien el Reglamento de Licenciamiento no exige la presentación de requisitos de admisibilidad, no exige la obligación por parte de la Universidad de presentar una SMLI, ni restringe la facultad de la Dilic de requerir información que considere pertinente.

## 2. Del Informe Técnico de Modificación de Licencia

Mediante el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 008-2022-SUNEDU-02-12 del 28 de febrero de 2022, la Dilic informó sobre la pertinencia de modificar la denominación de los títulos que otorgan setenta (70) programas de segunda especialidad de medicina, objeto de la presente resolución, en los términos solicitados por la Universidad, en el marco de lo dispuesto en el literal d) del artículo 31.1 del Reglamento de Licenciamiento.

Respecto a ello, en virtud a la documentación remitida por la Universidad, los cambios solicitados no implican a su vez modificaciones en las propuestas formativas de los setenta (70) programas de segunda especialidad listados a continuación, por lo que no se afecta el proceso educativo de los actuales estudiantes.



**TABLA 3. NUEVAS DENOMINACIONES DE LOS TÍTULOS QUE OTORGAN SETENTA (70) PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE MEDICINA**

N°	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA
1	SEG39	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EN SALUD	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EN SALUD
2	SEG40	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ANESTESIOLOGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ANESTESIOLOGÍA
3	SEG41	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CARDIOLOGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CARDIOLOGÍA
4	SEG42	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO
5	SEG43	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CIRUGÍA GENERAL	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CIRUGÍA GENERAL
6	SEG44	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CIRUGÍA ONCOLÓGICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CIRUGÍA ONCOLÓGICA
7	SEG45	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CIRUGÍA PLÁSTICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CIRUGÍA PLÁSTICA
8	SEG46	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CIRUGÍA DE TÓRAX Y CARDIOVASCULAR	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CIRUGÍA DE TÓRAX Y CARDIOVASCULAR
9	SEG47	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN DERMATOLOGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN DERMATOLOGÍA
10	SEG48	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ENDOCRINOLOGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ENDOCRINOLOGÍA
11	SEG49	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES
12	SEG50	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN GASTROENTEROLOGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN GASTROENTEROLOGÍA
13	SEG51	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN GENÉTICA MÉDICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN GENÉTICA MÉDICA
14	SEG52	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN GERIATRÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN GERIATRÍA
15	SEG53	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA
16	SEG54	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN HEMATOLOGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN HEMATOLOGÍA
17	SEG55	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN REUMATOLOGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN REUMATOLOGÍA
18	SEG56	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
19	SEG57	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA

N°	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA
20	SEG58	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA HIPERBÁRICA Y SUBACUÁTICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA HIPERBÁRICA Y SUBACUÁTICA
21	SEG59	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA INTENSIVA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA INTENSIVA
22	SEG60	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA INTERNA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA INTERNA
23	SEG61	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN PEDIATRÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN PEDIATRÍA
24	SEG62	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA DEL DEPORTE	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA DEL DEPORTE
25	SEG63	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA NUCLEAR	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA NUCLEAR
26	SEG64	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA OCUPACIONAL Y DEL MEDIO AMBIENTE	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA OCUPACIONAL Y DEL MEDIO AMBIENTE
27	SEG65	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA ONCOLÓGICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA ONCOLÓGICA
28	SEG66	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN NEFROLOGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN NEFROLOGÍA
29	SEG67	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN NEUMOLOGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN NEUMOLOGÍA
30	SEG68	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN NEUROCIRUGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN NEUROCIRUGÍA
31	SEG69	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN NEUROLOGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN NEUROLOGÍA
32	SEG70	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN OFTALMOLOGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN OFTALMOLOGÍA
33	SEG71	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN OTORRINOLARINGOLOGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN OTORRINOLARINGOLOGÍA
34	SEG72	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ANATOMÍA PATOLÓGICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ANATOMÍA PATOLÓGICA
35	SEG73	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN PSQUIATRÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN PSQUIATRÍA
36	SEG75	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN RADIOLOGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN RADIOLOGÍA
37	SEG76	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN RADIOTERAPIA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN RADIOTERAPIA
38	SEG77	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA FÍSICA Y DE REHABILITACIÓN	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA FÍSICA Y DE REHABILITACIÓN
39	SEG78	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA
40	SEG79	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN UROLOGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN UROLOGÍA
41	SEG80	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ANESTESIOLOGÍA CARDIOVASCULAR	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE ANESTESIOLOGÍA CARDIOVASCULAR

N°	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA
42	SEG81	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CARDIOLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE CARDIOLOGÍA PEDIÁTRICA
43	SEG82	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CIRUGÍA ONCOLÓGICA DE CABEZA Y CUELLO	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE CIRUGÍA ONCOLÓGICA DE CABEZA Y CUELLO
44	SEG83	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CIRUGÍA ONCOLÓGICA DE MAMAS, TEJIDOS BLANDOS Y PIEL	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE CIRUGÍA ONCOLÓGICA DE MAMAS, TEJIDOS BLANDOS Y PIEL
45	SEG84	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA
46	SEG85	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN GASTROENTEROLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE GASTROENTEROLOGÍA PEDIÁTRICA
47	SEG86	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA DE LA NIÑA Y ADOLESCENTE	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA DE LA NIÑA Y ADOLESCENTE
48	SEG87	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA
49	SEG88	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN INFECTOLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE INFECTOLOGÍA PEDIÁTRICA
50	SEG89	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA INTENSIVA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE MEDICINA INTENSIVA PEDIÁTRICA
51	SEG90	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN NEFROLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE NEFROLOGÍA PEDIÁTRICA
52	SEG91	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN NEONATOLOGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE NEONATOLOGÍA
53	SEG92	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA
54	SEG93	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA
55	SEG94	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN OFTALMOLOGÍA ONCOLÓGICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA ONCOLÓGICA
56	SEG95	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA
57	SEG97	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN PATOLOGÍA ONCOLÓGICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE PATOLOGÍA ONCOLÓGICA
58	SEG98	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN PSIQUIATRÍA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE PSIQUIATRÍA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE
59	SEG99	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA

N°	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA
60	SEG100	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO - MAXILO FACIAL	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO - MAXILO FACIAL
61	SEG102	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CIRUGÍA ONCOLÓGICA ABDOMINAL	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE CIRUGÍA ONCOLÓGICA ABDOMINAL
62	SEG103	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CIRUGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE CIRUGÍA PEDIÁTRICA
63	SEG105	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS
64	SEG107	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CIRUGÍA DE COLON, RECTO Y ANO	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE CIRUGÍA DE COLON, RECTO Y ANO
65	SEG128	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA
66	SEG74	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN PSIQUIATRÍA COMUNITARIA Y SOCIAL	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN PSIQUIATRÍA COMUNITARIA Y SOCIAL
67	SEG96	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ORTOPEDIA ONCOLÓGICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA ONCOLÓGICA
68	SEG101	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA INFANTIL	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA INFANTIL
69	SEG104	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ONCOLOGÍA PREVENTIVA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE ONCOLOGÍA PREVENTIVA
70	SEG106	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CUIDADOS INTENSIVOS Y EMERGENCIAS CARDIOVASCULARES	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUBESPECIALIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS Y EMERGENCIAS CARDIOVASCULARES

Fuente: Formato de Licenciamiento A8 remitido mediante RTD N° 073028-2021-SUNEDU-TD. Elaboración: Dilic.

En tal sentido, conforme con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis expuesto en el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 008-2022-SUNEDU-02-12 del 28 de febrero de 2022, el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte integrante de la misma.

Cabe precisar que, en aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de información con carácter confidencial que pudiera contener el informe antes señalado.

En virtud de lo expuesto y estando conforme a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N°

006-2018-MINEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los artículos 26 al 31 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y modificado, entre otras, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD; y según lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 009-2022 del 4 de marzo de 2022.

#### SE RESUELVE:

**Primero.**— APROBAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Peruana Cayetano Heredia, y RECONOCER el cambio de la denominación de los títulos que otorgan setenta (70) programas de segunda especialidad de medicina, conforme se señala en la Tabla N° 3 de la presente Resolución.

**Segundo.**— REMITIR a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, copia de la presente resolución y del Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 008-2022-SUNEDU-02-12 para los fines correspondientes.

**Tercero.** - PRECISAR que la presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

**Cuarto.** - NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 008-2022-SUNEDU-02-12 del 28 de febrero de 2022, a la Universidad Peruana Cayetano Heredia encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

**Quinto.** - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Sexto.**— ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 008-2022-SUNEDU-02-12 en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS  
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

<sup>1</sup> Los locales presentan la siguiente ubicación: i) SLO1 ubicado en avenida Honorio Delgado N° 430, urbanización Ingeniería, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; ii) SLO2 ubicado en jirón José Antonio N° 310, Lote 10A, urbanización El Parque de Monterrico, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; y, iii) SLO3 ubicado en avenida Salaverry N° 2475, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

<sup>2</sup> La Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD fue publicada el 14 de marzo de 2017 en el Diario Oficial El Peruano. Sus modificaciones, mediante Resoluciones del Consejo Directivo N° 048-2018-SUNEDU/CD, N° 063-2018-SUNEDU/CD, N° 096-2019-SUNEDU/CD, N° 139-2019-SUNEDU/CD, N° 105-2020-SUNEDU/CD, N° 049-2021-SUNEDU/CD, y N° 091-2021-SUNEDU/CD, fueron publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 31 de mayo de 2018, 29 de junio de 2018, 23 de julio de 2019, 31 de octubre de 2019, 25 de agosto de 2020, 8 de mayo de 2021 y 3 de septiembre de 2021, respectivamente.

<sup>3</sup> Programa denominado: Ingeniería Ambiental; así como sus cuatro (4) menciones en: i) Bioingeniería Ambiental; ii) Gestión Integral del Agua; iii) Planificación Ambiental; y, iv) Preservación del Ambiente.

<sup>4</sup> Los seis (6) programas de segunda especialidad son: i) Enfermería en Cuidado Enfermero Gastroenterología, Endoscopia y Procedimientos Especiales (SEG 17); ii) Salud Pública Estomatológica (SEG26); iii) Anestesiología y Terapia Intensiva Cardiovascular (SEG80); iv) Oncología Preventiva (SEG104); v) Cirugía de Colon y Recto (SEG107); vi) Tecnología en Medicina Nuclear Molecular (SEG108); y vii) Medicina de Animales de Compañía (SEG114).

<sup>5</sup> Los programas de segunda especialidad son: i) Administración y Gestión de la Salud; ii) Cirugía Plástica; iii) Medicina de Enfermedades Infecciosas y Tropicales; iv) Genética Médica; v) Reumatología; vi) Pediatría; vii)

Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente; viii) Anatomía Patológica; ix) Medicina Física y de Rehabilitación; x) Ortopedia y Traumatología; xi) Urología; xii) Anestesiología Cardiovascular; xiii) Ginecología y Obstetricia de la Niña y Adolescente; xiv) Psiquiatría del Niño y del Adolescente; xv) Emergencias Pediátricas; y xvi) Cirugía de Colon, Recto y Ano.

<sup>6</sup> Los programas de estudios son seis (6) maestrías y cuatro (4) programas de segunda especialidad, a saber: i) Maestría en Investigación en Ciencias Veterinarias; ii) Maestría en Atención Primaria de Salud; iii) Maestría en Gestión del Riesgo de Desastres y Resiliencia Local; iv) Maestría en Educación con mención en Gestión del Cambio en Instituciones Educativas; v) Maestría en Educación con mención en Docencia Superior Tecnológica; y, vi) Maestría en Educación Intercultural Bilingüe con mención en Gestión e Innovación. Por su parte, los programas de segunda especialidad profesional (PSEP) son: i) PSEP en Adicciones con Enfoque de Género; ii) PSEP en Tecnología en Tomografía Computarizada; iii) PSEP en Hemoterapia y Banco de Sangre; iv) PSEP en Fisioterapia en el Adulto Mayor.

<sup>7</sup> Los cinco (5) Programas de Maestría son los siguientes: i) Maestría en Bioestadística; ii) Maestría en Matemáticas Aplicadas; iii) Maestría en Física; iv) Maestría en Informática; y, v) Maestría en Psicología Clínica.

<sup>8</sup> Los catorce (14) programas de segunda especialidad profesional (PSEP) son: i) PSEP en Análisis Demográfico; ii) PSEP en Radiología Bucal y Maxilofacial; iii) PSEP en Gestión de Recursos Humanos; iv) PSEP en Psicología Organizacional; v) PSEP en Epidemiología de Campo; vi) PSEP en Psicología Escolar y Problemas de Aprendizaje; vii) PSEP en Psicopedagogía Cognitiva y Desarrollo Psicológico; viii) PSEP en Neuropsicología; ix) PSEP en Orientación y Terapia Sexual; x) PSEP en Psicología de la Salud; xi) PSEP en Terapia Infantil y del Adolescente; xii) PSEP en Subespecialidad en Cirugía Cardiovascular Pediátrica; xiii) PSEP en Enfermería en Cardiología; y xiv) PSEP en Enfermería en Cirugía Cardiovascular.

<sup>9</sup> Los tres (3) programas de maestría son: i) Maestría Iberoamericana On-line en Drogodependencia con mención en Tratamiento; ii) Maestría Iberoamericana On-line en Drogodependencia con mención en Prevención Integral; y, iii) Maestría en Psicología Educativa. Mientras que los seis (6) programas de segunda especialidad profesional (PSEP) son: i) PSEP en Medicina General y Oncológica; ii) PSEP en Radiodiagnóstico; iii) PSEP en Cirugía General y Oncológica; iv) PSEP en Medicina General Integral; v) PSEP en Alergia e Inmunología; y vi) PSEP en Medicina Familiar.

<sup>10</sup> Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD.

#### Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional

31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional pueden solicitar a la Sunedu su modificación, en los siguientes escenarios: (a) creación de filial, (b) creación de local, (c) creación de programa conducente a grados y títulos, (d) cambio de denominación y/o creación de mención, (e) cambio de modalidad; y, (f) cambio de locación.

<sup>11</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU, y modificado mediante la Resolución Ministerial N° 459-2017-MINEDU, la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2019-SUNEDU/CD, el Decreto Supremo N° 010-2020-MINEDU y la Resolución de Consejo Directivo N° 122-2020-SUNEDU/CD.

<sup>12</sup> Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD.

#### Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional

31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional pueden solicitar a la Sunedu su modificación, en los siguientes escenarios: (...)

d) Cambio de denominación y/o creación de mención. - Si se pretende cambiar la denominación del programa o de la mención y/o crear una mención de un programa que consta en la licencia institucional. Si la pretensión implica, a su vez, cambios en la malla curricular, en los objetivos del programa y en el perfil del egresado, simultáneamente; son aplicables los requisitos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 10 establecidos en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento.

Si la pretensión no implica la modificación de todos los elementos antes citados en simultáneo, solo se debe comunicar a la Sunedu sobre el cambio o creación respectivo, sin perjuicio de las acciones de verificación posterior correspondientes.

(...)

<sup>13</sup> Documento registrado con RTD N° 073028-2021-SUNEDU-TD.

<sup>14</sup> Ley N° 30220, Ley Universitaria

#### Artículo 45.- Obtención de grados y títulos

(...)

45.3 Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.

<sup>15</sup> Los programas de segunda especialidad profesional (PSEP) son: i) Psiquiatría Comunitaria y Social (SEG74) con título en segunda especialidad profesional en Psiquiatría Comunitaria y Social; ii) Ortopedia

Oncológica (SEG96); iii) Traumatología y Ortopedia Infantil (SEG101); iv) Oncología Preventiva (SEG104); y v) Cuidados Intensivos y Emergencias Cardiovasculares (SEG106). Con Título de segunda especialidad profesional en la subespecialidad de: ii) Ortopedia Oncológica (SEG96); iii) Traumatología y Ortopedia Infantil (SEG101); iv) Oncología Preventiva (SEG104); y v) Cuidados Intensivos y Emergencias Cardiovasculares (SEG106).

<sup>16</sup> Presentado mediante RTD N° 073028-2021 del 21 de diciembre del 2021.  
<sup>17</sup> La Universidad señaló en el documento "TRANS-SEGEN-UPCH-2021-CU-0980", que su Unidad de Posgrado y Especialización y, su Oficina Universitaria de Gestión de la Calidad, han realizado una revisión a detalle de la denominación de los títulos de las setenta (70) segundas especialidades involucradas en la presente SMLI, debido a que contenían errores en algunas denominaciones de los títulos de segunda especialidad profesional que otorga la Facultad de Medicina.

<sup>18</sup> Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD.Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional (...)

31.4 De la misma forma que el procedimiento de licenciamiento institucional, los procedimientos de modificación de licencia previstos en el presente artículo son de evaluación previa y se encuentran sujetos al silencio administrativo negativo.

2046244-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Expresan reconocimiento y felicitación a integrantes de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil

Consejo Ejecutivo

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000075-2022-CE-PJ

Lima, 7 de marzo del 2022

VISTO:

El Oficio N° 000003-2022-P-ETIIOC-PJ cursado por el señor Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil pone en conocimiento de este Órgano de Gobierno, la necesidad de expresar reconocimiento y felicitación a los integrantes del citado Equipo Técnico por haber cumplido con las metas trazadas en su plan de actividades del año 2021.

**Segundo.** Que, asimismo, mediante Informe N° 000063-2021-ST-ETIIOC-CE-PJ la Secretaría del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil concluye que, a pesar de las dificultades presentadas en el año 2021, se ha cumplido con las metas trazadas en su plan de actividades; lo cual se ha logrado al seguir trabajando usando los medios de comunicación telefónica y de redes sociales; así como los medios tecnológicos para poder estar en contacto con las Cortes Superiores de Justicia, supervisando y monitoreando virtualmente, para de esta manera cumplir con el fortalecimiento de la institución. Asimismo, que el referido Equipo Técnico ha logrado resultados satisfactorios en el presente año, dentro de los cuales se encuentra la implementación del modelo de la oralidad civil en diez Cortes Superiores de Justicia; así como

también se realizaron visitas de monitoreo a las Cortes Superiores implementadas con su módulo; y se realizaron actividades de capacitación. Del mismo modo, se emitieron veinte programas de oralidad en los procesos civiles y se elaboraron tres boletines informativos del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, entre otras actividades.

**Tercero.** Que, estando a lo expuesto por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil y teniendo en consideración que es política de este Órgano de Gobierno reconocer el desempeño de jueces/zas y servidores/as de este Poder del Estado, en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y/o administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 233° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; así como en el ejercicio de la facultad conferida en el artículo 82°, inciso 26), del mismo cuerpo legal, que determina como una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 072-2022 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 3 de febrero de 2022, realizada con la participación de los señores y señora Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo y Espinoza Santillán, sin la intervención de la señora Medina Jiménez por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Expresar reconocimiento y felicitación a los siguientes integrantes de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, por su labor y compromiso en el fortalecimiento institucional:

Nombre y Apellidos	Cargo
Renato Emmanuel Arista Villanueva	Secretario Técnico del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil
Omar Wilfredo Massa Dueñas	Gestor Administrativo del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil
Jackeline Milagros Cubas Pashanasi	Responsable del Componente de Capacitación y Normativo
Rosario Alejandra Velásquez Alva	Integrante del Componente de Capacitación y Normativo
Raúl Lennyn Sánchez Toribio	Responsable del Componente de Monitoreo y Evaluación
Elizabeth Nancy Huamán Tolentino	Integrante del Componente de Monitoreo y Evaluación
Lucy Montenegro Rojas	Asistente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico institucional de Implementación de la Oralidad Civil; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

2046117-1

## Declaran improcedente recurso de reconsideración interpuesto por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y modifican un extremo del artículo segundo de la Res. Adm. N° 000440-2021-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Consejo Ejecutivo

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000076-2022-CE-PJ

Lima, 7 de marzo del 2022

VISTO:

El Oficio N° 000043-2022-P-CSJLIMANORTE-PJ, cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 000440-2021-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otras acciones, dispuso a partir del 1 de enero de 2022, las siguientes medidas administrativas:

– Reubicar, por el periodo de 6 meses, el 3° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de Carabayllo, Provincia de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte, como Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito y Provincia de Satipo, Distrito Judicial de la Selva Central, con turno cerrado y con la misma competencia territorial y funcional que el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del mismo distrito y provincia.

– Reubicar, por el periodo de 6 meses, el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, Distrito de Independencia, Provincia de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte, como Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Distrito Judicial de San Martín, con turno abierto y con la misma competencia territorial y funcional que el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del mismo distrito y provincia.

– Reubicar por un periodo de 6 meses, el 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito de Independencia y el 5° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito de San Martín de Porres, ambos de la Provincia de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte, al Distrito Judicial de Huánuco; de tal manera que con el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito y Provincia de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, se conviertan en Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del Distrito y Provincia de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, con turno abierto, con la misma competencia territorial y funcional que el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción Funcionarios, Delitos Aduaneros Tributarios, Mercado y Ambientales del mismo distrito y provincia.

**Segundo.** Que, al respecto, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte mediante Oficio N° 000043-2022-P-CSJLIMANORTE-PJ, interpone recurso de reconsideración contra la parte pertinente de lo establecido en la Resolución Administrativa N° 000440-2021-CE-PJ, señalando que la citada resolución adolece de errores sustanciales; por lo que se debe dejar sin efecto las reubicaciones del 3° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de Carabayllo, Provincia de Lima, 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, Distrito de Independencia, Provincia de Lima; así como del 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito de Independencia, Provincia de Lima; y el 5° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito de San Martín de Porres, Provincia de Lima, por los fundamentos que expone.

**Tercero.** Que, al respecto, es menester señalar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 1°, numeral 1.1, que los actos administrativos son las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Por el contrario, el numeral 1.2) de dicho artículo señala que no son actos administrativos “1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”. Lo antes mencionado guarda concordancia con el artículo 7°, numeral 7.1, de dicha ley, el cual establece que “Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos imparten las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista”. De otro lado, el artículo 217° del mismo dispositivo legal, señala en su numeral 217.1 que “Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)”. De igual forma, el numeral 217.2 establece que “Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.” De lo expuesto, se observa que la facultad de contradicción, desarrollada en el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, solo considera a los actos administrativos, sin que se mencione de modo alguno a los actos de administración interna, lo cual significa que estos no pueden ser materia de impugnación, ya que el mismo Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General no les concede dicha facultad de contradicción, que sí le otorga expresamente a los actos administrativos.

**Cuarto.** Que, en ese sentido, la facultad de adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia, son actos de administración interna propios del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en el inciso 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los cuales se exteriorizan a través de las resoluciones administrativas que emite este Órgano de Gobierno; por lo que no pueden ser considerados actos administrativos, lo que implica que tampoco puede interponerse recurso de reconsideración, razón por la cual resulta pertinente declarar improcedente lo solicitado.

**Quinto.** Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, este Órgano de Gobierno estima necesario reevaluar de oficio la decisión contenida en la Resolución Administrativa N° 000440-2021-CE-PJ, en el extremo referido a la reubicación de los órganos jurisdiccionales penales transitorios mencionados por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, teniendo en cuenta el motivo de su creación; y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Sexto.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder

Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 122-2022 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 9 de febrero de 2022, realizada con la participación de los señores y señora Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo y Espinoza Santillán, sin la intervención de la señora Medina Jiménez por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte contra un extremo de la Resolución Administrativa N° 000440-2021-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; al constituir un acto de administración interna.

**Artículo Segundo.-** Modificar un extremo del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000440-2021-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, cuyo texto será el siguiente:

“...  
**DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL**

– Reubicar, por el periodo de 3 meses, el 3° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de Carabaylo, Provincia de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte, como Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito y Provincia de Satipo, Distrito Judicial de la Selva Central, con turno cerrado y con la misma competencia territorial y funcional que el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del mismo distrito y provincia.

“...  
**DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN**

– Reubicar, por el periodo de 3 meses, el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, Distrito de Independencia, Provincia de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte, como Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Distrito Judicial de San Martín, con turno abierto y con la misma competencia territorial y funcional que el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del mismo distrito y provincia.

“...  
**DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO**

– Reubicar por un periodo de 3 meses, el 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito de Independencia y el 5° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito de San Martín de Porres, ambos de la Provincia de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte, al Distrito Judicial de Huánuco; de tal manera que con el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito y Provincia de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, se conviertan en Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del Distrito y Provincia de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, con turno abierto, con la misma competencia territorial y funcional que el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción Funcionarios, Delitos Aduaneros Tributarios, Mercado y Ambientales del mismo distrito y provincia.

“...  
**Artículo Tercero.-** Disponer que vencido el plazo establecido en el artículo precedente, los mencionados órganos jurisdiccionales serán reubicados a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; para tal efecto, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal emitirá el informe complementario al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial respecto a la denominación, carga procesal, entre otros, a fin de emitir el pronunciamiento correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Ministerio Público, Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco, Lima Norte, San Martín y Selva Central; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS-ALVARADO  
Presidenta

2046117-2

**Aprueban el “Plan de las Actividades 2022 en el marco de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes”**

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000077-2022-CE-PJ**

Lima, 7 de marzo del 2022

VISTO:

El Oficio N° 000024-2022-ATCE-CMNPTPTIM-PJ-PJ, cursado por la Coordinadora entre la Presidencia del Poder Judicial y la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la Coordinadora entre la Presidencia del Poder Judicial y la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes remite el Informe N° 000001-2022-ATCE-CMNPTPTIM-PJ-PJ, que sustenta el Plan de las Actividades 2022 en el marco de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

**Segundo.** Que el referido plan de actividades tiene como finalidad fortalecer y mejorar el conocimiento de los jueces/zas; así como del personal jurisdiccional y personal administrativo en materia de trata de personas; y de esta manera contribuir a la adecuada comprensión e incorporación del enfoque de género, enfoque centrado en la víctima y derechos humanos en casos de trata de personas.

**Tercero.** Que en el Informe N° 000001-2022-ATCE-CMNPTPTIM-PJ-PJ, la Coordinadora entre la Presidencia del Poder Judicial y la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, concluye en lo siguiente:

**3.1.** El Plan de Actividades de Trata de Personas para el año 2022, ha sido elaborado conforme a los compromisos asumidos por el Poder Judicial en la CMNPTPTIM, entre los cuales se encuentra la implementación de la “Política Nacional contra la Trata de Personas al 2030” y articula con los ejes de la Política General de Gobierno, Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2030 del Poder Judicial, Políticas Públicas y Planes Nacionales; y el Plan de Gobierno 2021-2022.

**3.2.** El Plan de Actividades de Trata de Personas para el año 2022, contempla seis actividades y trece tareas operativas que conllevan al logro de diecisiete metas físicas. Para ello, se requiere de recursos financieros, los mismos que ascienden a S/ 43,900.00 soles; que en su totalidad cubrirán los gastos de la Actividad 1, referente al encuentro binacional.

**3.3.** Los recursos financieros detallados en la Actividad 1, correspondiente a los eventos presenciales, deberán ser asignados a la Corte Superior de Tumbes





para la ejecución de los servicios detallados. Asimismo, los pasajes y viáticos de los Presidentes y jueces/juezas de las Cortes Superiores de Justicia de Piura y Cajamarca deberán ser asignados a dichos centros de costos; y respecto a las Cortes Superiores de Amazonas, Loreto y Sullana, serán administradas a la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, debido a no ser unidades ejecutoras.

**3.4.** Se adjunta en calidad de anexo, el Plan de Actividades de Trata de Personas para el año 2022 por el Poder Judicial

**Cuarto.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 192-2022 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 23 de febrero de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán, sin la intervención del señor Lama More por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el “Plan de las Actividades 2022 en el marco de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes”, que en anexo forma parte de la presente resolución; con cargo a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo Segundo.-** Publicar la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Coordinadora entre la Presidencia del Poder Judicial y Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

2046117-3

## Designan miembros del Consejo Consultivo de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000078-2022-CE-PJ

Lima, 7 de marzo del 2022

VISTOS:

El Oficio N° 000085-2022-ST-UETI-CPP-PJ cursado por el Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; y el Informe N° 000002-2022-NOR-ST-UETI-CPP-PJ elaborado por el Componente Normativo de la referida Unidad.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite a este Órgano de Gobierno el Informe

N° 000002-2022-NOR-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente Normativo de la citada Unidad; proponiendo dar actividad funcional al Consejo Consultivo de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, como órgano consultivo; y, a su vez, propone a los integrantes para su conformación. Toda vez que resulta necesario contar con los valiosos aportes del mismo, considerando que los miembros del Consejo Consultivo tienen la obligación de asistir a las reuniones programadas y asumir un rol activo dentro de la referida Unidad, a fin que dicha instancia administrativa pueda coadyuvar a la mejora en la implementación y consolidación del proceso penal y la administración de justicia.

**Segundo.** Que, los artículos 5° y 6° de la Nueva Estructura Organizacional y Funcional de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, aprobada por Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, establece que la referida Unidad tiene la siguiente composición y estructura orgánica:

### Composición:

- Presidida por un miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- Consejo Consultivo de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.
- Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.
- Gestoría Administrativa.

### Estructura Orgánica:

- Órgano de Dirección: Presidencia del Poder Judicial.
- Órgano de Apoyo: Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.
- Órgano Consultivo: Consejo Consultivo de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.
- Órganos de Asistencia Técnica: Secretario (a) Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y Gestoría Administrativa de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.
- Órganos Desconcentrados: Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal.

**Tercero.** Que, el artículo 12° del mismo cuerpo normativo, dispone que el Consejo Consultivo de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, estará conformado de la siguiente manera:

- Un Juez Supremo de la especialidad Penal.
- Un Juez Superior que aplica el Código Procesal Penal.
- Un Juez Especializado que aplica el Código Procesal Penal.
- Un Juez de Paz Letrado que aplica el Código Procesal Penal, en el proceso de faltas.

**Cuarto.** Que, asimismo, el artículo 13° del citado texto normativo expone las funciones a desarrollar por el Consejo Consultivo de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, las cuales son: emitir opinión en los asuntos que la Presidencia de la Unidad de Equipo Técnico someta a consideración, evaluar y recomendar a la Presidencia de la Unidad de Equipo Técnico las acciones sobre las propuestas efectuadas por la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, proponer la adopción de políticas que permitan optimizar la reforma procesal penal; y las demás que le encomiende la Presidencia de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

**Quinto.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 156-2022 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 16 de febrero de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán, sin la intervención de los señores Lama More y Arias Lazarte por encontrarse de vacaciones y en reunión de trabajo programada con anterioridad, respectivamente; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial del Bicentenario "El Peruano", a los siguientes jueces como miembros del Consejo Consultivo de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, quienes desempeñaran el cargo en adición a sus funciones administrativas por el periodo de dos años, conforme a la gestión de la Presidencia del Poder Judicial:

– José Antonio Neyra Flores, Juez Supremo Provisional de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República.

– Víctor Alberto Martín Burgos Mariños, Juez Superior Titular de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

– Anthony Christian Cerna Manyari, Juez Titular del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

– Miguel Braulio Gutiérrez Salvador, Juez de Paz Letrado Titular en adición Juzgado de la Investigación Preparatoria de la Provincia de Pachitea, Corte Superior de Justicia de Huánuco.

**Artículo Segundo.-** Disponer, ante la emisión de la presente resolución administrativa, que esta sea parte integrante de la Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ en lo que respecta al Título Segundo - Estructura Orgánica - Órgano Consultivo.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejera Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, jueces designados, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

2046117-4

**Delegan a los/as Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia de la República, la facultad de celebrar convenios interinstitucionales con Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales; u otras entidades públicas y privadas ubicadas en la jurisdicción del Distrito Judicial**

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000079-2022-CE-PJ

Lima, 7 de marzo del 2022

VISTO:

El Oficio N° 000047-2022-CSMCI-SG-CE-PJ cursado por la Coordinadora Responsable del Seguimiento y

Monitoreo de Convenios Interinstitucionales; por el cual propone delegar a los/as Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia de la República, la facultad de celebrar convenios interinstitucionales con Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales; u otras entidades públicas y privadas ubicadas en la jurisdicción del Distrito Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el numeral 85.1 del artículo 85° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *"las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por la ley"*.

Asimismo, el numeral 86.1 del artículo 86° de la citada norma establece que *"las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles"*.

Del mismo modo, el numeral 86.3 de la referida ley regula que *"por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley, acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación"*, indicando en el numeral 86.4 que *"las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de derecho público"*.

**Segundo.** Que, de otro lado, una de las atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es celebrar toda clase de convenios conforme a lo previsto en el numeral 21) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala *"celebrar toda clase de convenios de cooperación e intercambio con entidades nacionales o extranjeras, dentro de la Constitución y las leyes, para asegurar el financiamiento de sus programas y el cumplimiento de sus fines"*.

**Tercero.** Que, mediante la Centésima Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 - Ley N° 31365, de fecha 30 de noviembre de 2021, se establece *"Autorízase a los gobiernos regionales y gobiernos locales a ejecutar inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones del Poder Judicial y el Ministerio Público, previa suscripción del convenio respectivo y a título gratuito, sin que ello implique que los gobiernos regionales y/o gobiernos locales realicen acciones de administración de justicia. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de los gobiernos regionales y gobiernos locales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público"*.

**Cuarto.** Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000069-2022-CE-PJ, aprobó la Directiva N° 008-2022-CE-PJ denominada "Disposiciones para la celebración de convenios interinstitucionales que deben tener en cuenta las Cortes Superiores de Justicia de la República".

**Quinto.** Que, al respecto, mediante Oficio N° 000047-2022-CSMCI-SG-CE-PJ, la Responsable de la Coordinación de Seguimiento y Monitoreo de Convenios Interinstitucionales propone delegar a los/as Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia de la República, la facultad de celebrar convenios interinstitucionales con Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales; u otras entidades públicas y privadas ubicadas en la jurisdicción del Distrito Judicial, previo informe favorable de la Gerencia de Administración Distrital, el área de Asesoría Legal u otras áreas competentes de cada Distrito Judicial, según corresponda.

**Sexto.** Que, evaluada la propuesta presentada y a fin de coadyuvar en el trámite de suscripción de convenios interinstitucionales, la misma resulta procedente.

**Sétimo.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo



del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 212-2022 de la novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 2 de marzo de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Delegar a los/as Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia de la República, la facultad de celebrar convenios interinstitucionales con Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales; u otras entidades públicas y privadas ubicadas en la jurisdicción del Distrito Judicial, previo acuerdo, conforme corresponde, del Consejo Regional, Concejo Municipal y de los órganos competentes de las partes intervinientes, según corresponda.

En estos casos, la Gerencia de Administración Distrital, el área de Asesoría Legal y demás áreas competentes de las Cortes Superiores de Justicia, deberán prestar asesoramiento y orientación para establecer los términos del convenio; y, para la firma de los referidos convenios se deberá contar previamente con el informe favorable de las mencionadas áreas; debiendo dar cuenta de la suscripción de los mismos a la Coordinación de Seguimiento y Monitoreo de Convenios Interinstitucionales de la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para el registro y archivo correspondiente.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, en el plazo de 10 días hábiles, conforme a lo decidido precedentemente, presente propuesta para actualizar la Directiva N° 008-2022-CE-PJ aprobada por Resolución Administrativa N° 000069-2022-CE-PJ.

**Artículo Tercero.-** Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país, Coordinación de Seguimiento y Monitoreo de Convenios Interinstitucionales, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Órgano de Control Institucional; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

2046117-5

**Disponen que el 10 de marzo de cada año, declarado como “Día Internacional de las Juezas”, se proceda a su conmemoración en la Corte Suprema de Justicia de la República y en las Cortes Superiores de Justicia del país**

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000080-2022-CE-PJ

Lima, 8 de marzo del 2022

VISTOS:

El Oficio N° 000077-2022-GA-PJ y el Informe N° 00054-2022-GA-CS-PJ, cursados por la Jefa del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas, entre otros, reafirmando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y que la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas contribuirán decisivamente al progreso en relación con todos los objetivos de desarrollo sostenible y metas; y que la incorporación sistemática de una perspectiva de género en la implementación de la Agenda 2030 es crucial; y, observando el número relativamente pequeño de mujeres que han sido juezas, en particular, en cargos directivos superiores de la judicatura, a todos los niveles, mediante Resolución N° 75/274, del 28 de abril de 2021, decidió proclamar el 10 de marzo de cada año “Día Internacional de las Juezas”.

**Segundo.** Que, la citada resolución invita a todos los Estados Miembros, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales y regionales, y a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las instituciones académicas, las asociaciones de juezas donde existan y otras partes interesadas pertinentes, a que observen anualmente el Día Internacional de las Juezas del modo que cada uno de ellos considere más adecuado, entre otras cosas, mediante actividades de educación y sensibilización del público, a fin de promover la participación plena y en pie de igualdad de las mujeres en todos los niveles de la judicatura.

**Tercero.** Que, el Poder Judicial, en el marco de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y Derechos de las Mujeres; así como en cumplimiento de las normas nacionales sobre dichas materias, como la Ley N° 29893, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, y la Política Nacional de Igualdad de Género, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP; implementa acciones para garantizar la participación de las mujeres en la carrera judicial, en condición de igualdad, lo que incluye acciones de sensibilización, visibilización y reconocimiento.

**Cuarto.** Que, el Poder Judicial viene desarrollando acciones encaminadas a promover la igualdad de género y no discriminación, siendo que, en el año 2016, creó la Comisión de Justicia de Género como instancia encargada de transversalizar el enfoque de género en todos los niveles de la administración de justicia del país. Asimismo, que, en el año 2018, el Poder Judicial aprobó los “Lineamientos Técnicos para la Transversalización del Enfoque de Género en la Gestión Institucional del Poder Judicial”, los mismos que vienen siendo implementados.

**Quinto.** Que, por primera vez, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República ha elegido a una Presidenta para este Poder del Estado y que las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República cuentan con una conformación con paridad de género, lo que pone de manifiesto la voluntad del Poder Judicial de revalidar la participación de las mujeres juezas en igualdad, demostrando que la paridad y la meritocracia son conceptos aplicables de manera simultánea.

**Sexto.** Que, la participación de juezas en el Poder Judicial del Estado Peruano ha sido un espacio ganado por su propio esfuerzo en una sociedad e institución que se había identificado como un espacio tradicionalmente masculinizado, reconociendo que las juezas han roto estereotipos y, para llegar a este espacio de toma de decisión, han cargado con el impacto social de la desigualdad, por ejemplo, en el acceso a la educación, al uso del tiempo, a la carga de los cuidados, entre otras responsabilidades que aún son asignadas a las mujeres por su condición de tales; por lo que resulta importante lograr la representación igualitaria de las juezas en todos los niveles de poder y decisión en la administración de justicia.

**Sétimo.** Que, invitados los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que observen anualmente el Día Internacional de las Juezas, a fin de promover la participación plena y la igualdad de las mujeres en todos los niveles de la judicatura, resulta necesario y merecido conmemorar el día 10 de marzo de cada año, declarado como el “Día Internacional de la Jueza”, realizando diversas actividades en el Poder Judicial.

**Octavo.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 215-2022 de la décima sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 7 de marzo de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Medina Jiménez y Espinoza Santillán, sin la intervención de los señores Arias Lazarte y Álvarez Trujillo, por razones de salud y encontrarse de vacaciones, respectivamente; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que el 10 de marzo de cada año, declarado como “Día Internacional de las Juezas”, se proceda a su conmemoración en la Corte Suprema de Justicia de la República y en las Cortes Superiores de Justicia del país, realizándose actividades de educación y sensibilización del público, a fin de promover la participación plena y la igualdad de las mujeres en todos los niveles de la judicatura.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes/as de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

2046117-6

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Ponen en circulación moneda de plata de curso legal alusiva al Centenario del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)**

**CIRCULAR N° 0007-2022-BCRP**

Lima, 8 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de las facultades que le son atribuidas en los artículos 42°, 43° y 44° de su Ley Orgánica, ha dispuesto la emisión de una moneda de plata con fines numismáticos.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Poner en circulación una moneda de plata alusiva al Centenario del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

Las características de la moneda son:

Denominación : S/ 1,00  
Aleación : Plata 0,925

Peso fino : 1 onza troy  
Diámetro : 37,00 mm  
Calidad : Proof  
Canto : Estriado  
Año de acuñación : 2022  
Emisión máxima : 10 000 unidades

En el reverso de la moneda, se muestra el edificio del segundo local del Banco que fue inaugurado en 1929 y que en la actualidad es sede del Museo Central del BCRP. En la parte inferior de la moneda se muestra la frase CENTENARIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ y en la parte superior el período que se conmemora: 1922 – 2022.

En el anverso, figura el Escudo de Armas, el texto BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, el año de acuñación y la denominación en letras UN SOL.

**Artículo 2.** Otorgar curso legal a esta moneda, la misma que estará en circulación desde el 9 de marzo de 2022.

**Artículo 3.** Difundir el precio de esta moneda en el portal del Banco (<https://tiendavirtual.bcrp.gob.pe/tiendabcrp/>), el cual será reajustado de acuerdo a la evolución de los costos.

JAVIER OLIVERA VEGA  
Gerente General (e)

2046039-1

## CONTRALORIA GENERAL

**Modifican la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG “Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado”**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 095-2022-CG**

Lima, 7 de marzo de 2022

VISTOS:

El Memorando N° 000012-2022-CG/GPRE, de la Gerencia de Prevención; la Hoja Informativa N° 000011-2022-CG/PREVI, de la Subgerencia de Prevención e Integridad; y, la Hoja Informativa N° 000061-2022-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, precisa que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; siendo que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, el artículo 7 de la referida Ley N° 27785, señala que el control interno comprende las acciones de cautela

previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente;

Que, a su vez, el artículo 14 de la mencionada Ley N° 27785, dispone que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, y modificatorias, tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales;

Que, asimismo, el artículo 10 de la referida Ley N° 28716 prevé que la Contraloría General de la República, con arreglo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27785, dicta la normativa técnica de control que orienta la efectiva implantación y funcionamiento del control interno en las entidades del Estado, así como su respectiva evaluación;

Que, bajo el contexto normativo antes señalado, se emitió la Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, la cual aprobó la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", y modificatorias, cuya finalidad es lograr que las entidades del Estado implementen el Sistema de Control Interno como una herramienta de gestión permanente que contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales y promueve una gestión eficaz, eficiente, ética y transparente; así como el uso adecuado de los recursos públicos;

Que, con el objeto de fortalecer, mejorar y dinamizar el proceso de implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado que se encuentran bajo el alcance de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", la Subgerencia de Prevención e Integridad, con Hoja Informativa N° 000011-2022-CG/PREVI, sustenta y propone modificar el literal c) del numeral 7.2.2 y el literal c) del numeral 7.3.2 de la citada Directiva, respecto de los plazos para la presentación de los entregables "Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Remediación" y "Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Control"; y su Quinta Disposición Complementaria Transitoria respecto a los plazos excepcionales para remitir los entregables "Segundo Reporte de Seguimiento del Plan de Acción Anual y "Reporte de Evaluación Anual de la implementación del SCI", así como para implementar las medidas de remediación o control en año de elecciones regionales y municipales; propuesta que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Prevención y de la Vicecontraloría de Gestión Estratégica e Integridad Pública, a través del Memorando N° 000012-2022-CG/GPRE y Proveído N° 000213-2022-CG/VCGEIP, respectivamente;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental en la Hoja Informativa N° 000061-2022-CG/GJNC, resulta jurídicamente viable la emisión del acto resolutivo que apruebe la modificación del literal c) del numeral 7.2.2 y del literal c) del numeral 7.3.3, así como la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, y modificatorias, atendiendo a la propuesta formulada y sustentada por la Subgerencia de Prevención e Integridad, a través de la Hoja Informativa N° 000011-2022-CG/PREVI, y a lo expuesto en el

Memorando N° 000012-2022-CG/GPRE de la Gerencia de Prevención y el Proveído N° 000213-2022-CG/VCGEIP de la Vicecontraloría de Gestión Estratégica e Integridad Pública;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el literal c. del numeral 7.2.2 y el literal c. del numeral 7.3.3 de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, y modificatorias, conforme al texto siguiente:

**"7.2.2 Paso 2: Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Remediación**

(...)

**c. Aprobar el Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Remediación**

Concluido el registro de información, el Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Remediación elaborado debe ser revisado y visado por el responsable del órgano o unidad orgánica a cargo de la implementación del SCI, y, luego debe ser aprobado por el Titular, a través del aplicativo informático del SCI. Este documento debe ser impreso y suscrito por ambos funcionarios.

Suscrito el Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Remediación, debe ser digitalizado (formato PDF) y remitido a la Contraloría, a través del aplicativo informático del SCI, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. A continuación, debe ser remitido a los órganos o unidades orgánicas que se encuentran a cargo de la ejecución de las medidas de remediación.

(...)"

**"7.3.3 Paso 3: Plan de Acción – Sección Medidas de Control**

(...)

**c. Aprobar el Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Control**

Concluido el registro de información, el Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Control elaborado debe ser revisado y visado por el responsable del órgano o unidad orgánica a cargo de la implementación del SCI y, luego debe ser aprobado por el Titular, a través del aplicativo informático del SCI.

El Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Control debe ser impreso y suscrito por ambos funcionarios, luego debe ser digitalizado (formato PDF) y remitido a la Contraloría, a través del aplicativo informático del SCI, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. A continuación, debe ser remitido a los órganos o unidades orgánicas que se encuentran a cargo de la ejecución de las medidas de control.

(...)"

**Artículo 2.-** Disponer que las modificaciones a la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, y modificatorias, señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución, entrarán en vigencia a partir del año 2023.

**Artículo 3.-** Modificar la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, y modificatorias, conforme al texto siguiente:

“Quinta.- Plazos excepcionales para que las entidades del Gobierno Regional y Local envíen a la Contraloría, los entregables “Segundo Reporte de Seguimiento del Plan de Acción Anual” y “Reporte de Evaluación Anual de la implementación del SCI”, así como, para implementar las medidas de remediación o control, en año de elecciones regionales y municipales

En los años en que se convoque a elecciones regionales y municipales, las entidades de Gobierno Regional y Local deben presentar los entregables dentro de los plazos establecidos a continuación:

Entregables	Plazos
Segundo Reporte de Seguimiento del Plan de Acción Anual	Hasta el último día hábil del mes de noviembre del año en que se convoca a elecciones regionales y municipales, con información generada al 31 de octubre del mismo año.
Reporte de Evaluación Anual de la implementación del SCI	Hasta el último día hábil del mes de noviembre del año en que se convoca a elecciones regionales y municipales, con información generada al 31 de octubre del mismo año.

Asimismo, las citadas entidades del Gobierno Regional y Local deben cumplir con implementar la medida de remediación o control, contenida en el respectivo Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Remediación o Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Control, como máximo hasta el 31 de octubre del año en que se realizan las elecciones regionales y municipales.”

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe/contraloria](http://www.gob.pe/contraloria)) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

2046239-1

## Aprueban los “Lineamientos de Política para el Planeamiento del Control Gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control: Período 2022 - 2024”

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 096-2022-CG

Lima, 7 de marzo de 2022

VISTOS:

El Memorando Nº 000074-2022-CG/GMPL, de la Gerencia de Modernización y Planeamiento; la Hoja Informativa Nº 000079-2022-CG/PLPREPI, de la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones; y, la Hoja Informativa Nº 000070-2022-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 6 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General

de la República, y modificatorias, precisa que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes;

Que, el artículo 14 de la referida Ley Nº 27785 señala que el ejercicio del control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso;

Que, el literal s) del artículo 22 de la citada Ley Nº 27785 prevé que la Contraloría General de la República tiene como atribución dictar las disposiciones necesarias para articular los procesos de control con los Planes y Programas Nacionales, a efecto de visualizar de forma integral su cumplimiento, generando la información pertinente para emitir recomendaciones generales a los Poderes Ejecutivo y Legislativo sobre la administración de los recursos del Estado, en función a las metas previstas y las alcanzadas;

Que, el literal b) del artículo 32 de la mencionada Ley Nº 27785, establece como facultad del Contralor General de la República, planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General de la República y de los órganos del Sistema Nacional de Control; asimismo, su literal c) lo faculta a dictar las normas y las disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control, en función de los principios de especialización y flexibilidad;

Que, la Ley Nº 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, tiene por finalidad modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, así como de optimizar sus capacidades orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción;

Que, en dicho marco legal, mediante Resolución de Contraloría Nº 546-2018-CG, y modificatorias, se aprobaron, entre otros, los “Lineamientos de política para el planeamiento del control gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control: período 2019-2021”, los cuales orientaron las intervenciones del control, a través de los servicios de control previo, simultáneo, posterior, y servicios relacionados, hacia los procesos, operaciones, inversiones, obras públicas u otros actos administrativos, considerando la relevancia de estos en la gestión de las entidades, y los riesgos de incumplimiento normativo y de ineficiencia en sus manejos, con el fin de garantizar que dichos servicios tengan efectos en la eficiencia y eficacia de la gestión de los recursos públicos y como fin último, el beneficio de la población; los mismos que, en función del nuevo contexto vigente, requieren ser actualizados para el período 2022 - 2024;

Que, asimismo, con Resolución de Contraloría Nº 018-2022-CG, se aprueba el Plan Nacional de Control 2022, cuyo numeral 2.3 señala que el citado Plan debe ser considerado por los órganos desconcentrados y unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, a cargo de programar, revisar y consolidar la programación de los servicios de control y servicios relacionados, a fin de efectuar la programación del Plan Operativo Institucional de esta Entidad Fiscalizadora Superior y de los Planes Anuales de Control de los Órganos de Control Institucional; siendo que las disposiciones sobre la programación son emitidas por la Gerencia de Modernización y Planeamiento;

Que, en esa línea, la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, con Hoja Informativa Nº 000079-2022-CG/PLPREPI, señala que de conformidad con el proceso de implementación del Plan Nacional de Control 2022, el mismo que se operativiza a través del Plan Operativo Institucional de la Contraloría General de la República y de los



Planes Anuales de Control de los Órganos de Control Institucional, se requiere establecer lineamientos que orienten las intervenciones de control hacia los procesos, operaciones, obras públicas o actos administrativos que son más sensibles a la corrupción o gastos de mayor significación económica e impacto social, a los servicios públicos básicos que brindan las entidades de los tres niveles de gobierno, así como a las áreas administrativas con debilidades de control interno expuestas a un mayor riesgo de corrupción; para lo cual, propone la aprobación de los "Lineamientos de Política para el Planeamiento del Control Gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control: Período 2022 - 2024"; documento que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Modernización y Planeamiento, a través del Memorando N° 000074-2022-CG/GMPL;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental en la Hoja Informativa N° 000070-2022-CG/GJNC, y estando a lo señalado por la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, en la Hoja Informativa N° 000053-2022-CG/NORM, resulta jurídicamente viable la emisión del acto resolutivo que aprueba los "Lineamientos de Política para el Planeamiento del Control Gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control: Período 2022 - 2024", atendiendo a la propuesta formulada y sustentada por la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, a través de la Hoja Informativa N° 000079-2022-CG/PLPREPI, y a lo expuesto por la Gerencia de Modernización y Planeamiento, mediante Memorando N° 000074-2022-CG/GMPL;

En uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 22, y los literales b) y c) del artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos de Política para el Planeamiento del Control Gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control: Período 2022 - 2024", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que los órganos y unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, según sus ámbitos de control y competencias, cautelen el cumplimiento de lo dispuesto en los "Lineamientos de Política para el Planeamiento del Control Gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control: Período 2022 - 2024", aprobados mediante el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a su vez ésta con su Anexo en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe/contraloria](http://www.gob.pe/contraloria)), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

2046239-2

## Designan profesionales en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional en diversas entidades

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 097-2022-CG

Lima, 7 de marzo de 2022

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000001-2022-CG/VCSG, de la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental; la Hoja Informativa N° 000013-2022-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones; el

Memorando N° 000141-2022-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; y, la Hoja Informativa N° 000046-2022-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785, dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los OCI de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 124-2021-CG, en adelante, la Directiva de los OCI, establece que las designaciones en el cargo de Jefe de OCI, es una competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República, la cual se efectúa mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.1.3.1 de la Directiva de los OCI establece que los Jefes de OCI designados por la Contraloría General de la República, ejercerán sus funciones en una entidad por un periodo de tres (3) años; y que, por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrán permanecer en el cargo por un periodo menor a los tres (3) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (5) años en total;

Que, el numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCI dispone que la designación de los Jefes de OCI termina por la ocurrencia de alguno de los hechos siguientes: a) Situación sobreviniente que no le permita continuar en el ejercicio del cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.2 de dicha Directiva; b) Renuncia del Jefe del OCI; c) Culminación del periodo de designación, incluso al haberse emitido prórroga; d) Razones de necesidad del servicio o interés institucional de la Contraloría; e) Separación definitiva; f) Cese por límite de edad; y, g) Muerte; para lo cual se debe emitir la Resolución de Contraloría dando por terminada la designación;

Que, en el marco de la actual normativa y conforme al modelo de control descentralizado orientado a resultados, la supervisión de la gestión en el uso de los recursos públicos, debe asegurar una rendición de cuentas y el buen gobierno de las Entidades Públicas, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como las disposiciones, para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, mediante la ejecución de servicios de control gubernamental y servicios relacionados, para el cumplimiento de sus fines y metas institucionales;

Que, la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental, mediante la Hoja Informativa N° 000001-2022-CG/VCSG, en atención a sus competencias establecidas en el literal d) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, propone la conclusión y designación de Jefes de OCI de entidades bajo el ámbito de control de la Gerencia Regional de Control de Loreto;

Que, a través de la Hoja Informativa N° 000013-2022-CG/PER, la Subgerencia de Personal y Compensaciones evalúa y sustenta la propuesta de conclusión y designación de Jefes de OCI, habiendo verificado para

la designación de Jefes de OCI, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 225-2020-CG, y demás disposiciones aplicables para dicho proceso;

Que, a través del Memorando N° 000141-2022-CG/GCH, la Gerencia de Capital Humano remite la Hoja Informativa N° 000013-2022-CG/PER, así como la relación final de las propuestas para la conclusión y designación de Jefes de OCI;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante Hoja Informativa N° 000046-2022-CG/GJNC, y a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000049-2022-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría que concluye y designa a diversos profesionales en el cargo de Jefes de OCI de entidades bajo el ámbito de control de la Gerencia Regional de Control de Loreto, disponiendo las acciones de personal necesarias, de conformidad con la propuesta que eleva la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 124-2021-CG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por terminada la designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de los profesionales que se detallan a continuación:

N°	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LORETO	RAMÍREZ AGUIRRE DE LEVEAU EDELY MELISSA	42438061
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO	FLORES ASPIAZÚ LEE OLIVER	44188788
3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO	ROSPIGLIOSI CRUZ JUSTO MARTÍN	22196197
4	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI	GERÓNIMO HERNÁNDEZ LUIS LORENZO	17829135

**Artículo 2.-** Designar en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional, a los profesionales que se detallan a continuación:

N°	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LORETO	GARCÍA DÍAZ JESSICA GIOVANNA	42519652
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELÉN	MACHUCA ESPINAR CAROL GRACIELA	40745120
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA	HIDALGO DEL ÁGUILA LENA ANGÉLICA	05412379
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA	BADURELES VARGAS ROGER ALBERTO	40231889
5	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO	VELA TUESTA JANET ISABEL	41190028
6	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO	MARÍN ELÉSPURU ERICK JAVIER	41630888
7	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI	ECHEVARRÍA INUMA ALEX	45883276

**Artículo 3.-** La acción de personal dispuesta en los artículos 1 y 2 precedentes, tendrá efectividad en la fecha de publicación de la presente Resolución, sin perjuicio

del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

**Artículo 4.-** Disponer que las entidades proporcionen los medios necesarios para el ejercicio de la función de control, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5.-** Disponer que el personal que se reincorpora a la Contraloría General de la República, a mérito de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, de corresponder, deberá ser asignado a la unidad orgánica de línea, a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvo designado.

**Artículo 6.-** Disponer que la Gerencia de Capital Humano y la Subgerencia de Personal y Compensaciones de la Contraloría General de la República, adopten las acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 7.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe/contraloria](http://www.gob.pe/contraloria)), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

2046239-3

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Aprueban expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería

(Se publica la presente Resolución a solicitud de la Universidad Nacional de Ingeniería, mediante Oficio N° 049-SG/UNI-2022, recibido el 8 de marzo de 2022)

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 0099

Lima, 15 de enero de 2020

Visto el Expediente STDUNI N° 2019-135710 presentado por el señor Víctor Augusto TRAUCO TAFUR, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Víctor Augusto TRAUCO TAFUR, identificado con DNI N° 08825950 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 460-2019-UNI/SG/GT de fecha 07.11.2019, precisa que el diploma del señor Víctor Augusto TRAUCO TAFUR, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 03, página 98, con el número de registro 9063-B;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 01-2020, realizada el 06.01.2020, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias





con mención en Ingeniería Civil al señor Víctor Augusto TRAUCO TAFUR;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 01 de fecha 08 de enero del 2020, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil al siguiente egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	TRAUCO TAFUR, Víctor Augusto	Ingeniería Civil	06.12.1983

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO  
Rector

2045452-1

## Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN N° 104-2022-CU

Lambayeque, 17 de febrero del 2022

VISTOS:

El oficio N° 006-2021-DGA URH-CFCAP, Oficio N° 0230-2022-VIRTUAL-URRHH-UNPRG, Oficio N° 051-2022-VIRTUAL-R-UNPRG, Oficio N° 000063-2022-SERVIR-PE, e Informe Técnico N° 000008-2022-SERVIR GDSRH, presentado por la presidenta ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, sobre la opinión técnica favorable de SERVIR a la propuesta del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, y demás documentos que se adjuntan a la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo fue creada mediante Decreto Ley N° 18179 de fecha 17 de marzo de 1970, como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica. La UNPRG se constituye como la única universidad nacional en la región Lambayeque.

Asimismo, en el inciso 8.4 del artículo 8° de la Ley Universitaria, y el inciso 9.4 del artículo 9° del Estatuto de la Universidad, establecen que la autonomía

administrativa universitaria, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo

Que, mediante Ley N° 30057, se aprobó la Ley del Servicio Civil, la misma que tiene por finalidad establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Que, en su Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, modificada por el Decreto Legislativo N° 1450, establece que el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y el Presupuesto Analítico de Personal PAP serán reemplazados por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE.

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, indica que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades; mientras que el literal e) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP.

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de noviembre de 2021, se aprobó la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, “Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional”, en cuyo literal b) del numeral 5.1 define al CAP Provisional como el documento de gestión de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones (MOP), según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de tránsito al régimen previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en tanto se reemplace junto con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) por el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE).

Así también, el numeral 5.2.2. de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, establece que el titular de la entidad tiene la responsabilidad de revisar, en coordinación con la alta dirección de la entidad, la propuesta de CAP Provisional, elaborada por la Oficina de Recursos Humanos (ORH) o la que haga las veces, y proponer los ajustes correspondientes, o hace suya la propuesta en caso de no requerir ajustes; de igual manera, debe remitir a SERVIR la propuesta de CAP Provisional, cumpliendo con lo dispuesto en la directiva.

Que, el numeral 6.3.1.8 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, indica que, de darse opinión técnica favorable, incluyendo el otorgamiento de una excepción cuando corresponda, dicha aprobación debe ser comunicada a la entidad mediante oficio de PE de SERVIR, para que esta gestione su aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Que, el inciso c) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, señala que la Unidad de Recursos Humanos tiene como función proponer el diseño y administración de los puestos de trabajo de la entidad, a través de la formulación y administración de los perfiles de puesto y el Cuadro para asignación de personal Provisional o el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda.

Que, mediante Resolución N° 004-2020-CU, de fecha 18 de noviembre de 2020, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, y se modificó por Resolución N° 015-2021-AU, de fecha 15 de octubre de 2021.

Que, mediante Resolución N° 020-2021-CU, de fecha 23 de enero de 2021, se aprobó el Reglamento

de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (ROF-2020).

Que, mediante Resolución N° 270-2021-R-E, de fecha 19 de mayo de 2021, se aprobó el Clasificador de Cargos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; y se modificó por Resolución N° 626-2021-R-E, de fecha 21 de octubre del 2021.

Que, los numerales 5.3.1 y 5.3.2. de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, establecen como aspectos previos que la entidad debe contar con el ROF (Reglamento de Organización y Funciones) y el MCC (Manual de Clasificador de Cargos) vigentes.

Que, mediante Resolución N° 112-2013-R de fecha 25 enero de 2013, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, con oficio N° 051-2022-VIRTUAL-R-UNPRG, de fecha 07 de febrero del 2022, el Rector alcanza a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, la propuesta final del Cuadro para Asignación de Personal-CAP-Provisional 2022 de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, adjuntando la documentación necesaria, para su revisión y opinión técnica correspondiente.

Que, mediante el Informe Técnico N° 000008-2022-SERVIR-GDSRH, de fecha 10 de febrero del 2022, el Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos emite opinión técnica favorable respecto a la propuesta del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. En tanto que el CAP Provisional constituye una herramienta para la gestión de Recursos Humanos en las entidades, durante el proceso de implementación del régimen del servicio civil.

Que, con oficio N° 000063-2022-SERVIR-PE, de fecha 11 de febrero del 2022, la presidenta ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, remite el Informe Técnico N° 000008-2022-SERVIR-GDSRH, que constituye la opinión técnica favorable de SERVIR, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3.1.8 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR/GDSRH, elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional.

Que, el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 005-2022-CU, de fecha 17 de febrero del 2022, acordó aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el mismo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución N° 112-2013-R, de fecha 25 enero de 2013, que aprobó el Cuadro de Asignación de Personal de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; y cualquier otra norma que contravenga a la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

**Artículo 4º.-** Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Facultades, Órgano de Control Institucional, Escuela de Posgrado interesados y demás instancias correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ENRIQUE WILFREDO CÁRPENA VELÁSQUEZ  
Rector

FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO  
Secretario General (e)

2045939-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Dejan sin efecto nombramiento de Fiscal Adjunta Provincial Provisional y su designación en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 286-2022-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2022

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 062-2022-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la carta de declinación de la abogada Yeny del Rosario García Gonzales, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto, por motivo de asumir otro cargo.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1890-2021-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2021, en el extremo que se nombra a la abogada Yeny del Rosario García Gonzales, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto; dejando subsistente lo demás que la contiene.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

2046183-1

### Aceptan renuncia de Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Tumbes y su designación en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Tumbes

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 287-2022-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2022

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 801-2022-FSCN-FISLAA-MP-FN, remitido por el abogado Rafael Ernesto Vela Barba, Coordinador



Nacional de las Fiscalías Especializada en Delitos de Lavado de Activos, mediante el cual eleva la carta de renuncia, así como emitiendo conformidad de la misma, del abogado Carlos Enrique Otero Castillo, al cargo de Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Tumbes y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Tumbes, presentada el 04 de febrero del presente año, vía correo electrónico dirigido a la Coordinación antes mencionada; por motivos personales, con efectividad al 28 de febrero de 2022.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el abogado Carlos Enrique Otero Castillo, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Tumbes y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Tumbes, así como la prórroga de la vigencia de dicho nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1483-2019-MP-FN y 1900-2021-MP-FN, de fechas 28 de junio de 2019 y 31 de diciembre de 2021, respectivamente, con efectividad al 28 de febrero de 2022; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

2046185-1

## Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y su designación en el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 288-2022-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 913 y 1524-2022-MP-FN-PJFSLIMA, remitidos por el abogado Luis Alberto Germaná Matta, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, mediante los cuales eleva la carta de renuncia, así como emitiendo conformidad de la misma, respectivamente; del abogado Filomeno Aquino De La Cruz, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y a su designación en el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro, presentada el 28 de enero y 04 de febrero del presente año, en la mesa de parte de la Presidencia antes citada, por motivos de fuerza mayor, con efectividad al 01 de febrero de 2022, la misma que ha sido comunicada a la Oficina General de Potencial Humano, vía correo electrónico, en virtud de que se trata de un personal administrativo con reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el abogado Filomeno Aquino De La Cruz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y su designación en el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 2430-2019-MP-FN y 846-2021-MP-FN, de fechas 09 de septiembre de 2019 y 09 de junio de 2021, respectivamente; con efectividad al 01 de febrero de 2022.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

2046188-1

## Disponen que la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas conozca también las investigaciones fiscales por delitos aduaneros y contra la propiedad intelectual, en el ámbito territorial del distrito fiscal de Loreto

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 289-2022-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2022

VISTOS:

Los oficios N° 2912-2021-MP-FN-PJFS-LORETO, 3239-2021-MP-FN-PJFS-LORETO y 3479-2021-MP-FN-PJFS-LORETO, de fechas 23 de junio, 13 y 27 de julio de 2021, respectivamente, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, a través de los cuales solicita la ampliación de competencia de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

CONSIDERANDO:

Mediante los oficios de vistos la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto traslada el oficio N° 002-GRL-PCR-CLDAP/2021, de fecha 21 de junio de 2021, remitido por el presidente de la Comisión Regional de Lucha Contra los Delitos Aduaneros y la Piratería de Loreto, a través del cual solicitó la implementación y adición de funciones de una fiscalía especializada en delitos aduaneros y piratería para el departamento de Loreto, en mérito al informe emitido por la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduanas de Iquitos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, del cual se advierte que, durante los años 2014 al 2020, los representantes del Ministerio Público han participado en diversos operativos por delitos aduaneros y contra la propiedad intelectual, lo que ha generado montos elevados en incautaciones (USD 6 809 179 390).

Al respecto, la Ley N° 27595, publicada el 14 de diciembre de 2001 y sus modificatorias, crea la Comisión de Lucha Contra los Delitos Aduaneros y la Piratería cuya función señalada en su artículo 3, entre otros, es la de planificar y coordinar las acciones y recomendaciones destinadas a contrarrestar los delitos aduaneros y contra la propiedad intelectual; las cuales serán ejecutadas por las instituciones encargadas de la prevención y represión de estos delitos. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 003-2012-PRODUCE, de fecha 4 de mayo de 2012, se

apueba su Reglamento, que en su artículo 4 se declara como política de Estado, de interés nacional, la lucha contra los delitos aduaneros y la piratería.

En tal contexto, la referida presidencia señala que existen inconvenientes en la labor preventiva y represiva en la lucha contra los delitos aduaneros y la propiedad intelectual debido a la falta de una Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual en el distrito fiscal de Loreto, toda vez que son las fiscalías penales de las provincias de Maynas, Ramón Castilla, Requena, Datem del Marañón, El Putumayo y Nauta-Loreto quienes tienen competencia para conocer los casos referidos a los delitos aduaneros y contra la propiedad intelectual, en el ámbito de su competencia territorial, situación que ha generado diversidad de criterios al momento de intervenir en los diversos operativos y en la resolución de casos por dichos delitos.

En ese sentido, con la finalidad de reforzar la lucha contra los delitos aduaneros y la piratería, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto solicita que la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, la cual cuenta con cuatro despacho fiscales, integrados por 4 fiscales provinciales, 8 fiscales adjuntos provinciales y 12 personal administrativos, quienes, en adición de sus funciones, conocen las investigaciones referidas a los delitos aduaneros y contra la propiedad intelectual, en todo el distrito fiscal de Loreto, teniendo en cuenta que de las seis Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas, la Cuarta y la Sexta ya tienen competencia adicional en materia de delitos especializados (lavado de activos y crimen organizado), dispuesta con las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2857-2019-MP-FN y N° 3841-2019-MP-FN, de fechas 16 de octubre y 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

Con oficio N° 77-2022-MP-FN-OCPP, de fecha 17 de enero de 2022, la Oficina de Control de la Productividad Fiscal, remitió el reporte de la carga procesal de las seis Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas, correspondiente a los años 2020 y 2021, de los cuales se advierte que la **Primera** Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, en el año 2020 tuvo un ingreso de tres mil quinientos tres (3503) casos y en el año 2021 de tres mil setecientos doce (3712) casos; la **Segunda** Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, en el año 2020 tuvo un ingreso de dos mil setecientos cuarenta y nueve (2749) casos y en el año 2021 de tres mil ciento treinta y siete (3137) casos; la **Tercera** Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, en el año 2020 tuvo un ingreso de tres mil ochocientos cinco (3805) casos y en el año 2021 de tres mil seiscientos noventa y cinco (3695) casos; la **Cuarta** Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, en el año 2020 tuvo un ingreso de cuatro mil ciento tres (4103) casos y en el año 2021 de cuatro mil trescientos cuarenta y ocho (4348) casos; la **Quinta** Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, en el año 2020 tuvo un ingreso de cuatro mil ciento treinta y cinco (4135) casos y en el año 2021 de cuatro mil ciento setenta y tres (4173) casos; y, la **Sexta** Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, en el año 2020 tuvo un ingreso de tres mil ciento cincuenta y nueve (3159) casos y en el año 2021 de tres mil cuatrocientos treinta y nueve (3439) casos.

Aunado a ello, mediante el oficio N° 79-2022-MP-FN-OCPP, de fecha 17 de enero de 2022, la Oficina de Control de la Productividad Fiscal, remitió el reporte de la carga procesal referida a los delitos aduaneros y contra la propiedad intelectual ingresada a las fiscalías provinciales penales existentes en todo el distrito fiscal de Loreto, correspondiente a los años 2020 y 2021, del cual se desprende que las dependencias fiscales que tuvieron ingresos por delitos **aduaneros y contra la propiedad intelectual** fueron únicamente la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas con dieciocho (18) casos en el 2020 y veintitrés (23) casos en el 2021; la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas con dieciséis (16) casos en el 2020 y trece (13) casos en el 2021; la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas con veinte (20) casos en el 2020 y diecisiete

(17) casos en el 2021; la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas con cuarenta y cinco (45) casos en el 2020 y cincuenta y cuatro (54) casos en el 2021; la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas con treinta y ocho (38) casos en el 2020 y treinta y nueve (39) casos en el 2021; la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas con treinta y cuatro (34) casos en el 2020 y veintiséis (26) casos en el 2021; la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto-Nauta con solo un (1) caso en el 2020 y la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ramón Castilla con tres (3) casos en el 2020 y con siete (7) casos en el 2021.

De la información remitida por la Oficina de Control de la Productividad Fiscal, se evidencia que la carga procesal por delitos aduaneros y contra la propiedad intelectual que ha registrado el distrito fiscal de Loreto durante los años 2020 y 2021 es de trescientos sesenta y cuatro (364) casos y la mayor incidencia de casos en dicha especialidad se generó en la provincia de Maynas con trescientos cincuenta y tres (353) casos.

Estando a lo expuesto, la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, a través del oficio N° 45-2021-MP-FN-STI-NCPP, de fecha 1 de diciembre de 2021, emitió opinión favorable para que se amplíe la competencia funcional de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas y recomienda que, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Loreto desarrolle un proceso de distribución equitativa de la carga procesal entre las seis Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas, con la finalidad de evitar que exista sobrecarga procesal en las dependencias fiscales que tienen competencia de casos en adición a sus funciones.

En ese orden de ideas, con la finalidad de fortalecer la lucha contra los delitos aduaneros y la propiedad intelectual y, de esta manera, mejorar la eficacia e inmediatez del accionar del Ministerio Público, resulta pertinente que la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, en adición a sus funciones, sea competente para conocer los casos nuevos por delitos aduaneros y contra la propiedad intelectual, en todo el distrito fiscal de Loreto, por tanto, corresponde emitir el presente acto resolutorio.

Por lo que, la Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, en articulación con los planes nacionales y con el propósito de ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y eficaz que permita acceder a una pronta administración de justicia para los justiciables.

Que estando a lo expuesto; y, de conformidad con lo establecido por el artículo 64° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 052;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que, a partir de la fecha, la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, en adición a sus funciones, conozca las investigaciones fiscales por delitos aduaneros y contra la propiedad intelectual, dentro del ámbito territorial del distrito fiscal de Loreto.

**Artículo Segundo.-** Precisar que las investigaciones en trámite relacionadas a delitos aduaneros y contra la propiedad intelectual, iniciadas con anterioridad a la emisión de la presente resolución, seguirán siendo conocidas por los mismos despachos fiscales que tienen a su cargo hasta su conclusión.

**Artículo Tercero.-** Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, conforme a lo establecido en el artículo 157°, literales "c", "j" y "o" del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con enfoque de gestión por resultados, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1139-2020-MP-FN, de fecha 15 de octubre de 2020, a fin de que disponga las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y realice las capacitaciones que requiera el personal fiscal y administrativo de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas



en materia de delitos aduaneros y contra la propiedad intelectual, con el apoyo del personal fiscal que tenga conocimiento en dicha materia, para lo cual coordinará con la Escuela del Ministerio Público.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Escuela del Ministerio Público y a la Oficina de Racionalización y Estadística, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

2046189-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Fijan montos de contribución a Intermediarios y Auxiliares de Seguros para el año 2022

#### RESOLUCIÓN SBS N° 00710-2022

Lima, 7 de marzo de 2022

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 373° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, dispone que el presupuesto de este ente supervisor es aprobado por el Superintendente, quien tiene a su cargo la administración, ejecución y control del mismo, y es cubierto mediante contribuciones a cargo de las empresas y personas supervisadas;

Que, el numeral 4 del artículo 374° de la referida Ley dispone que las contribuciones de las instituciones o personas sujetas al control de esta Superintendencia, distintas a las empresas del sistema financiero, empresas de seguros y de reaseguros y empresas de seguros de vida, se fijan equitativamente, de acuerdo con lo que establezca el Superintendente mediante norma de carácter general;

Que, dentro de esa clasificación se encuentran comprendidos los Intermediarios y Auxiliares de Seguros sean personas naturales o jurídicas;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administración General, de Seguros y de Asesoría Legal, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 367, 373 y 374 de la Ley N° 26702;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Fijar para los Intermediarios y Auxiliares de Seguros -Personas Jurídicas y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada- una tasa de 0,665 del 1% como contribución para el año 2022 aplicada sobre los ingresos anuales que registren al 31 de diciembre de 2021. Esta contribución, según cada caso, no podrá ser inferior a los siguientes importes:

a) Corredores de Seguros : S/. 1 457.00

b) Ajustadores de Siniestros y/o Peritos de Seguros : S/. 1 093.00  
c) Corredores de Reaseguros : S/. 1 748.00

**Artículo Segundo.-** Fijar a los Intermediarios y Auxiliares de Seguros - Personas Naturales- una contribución única anual para el año 2022 de:

a) Corredores de Seguros : S/. 728.00  
b) Ajustadores de Siniestros y/o Peritos de Seguros : S/. 624.00

**Artículo Tercero.-** Los Intermediarios y Auxiliares de Seguros - Personas Naturales- que se desempeñen como representantes legales en una empresa de intermediarios o auxiliares de seguros, abonarán a esta Superintendencia una contribución anual equivalente al 10% de la que corresponde a las personas que sólo ejercen sus actividades como persona natural.

**Artículo Cuarto.-** Fijar a las empresas extranjeras inscritas en el Registro como contribución única anual para el año 2022 los siguientes importes:

a) Corredores de Reaseguros Extranjeros : S/. 1 748.00  
b) Empresas de Reaseguros Extranjeras : S/. 2 913.00

**Artículo Quinto.-** El pago de las contribuciones fijadas para el año 2022 a cada uno de los Intermediarios y Auxiliares de Seguros que señala la presente resolución se efectuará en cuatro cuotas de acuerdo al siguiente calendario:

a) Primera cuota : Hasta el 21 de marzo de 2022  
b) Segunda cuota : Hasta el 20 de junio de 2022  
c) Tercera cuota : Hasta el 19 de setiembre de 2022  
d) Cuarta cuota : Hasta el 19 de diciembre de 2022

**Artículo Sexto.-** En caso de mora, el monto de las contribuciones devengará la tasa de interés activa promedio en moneda nacional (TAMN), que publica esta Superintendencia, durante el período de mora.

**Artículo Sexto.-** Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General las acciones administrativas, financieras y legales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2045777-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

**Prorrogan fecha de vencimiento para el pago al contado y de la primera cuota del Impuesto Predial; así como para el pago de la primera y segunda cuota mensual de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2022 y el incentivo por Pronto Pago**

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2022-A/MDC

Carabayllo, 24 de febrero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTOS: El Informe N° 022-2021-GATR-MDC, de fecha 21 de febrero de 2022, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; El Informe Legal N° 062-2022-GAJ/MDC, de fecha 23 de febrero de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

el Memorándum N° 215-2022-GM/MDC, de fecha 24 de febrero de 2022, emitido por la Gerencia Municipal, respecto a la prórroga del vencimiento tributario 2022;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 42° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, el literal a) del Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1225, prevé que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga; asimismo, en su Artículo 15° establece: "El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero";

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su Artículo 29° señala que le plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general por la administración tributaria;

Que, mediante Ordenanza N° 462-MDC, publicada el 21 de enero de 2022, se estableció el Cronograma de Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2022, así como el Incentivo por Pronto Pago de los Arbitrios Municipales; y, en su Tercera Disposición Complementaria Final, se faculta al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte la disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la citada ordenanza, así como prorrogar la fecha de vencimiento, de ser el caso;

Que, mediante el Informe N° 0022-2021-GATR/MDC, la Gerencia de Administración y Tributaria y Rentas, propone la prórroga de la fecha de vencimiento para el pago Al Contado y de la primera cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2022 y de la primera y segunda cuota del pago mensual de los Arbitrios Municipales del 2022, así como la prórroga de la vigencia del Incentivo de Pronto Pago de los Arbitrios Municipales, hasta el 31 de marzo de 2022;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 062-2022-GAJ/MDC, opina favorablemente respecto a la prórroga de las fechas de vencimiento propuestas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, por encontrarse conforme a ley; y, mediante el Memorándum N° 215-2022-GM/MDC, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado, ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** PRORROGAR, hasta el 31 de marzo de 2022, la fecha de vencimiento para el pago Al Contado y de la primera cuota del Impuesto Predial; así como para el pago de la primera y segunda cuota

mensual de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2022, establecidos en la Ordenanza N°462-MDC.

**Artículo Segundo.-** PRORROGAR, hasta el 31 de marzo de 2022, el Incentivo por Pronto Pago de los Arbitrios Municipales, establecido en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 462-MDC.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y Subgerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento y difusión de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía; asimismo, encargar a la Secretaría General y Subgerencia de Logística, la publicación del texto del presente Decreto en el diario oficial "El Peruano, y, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación en el Portal Institucional: [www.municarabayllo.gob.pe](http://www.municarabayllo.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ  
Alcalde

2045552-1

## MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

**Aprueban procedimientos estandarizados de licencia de funcionamiento para cambio de giro y licencia provisional de funcionamiento para bodegas y disponen su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo**

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 470-2021-MDCH

Chaclacayo, 23 de diciembre de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHACLACAYO

VISTO: Memorándum N° 0233-2021-GPP-MDCH de fecha 17 de noviembre de 2021 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 272-2021-GAJ-MDCH-MDCH de fecha 07 de diciembre de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveedor N°437-2021-GM-MDCH de fecha 13 de diciembre de 2021 de la Gerencia Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, en el artículo 36 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", se establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social, asimismo en el numeral 3.6 del artículo 79 se establece que las municipalidades en la organización del espacio físico y uso del suelo ejercen funciones exclusivas de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que, corresponde al concejo municipal aprobar modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, en el numeral 40.1 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se dispone, que los procedimientos administrativos, y requisitos deben establecerse, exclusivamente en el caso de los gobiernos locales,

mediante Ordenanza municipal, procedimientos que deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que en el caso de los gobiernos locales, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, se aprueba por Ordenanza Municipal; asimismo, el numeral 44.5 del artículo en mención establece que toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, debe ser realizada, para el caso de los gobiernos locales, mediante Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo, caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1 anteriormente mencionado;

Que, de acuerdo al artículo 4 de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, se define al TUPA como el documento de gestión institucional que compendia y sistematiza de manera comprensible y clara la información de todos los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incluyendo aquellos que son estandarizados, que deben tramitar los ciudadanos y empresas en las entidades de la administración pública;

Que, según el artículo 29 del TUO de la Ley N° 27444, se entiende por Procedimiento Administrativo como el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

Que, dicha Ley hace mención en su artículo 43.1 que los Servicios Prestados en Exclusividad son las prestaciones que las entidades se encuentran facultadas a brindar en forma exclusiva en el marco de sus competencias, no pudiendo ser realizadas por otra entidad o terceros;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, se aprobaron los Lineamientos Para la Formulación y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos señalando que, en el caso de Gobiernos Locales, se aprobará mediante Ordenanza Municipal;

Que, con Ordenanza Municipal N° 428-2019-MDCH, de fecha 17 de junio de 2019, se aprobaron los procedimientos y servicios prestados en exclusividad de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, el cual fue ratificado por Acuerdo de Concejo N° 168, ambas normas publicadas en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 07 de setiembre de 2019;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificado por el Decreto Legislativo N° 1497, crea el procedimiento administrativo de “Cambio de Giro”, disponiendo que el cambio de giro es de aprobación automática, siendo que solo requiere que el titular de la Licencia de Funcionamiento presente, previamente a la Municipalidad, una Declaración Jurada informando el acondicionamiento efectuado y garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenidas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 111-2020-VIVIENDA, se aprobaron los “Lineamientos Técnicos que establecen las Condiciones de Seguridad de los Establecimientos Objeto de Inspección con nivel de Riesgo Bajo o Medio al efectuar el cambio de giro”, a fin de establecer un nivel adecuado de seguridad en el establecimiento que permita garantizar la integridad de las personas en el desarrollo de sus actividades;

Que, en cumplimiento de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1497, mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada; siendo estos últimos, los formatos de (i) Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, (ii) Declaración Jurada para informar el

desarrollo de actividades simultáneas y adicionales a la Licencia de Funcionamiento y, (iii) Declaración Jurada para informar el cambio de giro;

Que, mediante Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, se reconoce el valor social de la actividad del Bodeguero, a fin de dinamizar la competitividad y productividad de dichas unidades económicas, creando un procedimiento administrativo de licencia provisional de funcionamiento para bodegas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, que establece en su artículo 19°, que las municipalidades deben otorgar de manera automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la licencia provisional de funcionamiento, siempre que sea requerida expresamente por los bodegueros, la cual tiene una vigencia de doce (12) meses y está condicionada a que las bodegas realicen sus actividades en un área total no mayor de 50 m<sup>2</sup>, calificadas de riesgo bajo;

Que, con Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, se aprueban Once (11) procedimientos administrativos estandarizados correspondientes a la licencia de funcionamiento regulada por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM y, de manera complementaria, por el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, y Un (1) procedimiento administrativo estandarizado correspondiente al otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para bodegas regulado por la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros y por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE; estableciéndose en el mismo que es de observancia obligatoria su aplicación por parte de las municipalidades;

Que, de acuerdo al numeral 41.1 del TUO de la Ley N° 27444, se hace mención que mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente;

Que, la incorporación de estos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados es de obligatorio cumplimiento por todas las entidades competentes, siendo necesaria la modificación del TUPA;

Que, considerando que se han emitido marcos normativos de carácter vinculante que regulan los procedimientos administrativos y servicios prestados con exclusividad en la entidad, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorándum N° 0104-2021-GPP/MDCH, Memorándum N° 0121-2021-GPP/MDCH y Memorándum N° 0192-2021-GPP/MDCH, solicitó a la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones opinión técnica respecto a la adecuación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Entidad;

Que, con Informe N° 39-2021-SGLA-GDE/MDCH, la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones emite opinión favorable para adaptar la Ley de Bodeguero y la Ley que aprueba el procedimiento de Cambio de Giro al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo;

Que, con Memorándum N° 0233-2021-GPP-MDCH, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, presenta el proyecto de Ordenanza que aprueba e incorpora los procedimientos administrativos estandarizados de

“Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas” y “Licencia de Funcionamiento para Cambio de Giro” al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo en el marco del Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, según lo dispuesto en el numeral 44.1 y 44.5 del Artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, con Informe N° 272-2021-GAJ/MDCH, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba e incorpora el procedimiento administrativo de “Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas” y “Licencia de Funcionamiento para Cambio de Giro” al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal N° 428-2019-MDCH y recomienda que se remita los actuados a sesión de Concejo Municipal, informando que cuenta con los respectivos informes técnicos;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO MAYORITARIO del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprueba la:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE  
“LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA  
CAMBIO DE GIRO” Y “LICENCIA PROVISIONAL  
DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS” Y  
DISPONE SU INCLUSIÓN EN EL TEXTO ÚNICO  
DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO**

**Artículo Primero.-** APROBAR los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas y Licencia de Funcionamiento para Cambio de Giro, a cargo de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, en virtud al Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, bajo el nuevo formato TUPA aprobado con mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM/SGP, conforme se detalla en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, incorporando los procedimientos administrativos estandarizados de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas y Licencia de Funcionamiento para Cambio de Giro.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Subgerencia de Licencias y Autorizaciones adoptar las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia funcional que conlleve a la difusión, implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, la presente Ordenanza y el Anexo que contiene los procedimientos administrativos serán publicados en el Portal del Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente Ordenanza y su Anexo en el Portal de la Municipalidad de Chaclacayo ([www.munichaclacayo.gob.pe](http://www.munichaclacayo.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza, y las partes que lo integran, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN  
Alcalde

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

**MUNICIPALIDAD CP SANTA  
MARIA DE HUACHIPA**

**Prorrogan fecha de vencimiento de la  
Obligación para el Pago de los Arbitrios  
Municipales de Limpieza Pública, Parques  
y Jardines y Seguridad Ciudadana de la  
Municipalidad del Centro Poblado de Santa  
María de Huachipa, para el Ejercicio 2022,  
de la primera cuota establecidos en la  
Ordenanza N° 2418-2021-MML**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 002-2022/MCPSMH**

Santa María de Huachipa, 28 de febrero de 2022.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DEL  
CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA DE  
HUACHIPA;

VISTO:

El INFORME N° 035-2022-GAT/MCPSMH de la Gerencia de Administración Tributaria, el INFORME N° 054-2022-GAJ/MCPSMH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el MEMORÁNDUM N° 184-2022-GM/MCPSMH de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el Alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa; asimismo, según el artículo 42° de la precitada Ley, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 2418-2021-MML, debidamente publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de diciembre de 2021 que aprueba el Marco Legal del Régimen Tributario, la Estructura de Costos, los Criterios y Metodología de Distribución de los Costos, las Tasas de los Servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, Seguridad Ciudadana de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, para el Ejercicio 2022, estableciéndose en su Artículo 9° VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, para los arbitrios municipales, fijándose como último día de pago del primer bimestre, el 28 de febrero de 2022.

Que, mediante INFORME N° 035-2022-GAT/MCPSMH, la Gerencia de Administración Tributaria, señala que resulta necesario no afectar intereses moratorios a los contribuyentes que concurren a honrar sus obligaciones tributarias del presente año, toda vez que esta por vencer la primera cuota el 28 de febrero de 2022, es oportuno concederles un PLAZO EXTRAORDINARIO y en el marco del estado de Emergencia Sanitaria Nacional decretado para prevenir el avance del coronavirus COVID-19, dada la coyuntura que atraviesa el país, por el cual se ha dictado restricciones focalizadas, se propone PRORROGAR la fecha de vencimiento para el pago de las obligaciones tributarias, hasta el 29 de abril de 2022, sin que se les





afecte los intereses moratorios equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM) de conformidad a lo establecido en el Artículo 33° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante INFORME N° 054-2022-GAJ/MCPSMH, indica lo: "QUE ES VIABLE EMITIR EL DECRETO DE ALCALDÍA QUE PRORROGUE LA FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES, JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD C.P. SANTA MARÍA DE HUACHIPA PARA EL EJERCICIO 2022, conforme lo propuesto por la Gerencia de Administración Tributaria, en razón a las graves circunstancias que el país viene atravesando a consecuencia de la COVID-19 de Visto, emite Opinión Legal Favorable respecto a la Prorroga del vencimiento para el pago de la primera cuota establecidas en la Ordenanza N° 2418-2021-MML".

Que, la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 2418-2021-MML, faculta a la Señorita Alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para ampliar los plazos del vencimiento para el cobro de arbitrios.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 2418-2021-MML, y con la opinión favorable de la Gerencia Administración Tributaria y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la fecha de vencimiento de la Obligación para el Pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, para el Ejercicio 2022, de la primera cuota establecidos en la Ordenanza N° 2418-2021-MML, hasta el 29 de abril de 2022.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, y demás unidades orgánicas competentes.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la difusión, divulgación y publicación en el Diario Oficial "El Peruano", a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, Sub Gerencia de Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa: [www.munihuachipa.gob.pe](http://www.munihuachipa.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVANKA A. KUNDID BUGARIN  
Alcaldesa

2045473-1

## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**Ordenanza que establece beneficios para la regularización de las habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas sin licencia en el distrito de La Victoria**

ORDENANZA N° 389/MLV

La Victoria, 22 de enero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria virtual del 10 de enero de 2022.

VISTO: el Dictamen Conjunto de las Comisiones de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales; y de Desarrollo Urbano y Transporte;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 79° del mismo cuerpo legal otorga funciones exclusivas a las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, dentro de las cuales se encuentran el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, entre otros;

Que, el segundo párrafo del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, dispone que los ministerios, instituciones y organismos públicos, y otras entidades de la Administración Pública, de cualquier naturaleza, ya sean dependientes del gobierno central, gobiernos regionales o locales, están obligados a aprobar normas legales destinadas a unificar, reducir y simplificar los procedimientos y trámites administrativos que se siguen ante la respectiva entidad;

Que, es política de la actual gestión municipal alentar el desarrollo económico y social del vecindario, reconociendo el importante esfuerzo económico que su población ha efectuado en la construcción de sus viviendas, situación que hace necesario establecer excepcionalmente un nuevo proceso de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones en el distrito y facilitar el acceso a la formalidad de aquellos predios ejecutados sin la respectiva licencia de habilitación urbana o licencia edificación;

Que, mediante el Informe N° 1269-2021-GDU/MLV la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe N° 354-2021-SGOPCYCU-GDU/MLV de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, sustentan y proponen la necesidad de aprobar una Ordenanza destinada establecer beneficios para la regularización de las habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas sin licencia en el distrito de La Victoria;

Que, mediante el Memorandum N° 804-2021-GPP/MLV la Gerencia de Planificación y Presupuesto, hace suyo el Informe N° 295-2021-SGPM-GPP/MLV de la Subgerencia de Planificación y Modernización, opinan favorablemente por la Ordenanza que sustenta la Gerencia de Desarrollo Urbano con la finalidad de establecer una campaña de regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia, de acuerdo a Ley;

Que, mediante el Informe N° 520-2021-GAJ/MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina de manera favorable por la Ordenanza que establece los procedimientos de edificación en vías de regularización del distrito de La Victoria; opinión que es compartida por la Gerencia Municipal a través del Memorando N° 1020-2021-GM/MLV;

Estando a los fundamentos expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de

los señores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura de aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

## ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

### Título I

#### Disposiciones Generales

##### 1. Objetivo

La presente ordenanza tiene por objetivo alentar el desarrollo económico y social del vecindario, reconociendo el importante esfuerzo económico que su población ha efectuado en la construcción de sus viviendas, situación que hace necesario establecer excepcionalmente un nuevo proceso de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones en el distrito

##### 2. Disposiciones:

##### Artículo 1º.- Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza, tiene por objeto establecer un beneficio temporal para que a través de un solo procedimiento se pueda obtener las regularizaciones de las licencias de habilitación urbana y recepción de las obras, así como de la licencias de edificación y conformidad de obras y declaratoria de edificación, en predios que no hayan obtenido la correspondiente Resolución Municipal; a fin de propiciar el incremento de valor de los predios ubicados en la jurisdicción distrital de La Victoria, en las áreas de tratamiento normativo I y II.

##### Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza se aplicará a todo el distrito con área de Tratamiento Normativo II y todos sus usos, Residencial, Comercial e Industrial.

##### Artículo 3º.- Definiciones

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

**Administrado:** Es la persona natural o persona jurídica, ya sea propietario, posesionario o adjudicatario del inmueble materia de trámite.

**Área de Tratamiento Normativo II:** Zona conformada por viviendas de residencial de densidad media RDM con multiplicidad de usos, como residencial, comercial e industria, además usos mixtos residenciales, comercio y vivienda taller.

**Ampliación:** Obra que consiste en el aumento de área techada de una construcción existente.

**Casco Habitable:** Es aquella que en el momento de la inspección ocular no se encuentra en proceso de ejecución, teniendo como requerimiento mínimo, la condición de habitable o sea muros tarrajeados, puerta de ingreso y ventanas instaladas, por lo menos un baño completo y cocina instalados, redes eléctricas y sanitarias instaladas y funcionando. En edificaciones multifamiliares estarán concluidas las áreas comunes. No se aceptarán obras en proceso de construcción, sin acabados, sin puertas, sin ventanas, sin instalaciones.

**Demolición:** Obra que consiste en eliminar total o parcialmente una edificación existente o parte de ella.

**Edificación Nueva:** Obra que se ejecutará totalmente o por etapas, a partir de un terreno sin construir cumpliendo con los requisitos mínimos de diseño y habitabilidad.

**Remodelación:** Obra que consiste en hacer cambios a una edificación existente sin alterar el área techada.

**Retiro Municipal:** Es la distancia existente entre el límite de propiedad y el límite de construcción, definida por una línea paralela al límite frontal de la propiedad.

**Jardín de Aislamiento:** Es el espacio de la vía pública que existe entre la vereda y el límite de la propiedad.

**Zonas Urbanas Consolidadas:** Son las zonas constituidas por edificaciones que cuentan con servicios

públicos instalados e infraestructura básica igual a la de una habilitación urbana regulada por ley, la misma que cuenta con obras de pistas, veredas, agua, desagüe y alumbrado público, el nivel aceptable de consolidación será del 90% del área total útil del predio matriz.

**Zonificación:** Es el conjunto de normas urbanísticas que regulan el uso del suelo en función de las demandas físicas, económicas y sociales de la población, permitiendo la localización de sus actividades.

**Obra a Regularizar:** Es la edificación que en el momento de la inspección ocular se encuentra ejecutado, teniendo en cuenta como requerimiento mínimo habitable de acuerdo a lo señalado en el Artículo N° 9.1 inciso g) de la presente Ordenanza.

**Certificado de Zonificación y Vías.-** Es el documento emitido por la municipalidad provincial en un plazo máximo de cinco días hábiles y con una vigencia de treinta y seis meses, a solicitud del administrado y previo pago de la tasa municipal correspondiente, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 14° del texto único ordenado de la Ley N° 29090, otorgado según la zonificación del predio y de acuerdo a los planos urbanos vigentes.

**Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.-** Es el documento emitido por las municipalidades en un plazo máximo de cinco días hábiles y con una vigencia de treinta y seis meses, a solicitud del administrado y previo pago de la tasa municipal correspondiente, en el cual se especificarán los parámetros y condiciones técnicas de diseño que regulan el proceso de edificación sobre un predio urbano, y deberá contener toda la normativa urbanística y edificatoria vigente al momento de su expedición; al cual se sujeta el proceso de edificación, y a lo establecido en la presente ordenanza.

##### Informe técnico de verificación.-

El Informe Técnico de Verificación tiene carácter de declaración jurada en la cual el Verificador Responsable de la Regularización de Edificación emite informe de carácter técnico acerca de la realidad física existente de la edificación materia del trámite. El formato del informe técnico se podrá descargar desde la página web de la MLV, también se puede solicitar en la plataforma de mesa de partes de la SGPYCU, de la municipalidad,

Para ello el Verificador deberá realizar las inspecciones in situ pertinentes así como la revisión de las normativas (RNE, Decretos Supremos del MVCYS, Ordenanzas Municipales, de los planos y de los títulos de propiedad y otros)

En tal sentido, el Informe Técnico de Verificación sólo puede ser suscrito por el Verificador Responsable del trámite de regularización es decir, de un Verificador Común inscrito en la SUNARP (Habilitado). La cual está acompañada de los Anexos 01, 02 y 03.

**Anexo 01.-** Declaración jurada sobre la edificación a regularizar, información que consigna el verificador responsable.

**Anexo 02.-** Declaración Jurada de Habilitación del Verificador Responsable acreditado por la Sunarp, información que se consigna de la página de la Sunarp.

**Anexo 03.-** Carta de seguridad de obra, información que consigna el verificador responsable.

##### Artículo 4º.- Vigencia de la Ordenanza

La presente Ordenanza tendrá una vigencia de cuatro meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

##### Artículo 5º.- Requisitos de acogimiento.

5.1. Podrán acogerse a la presente ordenanza, todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que ejercen el derecho de propiedad sobre el terreno rústico o urbano que será objeto de regularización en forma individual de los proyectos de habilitación urbana y de edificación.

5.2. Podrán ser regularizadas de forma individual las habilitaciones urbanas ejecutadas hasta el 31 de diciembre de 2019, sin la correspondiente licencia, así como las edificaciones ejecutadas desde el 01 de enero del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2019.



5.3. Podrán acogerse a la presente norma, todos los inmuebles que cuenten con obra nueva, ampliación, modificación y remodelación (culminadas y/o con casco habitables), o de demolición, ejecutados sin la licencia de edificación, conformidad o finalización de obra y declaratoria de edificación, las cuales podrán ser regularizarlas con el pago de derecho de trámite y de una multa administrativa.

5.4. Se consideran aptas para ser regularizadas, aquellas construcciones similares existentes sobre terrenos que a la fecha cuenten con proyecto de habilitación urbana aprobado. Asimismo, para el trámite de conformidad de obra y declaratoria de edificación de aquellos predios a los cuales se les emitió la licencia de regularización, deberán previamente haber obtenido la recepción de obras de habilitación urbana.

5.5. Los administrados que hubieren presentado expedientes de regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones en forma extemporánea a las ordenanzas promovidas por la municipalidad, tendrán un plazo de 30 días útiles para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza.

### Artículo 6º.- Beneficios Económicos

#### 6.1. Monto a pagar por derecho de trámite.

6.1.1. El monto por derecho de trámite de los procedimientos de Regularización de Habilidadación Urbana comprendido dentro de los alcances de la presente Ordenanza será el 15% de la UIT, correspondiente a S/ 645.00 (Seiscientos cuarenta y cinco y 00/100 Soles) para todas las modalidades de aprobación.

6.1.2. El monto por derecho de trámite de los procedimientos de Regularización de Edificación comprendido dentro de los alcances de la presente Ordenanza será el 4.6512% de la UIT, correspondiente a S/ 200.00 (Doscientos y 00/100 Soles) para las modalidades de aprobación A y B, y el 16.2791% de la UIT, correspondiente a S/ 700.00 (Setecientos y 00/100 Soles) para las modalidades de aprobación C y D.

#### 6.2. Monto a pagar por concepto de multa administrativa.

6.2.1. Para el caso de Regularización de Edificación con fines de vivienda (Modalidad A de acuerdo a lo señalado en el artículo 58° numeral 58.1 del D.S. N°029-2019-VIVIENDA) sean estas edificaciones nuevas, ampliaciones, remodelaciones; los propietarios que se acojan a la presente Ordenanza, abonarán una suma equivalente a S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles), correspondiente al pago por concepto de multa administrativa; para el caso de las demoliciones comprendidas en esta modalidad, abonarán una suma equivalente al 2.5% del Valor de Obra, correspondiente al pago por concepto de multa administrativa.

6.2.2. Para el caso de Regularización de Edificación con fines de vivienda (Modalidad B de acuerdo a lo señalado en el artículo 58° numeral 58.2 del D.S. N°029-2019-VIVIENDA) sean estas edificaciones nuevas, ampliaciones, remodelaciones, demoliciones parciales o totales; los propietarios que se acojan y regularicen su edificación al amparo de la presente Ordenanza, abonarán una suma equivalente al 2.5% del Valor de Obra, correspondiente al pago por concepto de multa administrativa.

6.2.3. Para el caso de Regularización de Edificaciones con fines de vivienda, comerciales, industriales u otros (Modalidad C y D de acuerdo a lo señalado en el artículo 58° numeral 58.3 y 58.4 del D.S. N°029-2019-VIVIENDA) sean estas edificaciones nuevas, ampliaciones remodelaciones, demoliciones parciales o totales; que se acojan y regularicen su edificación al amparo de la presente Ordenanza, abonarán una suma equivalente al 3.5% del Valor de Obra, correspondiente al pago por concepto de multa administrativa.

## Título II

### Artículo 7º.- Órganos Competentes.

La Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano resolverá en primera instancia y la

Gerencia de Desarrollo Urbano emitirá pronunciamiento en segunda instancia.

### Artículo 8º.- Requisitos

#### 8.1 – Requisitos para Habilidadaciones Urbanas Ejecutadas:

Formulario Único de Habilidadación Urbana (FUHU) y Anexo G por triplicado, debidamente suscritos por el administrado y los profesionales responsables.

Declaración Jurada consignando el número de la Partida Registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble. De ser el caso copia literal de dominio expedido por el Registro de Predios con antigüedad no mayor a treinta días naturales.

En caso que el administrado sea una persona jurídica, se acompañará declaración jurada del representante legal señalando que cuenta con representación vigente (vigencia de poder) consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma.

Certificado de zonificación y vías; y, de ser el caso, de alineamiento.

Plano de ubicación con localización del terreno.

Plano de lotización, conteniendo el perímetro del terreno; el diseño de la lotización, de las vías, aceras y bermas; y, las áreas correspondientes a los aportes. La lotización debe estar en concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano, aprobado por la municipalidad provincial.

Plano perimétrico y topográfico del terreno, incluyendo la referencia topográfica a la vía urbanizada más cercana existente o con aprobación de proyectos.

Memoria descriptiva, indicando las manzanas de corresponder, las áreas de lotes, la numeración y los aportes reglamentarios.

Copia legalizada notarialmente de las minutas y/o copia de los comprobantes de pago por la redención de los aportes reglamentarios que correspondan.

Declaración jurada suscrita por el administrado y el profesional constataador de obra, en la que indique que se verifico que las obras se ejecutaron, total o parcialmente.

Plano que indique los lotes ocupados y las alturas de las edificaciones existentes.

En los casos que se requiera de conformidad con el Reglamento Nacional de Edificaciones, deberá adjuntar, el planeamiento integral y/o certificado de búsqueda catastral emitido por la SUNARP.

En caso que se cuente con estudios preliminares aprobados, no corresponde presentar los documentos del literal d), e) y f) del presente, debiendo presentar en su reemplazo: i. Resolución y planos de los estudios preliminares aprobados.

ii. Planos de Replanteo de la Habilidadación Urbana, de corresponder.

#### Pago por del derecho de trámite.

#### 8.2 – Requisitos Comunes (Modalidades: A, B, C y D) para Regularización de Edificaciones:

Formulario Único de Edificación –FUE–, por triplicado, debidamente suscrito por el administrado y los profesionales responsables.

De ser el caso:

FUE anexo V condóminos personas Naturales.

FUE anexo VI condominio personas Jurídicas.

Cuando no sea el propietario del predio, documento que acredite que cuenta con derecho a edificar.

En caso que el administrado sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal señalando que cuenta con representación vigente (vigencia de poder) consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma.

Deberá presentar documentación técnica, firmada por el propietario o apoderado y el verificador responsable acreditado como Verificador del Registro de Predios inscrito en la SUNARP, compuesta por:

## Informe Técnico de Verificación

Declaración Jurada sobre la edificación a regularizar, firmado por un arquitecto o ingeniero civil, Verificador del Registro de Predios inscrito en la SUNARP (Ver Anexo 01)

Declaración Jurada de Habilitación del Verificador Responsable acreditado por la SUNARP, información que se consigna de la página de la SUNARP, firmado por el arquitecto o ingeniero civil, Verificador del Registro de Predios inscrito en la SUNARP (Ver anexo 02)

Carta de seguridad de obra, firmada por un ingeniero civil colegiado, Verificador del Registro de Predios inscrito en la Sunarp, (Ver Anexo 03).

Plano de Ubicación y Localización, según formato. Escala 1/500 - 1/10,000

Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones). Escala 1/50

Memoria descriptiva, firmado por el propietario o apoderado, arquitecto o ingeniero civil, Verificador del Registro de Predios inscrito en la Sunarp

8.3.- Para las Modalidades C y D, además de los requisitos comunes se adjuntaran los siguientes documentos:

Planos de Seguridad para predios de uso mixto con comercio, predios comerciales e industriales, firmados por un profesional arquitecto colegiado (Habilitado), como Verificador del Registro de Predios de la Sunarp, acreditado en el Índice de Verificadores del Registro de Predios inscrito en la Sunarp y los propietarios, adjuntando el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones el cual deberá de estar vigente; asimismo, deberá existir concordancia con el área y uso a regularizar.

Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra, firmado por el propietario o apoderado, arquitecto o ingeniero civil, Verificador del Registro de Predios inscrito en la Sunarp

Declaración Jurada sobre la edificación a regularizar, firmado por un arquitecto o ingeniero civil, Verificador del Registro de Predios inscrito en la Sunarp (Ver anexo 01)

Declaración Jurada de Habilitación del Verificador Responsable acreditado por la Sunarp, información que se consigna de la página de la Sunarp, firmado por el arquitecto o ingeniero civil, Verificador del Registro de Predios inscrito en la Sunarp (Ver anexo 02)

Carta de seguridad de obra, firmada por un ingeniero civil colegiado, Verificador del Registro de Predios inscrito en la Sunarp, (Ver anexo 03).

Para regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, presentarán copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, del predio a regularizar, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización.

En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acreditará que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, se acreditará la autorización del titular de la carga o gravamen.

Las remodelaciones o ampliaciones en edificaciones bajo el régimen de copropiedad común, deberán contar con la autorización de los copropietarios de la edificación, no debiendo afectar la estabilidad de su estructura ni las instalaciones de uso común. Para el caso de las edificaciones bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, las obras deberán contar con la autorización de la Junta de Propietarios y de acuerdo al Reglamento Interno.

Las edificaciones del sector educativo, salud, estaciones de combustible y otras actividades especiales, deberán anexar la autorización previa del Ministerio o Sector respectivo.

Estudio de impacto ambiental y/o vial, cuando la normatividad vigente lo requiera.

Pago por el derecho de trámite; y, Comprobante de pago de la multa por construir sin licencia.

## Artículo 9º.- Procedimiento

9.1 – Procedimiento en la Regularización de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas.

Para resolver el procedimiento administrativo de Regularización de Habilitación Urbana tiene un plazo de 30 días hábiles, renovables cada vez que se formulen observaciones, y de evaluación previa con silencio administrativo positivo, el cual se sujeta al siguiente trámite:

Una vez ingresado el expediente en la Municipalidad de La Victoria, vía Mesa de Partes, ésta lo remite al área competente, donde se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por el numeral 8.1 del Artículo 8º de la presente Ordenanza, en el plazo que no excede de cinco días hábiles,

De existir observaciones al expediente, estas son comunicadas expresamente y por escrito al administrado, quien puede subsanarlas en el plazo máximo de siete días hábiles. De no ser subsanadas, se emite la resolución denegatoria del trámite solicitado.

La Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano procederá a efectuar la inspección ocular y su informe técnico respectivo, en el plazo de ocho días hábiles.

De ser conforme la solicitud, la Municipalidad, emitirá la resolución de aprobación dentro de los tres días hábiles siguientes.

El Formulario Único de Habilitación Urbana – FUHU y el Anexo G con el número de la resolución de aprobación, conjuntamente con los documentos respectivos, debidamente sellados, visados y firmados, se entregan por duplicado al administrado para su inscripción en el Registro de Predios.

9.2 – Procedimiento en la Regularización de Edificaciones Ejecutadas.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

La presentación de los expedientes se hará en la Municipalidad de La Victoria, vía Mesa de Partes, previa calificación administrativa debiendo de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza.

Una vez ingresado el expediente en la Municipalidad de La Victoria, vía Mesa de Partes, ésta lo remite al área competente, donde se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por el numeral 8.2 del Artículo 8º de la presente Ordenanza, en el plazo que no excede de cinco días hábiles,

De existir observaciones al expediente, estas son comunicadas expresamente y por escrito al administrado, quien puede subsanarlas en el plazo máximo de siete días hábiles. De no ser subsanadas, se emite la resolución denegatoria del trámite solicitado.

La Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, a través del área técnica realizará las verificaciones técnicas y administrativas respectivas del expediente, de no haber observación alguna, se procederá a la revisión por parte de la Comisión Interna de la Municipalidad, conformada por un equipo multidisciplinario para la evaluación de los expedientes que se ingresen en mérito a la presente Ordenanza, dicha comisión será conformado por el Sub Gerente de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, así como el Gerente de Desarrollo Urbano, quienes emitirán opinión con respecto a la evaluación técnica del predio a regularizar la cual será comunicada al administrado.

El plazo para resolver será de quince días hábiles, contados desde la presentación del expediente, dentro del cual se realizará la verificación administrativa y la inspección ocular del inmueble, la elaboración del informe respectivo y la emisión de la Resolución de Licencia de Regularización de edificación, si existieran observaciones, se procederá a comunicar al administrado, dándole un plazo máximo de 05 días hábiles, prorrogables hasta por 10 días hábiles adicionales para subsanar por única vez, de no ser subsanado en el plazo solicitado se declarará la improcedencia mediante resolución de subgerencia



respectiva, de igual manera ante el impedimento de poder realizar la respectiva inspección ocular.

Si en la verificación técnica y/o administrativa, se observan transgresiones a la normativa vigente al inicio de la obra o estructuras que no cumplan con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad, o consideradas como observaciones sustanciales, se declarará la improcedencia de lo solicitado y, de ser el caso, se dispondrá de las acciones.

Si en la evaluación técnica, se observan transgresiones a los parámetros urbanos se procederá con el proceso de regularización del predio, pero se consignarán (gravan) como cargas dichas transgresiones, las cuales se especificarán tanto en la licencia de edificaciones como en la conformidad de obra.

Si la evaluación es conforme la Sub Gerencia de Habilitaciones y Edificaciones, verificará los conceptos administrativos y multas correspondientes, pagos que deberán efectuarse previamente para emitir la Licencia de Edificación en vías de Regularización.

De ser el caso que la zona donde el predio ha sido regularizado se encuentre con Recepción de Obras de Habilitación Urbana, se procederá en el mismo acto con la emisión de la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación respectiva; para lo cual el administrado debe adjuntar dos juegos de copias de los planos aprobados en la etapa de la licencia de edificación obtenida vía regularización.

#### **Artículo 10º.- Parámetros Urbanísticos y Edificatorios Especiales para el Área de Tratamiento Normativo I y II Vivienda, Comercio e Industria.**

Las obras a regularizar tendrán que cumplir con los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigentes teniendo estos las siguientes consideraciones:

10.1 – Los parámetros de edificación para el área de tratamiento normativo I y II, son los establecidos en las Ordenanzas N° 1076-MML de fecha 8 de octubre del 2007, N° 1015-MML de fecha 14 de mayo del 2007 y N° 1082-MML de fecha 18 de octubre del 2007.

10.2 – Las obras a regularizar podrán aplicar la normatividad vigente, así como las Ordenanzas Distritales y Decretos de Alcaldía. La que sea más favorable a la edificación a regularizar, no siendo acumulables los beneficios sobre el predio.

10.3 – Los parámetros de edificaciones para el Área de Tratamiento Normativo II, podrán ser reajustados, solo para los predios que se acojan a la presente Ordenanza y que sean calificados por el área técnica de la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano. Para los cuales se aplicará una tolerancia según las siguientes consideraciones:

En lo referente a los retiros y siempre y cuando el inmueble se encuentre en zonas consolidadas y presente un retiro menor del normativo se deberá de presentar un estudio de consolidación con más de 50%+1, el cual incluirá planos, memoria y fotos que demuestren la consolidación del perfil urbano de su cuadra, la cual podrá incluir el frente de manzana opuesta, el mismo estudio que deberá de ser verificado, mediante inspección ocular del técnico a cargo del expediente.

Todo ambiente deberá tener ventilación natural, en caso de baños, depósitos y demás ambientes señalados en el Art.38°, Num.38.1 de la Norma A.010 del RNE, podrá realizarse mediante ventilación artificial.

En los predios cuyo uso sea de vivienda que, por razones del entorno urbano, morfología del terreno o sistema vial circundante no cuentan con área de estacionamiento, podrán ser regularizadas no siendo el déficit de estacionamiento una carga técnica.

Se podrá regularizar edificaciones en los lotes existentes con áreas menores al normativo, que estén inscritos en los registros públicos y que no sean producto de una subdivisión.

Para la regularización de locales comerciales de salud, educación o usos diferentes al de vivienda, de ser el caso presentar las autorizaciones del sector correspondiente para su uso.

La altura máxima permitida estará definida según los parámetros urbanos aprobados en la Ordenanza N°

1089-MML, así como lo establecido en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ordenanza N° 355-MLV, Ordenanza de consolidación de zonas, áreas mínimas de unidad de vivienda, estacionamiento y uso de azoteas en el distrito de La Victoria. Además, podrán acogerse a la presente Ordenanza los procedimientos administrativos que hayan sido solicitados durante la vigencia de la Ordenanza N° 369-MLV, que establece beneficios para la regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia en el distrito de La Victoria.

El área libre mínima podrá ser menor hasta un 20% del área libre resultante correspondiente para cada tipo de edificación de acuerdo a sus características señaladas en los parámetros de edificación para el área de tratamiento normativo II, establecidos en las Ordenanzas N° 1076-MML de fecha 8 de octubre del 2007, siempre y cuando cumpla con las condiciones mínimas de iluminación y ventilación para cada uso señaladas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Las edificaciones comerciales, industriales, de oficinas y/o entretenimiento, que de acuerdo al cálculo de estacionamientos presenten déficit de estos dentro de la edificación, deberán adjuntar contrato legalizado por un año de arrendamiento por espacios para estacionamientos por la cantidad requerida de acuerdo al cálculo, en un local cuya localización se encuentre dentro de un radio de 200.00m a la edificación a regularizar.

Los estacionamientos para carga y descarga, podrán ser de uso compartido con otra edificación siempre y cuando se sustente mediante horarios de funcionamiento, debiendo adjuntar documento legalizado firmado por ambas partes.

#### **Artículo 11º.- De las Cargas Registrales Inscritas**

Solo los predios que se acojan a la presente Ordenanza, podrán levantar cargas registrales como Área Libre, Retiro Municipal, Déficit de Estacionamiento (no incluye aleros sobre jardín de aislamiento, ni sobre la vía Pública), este pedido se resolverá en el mismo expediente de Regularización del predio, para ello se emitirá una resolución, a fin de levantar dichas cargas.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Deróguese la ordenanza N° 369/MLV así como sus modificatorias y cualquier otra normas que se opongan a la presente.

**Segunda.-** Se excluye de los beneficios y facilidades dispuestas en la presente Ordenanza, a las edificaciones levantadas en áreas de uso público, en jardines de aislamiento, en áreas determinadas de alto riesgo, declarados monumentos históricos, zonas arqueológicas, zonas de protección, zonas de reglamentación especial y tratamiento paisajístico o edificaciones levantadas en contravención de la normatividad sobre medio ambiente.

**Tercera.-** Se podrán acoger a la presente Ordenanza los procedimientos administrativos que hayan sido solicitados durante la vigencia de la Ordenanza N° 369-MLV. Podrán adecuarse los procedimientos ingresados con posterioridad al vencimiento de la citada Ordenanza, así como también aquellos administrados que cuenten con multa administrativa por construir sin Licencia, siempre que ésta no se encuentre en etapa de ejecución coactiva.

**Cuarta.-** Todo lo que no se ha considerado y no se contraponga a la presente Ordenanza, se regirá de manera supletoria conforme a lo señalado en el D.S. N° 035-2006-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 27157, referente a reglamentos de usos para el caso de multifamiliares.

**Quinta.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas que resulten competentes; así como a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones la publicación de los anexos 1, 2 y 3 en el portal institucional [www.munilavictoria.gob.pe](http://www.munilavictoria.gob.pe); asimismo, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicidad de la presente Ordenanza en los distintos medios de difusión.

**Sexta.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias

necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ SALVATIERRA  
Alcalde

2045834-1

## MUNICIPALIDAD DE LURÍN

### Ordenanza que prohíbe la manipulación y/o uso de productos pirotécnicos en locales y/o ambientes cerrados públicos o privados que se ubiquen en el distrito de Lurín

ORDENANZA N° 442-2022-ML

Lurín, 31 de enero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LURÍN

VISTO:

El Acuerdo de Concejo aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de enero de 2022, que aprueba el proyecto de "Ordenanza que Prohíbe la Manipulación y/o Uso de Productos Pirotécnicos en Locales y/o Ambientes Cerrados Públicos o Privados que se ubiquen en el distrito de Lurín", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según el cual la autonomía establecida constitucionalmente radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo I del título preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; asimismo, en el artículo II señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. Asimismo, en el artículo 40° señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 49° de la ley antes acotada, señala que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la

seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, en el artículo 60° de la Ley N° 30299- Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de uso civil, señala que solamente se autoriza la instalación de fábricas, talleres y depósitos de productos pirotécnicos o materiales relacionados en lugares habilitados previamente por las municipalidades provinciales o distritales, según corresponda, y contando con las opiniones o autorizaciones emitidas por las entidades competentes, de ser el caso. Las fábricas, talleres y depósitos de productos pirotécnicos o materiales relacionados deben cumplir con los requisitos y medidas de seguridad establecidos en el reglamento de la presente Ley;

Que, en el inciso 284.1 del artículo 284° del Reglamento de la Ley N° 30229 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN, señala que la SUCAMEC autoriza la instalación y funcionamiento de las fábricas o talleres de productos pirotécnicos o materiales relacionados en lugares expresamente habilitados para tal fin por la Municipalidad distrital o provincial competente, y que cuenten con informe favorable de verificación de las condiciones de seguridad o Informe de Inspección Técnica de Seguridad;

Que, en el inciso 297.1 del artículo 297° del mismo Reglamento, señala que los lugares públicos o privados donde se puede realizar espectáculos pirotécnicos son determinados previamente por la Municipalidad distrital o provincial correspondiente. Asimismo, en el inciso 297.2 señala que cuando se quiera realizar espectáculos pirotécnicos en zonas o lugares calificados como patrimonio cultural, se debe anexar al expediente señalado en el artículo precedente, la opinión favorable de la entidad competente;

Que, en el inciso 313.1 del artículo 313° del reglamento antes acotado, señala que para el almacenamiento de productos pirotécnicos o materiales relacionados se debe contar con autorización de la SUCAMEC, asimismo en el inciso 313.2 señala que el almacenamiento de productos pirotécnicos o materiales relacionados solo se puede efectuar en depósitos que deben contar con las medidas de seguridad necesarias establecidas en la Directiva correspondiente, las mismas que son verificadas en forma previa por la SUCAMEC y que están sujetas a control posterior permanente.

Que, mediante Informe N° 429-2021-GF/MDL de fecha 28 de diciembre de 2021 la Gerencia de Fiscalización, emite opinión considerando necesario la aprobación del proyecto de Ordenanza que Prohíbe la Manipulación y/o Uso de Productos Pirotécnicos en Locales y/o Ambientes Cerrados Públicos o Privados que se ubiquen en el distrito de Lurín;

Que, mediante Informe N° 016-2022-GAJ-/ML de fecha 12 de enero de 2022 la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal indicando que resulta viable y procedente el proyecto de ordenanza;

Que, mediante memorándum N° 097-2022-GM-/ML de fecha 19 de enero de 2022 la Gerencia Municipal deriva todos los actuados a efectos de que el Concejo Municipal determine aprobar el proyecto de ordenanza;

Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el Numeral 8) del Artículo 9°, el numeral 5) del Artículo 20° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto mayoritario de los señores regidores miembros del Consejo Municipal asistentes a la Sesión Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha expedido la siguiente Ordenanza:

### ORDENANZA QUE PROHÍBE LA MANIPULACIÓN Y/O USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN LOCALES Y/O AMBIENTES CERRADOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SE UBICAN EN EL DISTRITO DE LURÍN

#### CAPÍTULO I

##### Artículo Primero.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como finalidad regular el uso y/o manipulación de productos pirotécnicos u otro



que genere algún tipo de combustión completa (fuego) o incompleta (brasa o incandescencia), así como los espectáculos pirotécnicos realizados por cualquier persona, en locales y/o ambientes públicos o privados cerrados (discotecas, bares, video pub, pub, karaoke, restaurantes, restaurante con espectáculo, entre otros), en los que se desarrollen conciertos, lanzamientos y promociones de productos, eventos culturales, religiosos, costumbristas, concursos de música, baile, belleza, entre otros de igual envergadura; a fin de salvaguardar la vida, la salud, la integridad de las personas que se encuentren en ellos, asimismo para la protección de la propiedad privada ante cualquier peligro latente que significaría la utilización de cualquier producto pirotécnico.

#### **Artículo Segundo.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en todos los locales y/o ambientes cerrados, sean estos públicos o privados ubicados en el Distrito de Lurín.

#### **Artículo Tercero.- DE LA FINALIDAD**

Las estipulaciones de la presente Ordenanza, están orientadas a promover una cultura de prevención y protección de la salud mental, teniendo como fin preservar la integridad de nuestros vecinos, la conservación del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia en un ambiente saludable, seguro, equilibrado y adecuado.

#### **Artículo Cuarto.- DEFINICIONES:**

a) Producto pirotécnico: Artificio o producto resultante de la combinación o mezcla de sustancias químicas que al ser accionadas mediante manejo manual o eléctrico da lugar a un proceso de deflagración o detonación, destinado a generar efectos luminosos, fumígenos, sonoros, caloríficos o dinámicos.

b) Producto pirotécnico de flagrante: Artificio o producto pirotécnico que se descompone a una velocidad menor a la del sonido (340 m/s), desprendiendo gas, calor, luces de color sonido moderado y efectos dinámicos.

c) Producto pirotécnico detonante: Artificio o artículo pirotécnico que se descompone a una velocidad mayor a la del sonido (340 mis), con generación de gas, onda de choque, calor, luz o sonido intenso, comúnmente conocidos como avellanas, rata blanca, cohetes de fiesta, silbadores.

#### **Artículo Quinto.- DE LAS AUTORIZACIONES:**

Solo está permitido ofrecer la realización de espectáculos pirotécnicos, a cargo de personas naturales o jurídicas, debidamente autorizadas por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), en lugares permitidos por la Municipalidad Distrital de Lurín, con el Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) favorables, previa al evento o espectáculo, otorgado por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.

Aquellas personas naturales o jurídicas que deseen organizar fiestas costumbristas y/o religiosas, que deseen hacer uso de artículos pirotécnicos de uso recreativo con ocasión de actividades celebratorias, fiestas patronales y similares deberán ser autorizadas por la SUCAMEC. Una vez que obtengan esta autorización, deberán solicitar a la Municipalidad la Inspección Técnica de Seguridad respectiva.

#### **Artículo Sexto.- FABRICACIÓN, DEPÓSITO Y COMERCIALIZACIÓN**

Está prohibida la fabricación, depósito y comercialización, de productos pirotécnicos detonantes y/o de flagrantés en el Distrito de Lurín.

#### **Artículo Séptimo.- VENTA DIRECTA AL PÚBLICO**

Está prohibida la venta directa al público de productos pirotécnicos detonantes o de flagrantés de uso recreativo sin la Autorización respectiva, quedando estrictamente prohibida la venta ambulatoria en el Distrito de Lurín.

#### **Artículo Octavo.- ESPECTÁCULO EN LUGARES CERRADOS Y/O ABIERTOS**

Se encuentra prohibida la realización de espectáculos pirotécnicos en lugares cerrados y/o abiertos, sean públicos o privados.

#### **Artículo Noveno.- DE LAS SANCIONES**

La tipificación y escala de multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Lurín, se aplicará conforme lo establece la Ordenanza que aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** Incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lurín el procedimiento dispuesto en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Encargar a la Gerencia de Fiscalización, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil el estricto cumplimiento y difusión de la Ordenanza Municipal.

**Tercera.-** Deróguese toda norma o disposición que contravenga a la presente ordenanza.

**Cuarta.-** Facúltese al Alcalde de la Municipalidad distrital de Lurín para establecer, mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Quinta.-** Encargar a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCISCO AMADOR JULCA MIDEYROS  
Alcalde

2046008-1

### **Fijan la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias administrada y/o recaudadas por la Municipalidad Distrital de Lurín**

#### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 443-2022/MDL**

Lurín, 28 de febrero del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LURÍN

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N° 014-2022/MDL aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de febrero del 2022, el Dictamen de la Comisión Permanente de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto N° 003-2022-CPARPP-REG/MDL, de fecha 10 de febrero del 2022, sobre aprobar el proyecto de "Ordenanza que establece la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad Distrital de Lurín; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Locales, establece que las Municipalidades Distritales

son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 196° inciso 2) y 3), de la Constitución Política del Perú, establece que son bienes y rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar ordenanzas;

Que, el artículo 39°, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que: Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 69°, inciso 1) y 2) de la acotada Ley, señala “Son rentas municipales, los Tributos creados por Ley a su favor. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su concejo municipal y que constituyen sus ingresos propios”

Que, conforme a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2003-EF y modificatoria, estipula que en los casos de los tributos administrados por los gobiernos locales, la tasa de interés moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas;

Que, conforme a lo estipulado en el inciso b) del artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2003-EF y modificatoria, establece que la Administración Tributaria deberá aplicar a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento un interés que no será inferior al ochenta por ciento (80%) ni mayor a la tasa de interés moratorio a que se refiere el Artículo 33 del citado código;

Que, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT, mediante la Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de marzo de 2021, fijó en su artículo único, en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 258/ML de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueba la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en 1.2% mensual, aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad Distrital de Lurín;

En uso de las facultades que confiere el numeral 3) del artículo 9°, artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el Voto por mayoría de los Señores Regidores; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal en ejercicio de sus facultades, aprobó lo siguiente:

**TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM)  
APLICABLE A DEUDAS TRIBUTARIAS  
ADMINISTRADAS Y/O RECAUDADAS POR LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN**

**Artículo Primero.-** FIJAR en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual y en (0.03%) diario, la Tasa de

Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos que administra o cuya recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad Distrital de Lurín.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR lo establecido en la Ordenanza N° 258/ML de fecha 27 de febrero de 2013.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General y a la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación de la Ordenanza en el diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Única.-** FACÚLTESE al señor Alcalde, a fin de que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal, así como prorrogar su vigencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCISCO AMADOR JULCA MIDEYROS  
Alcalde

2045981-1

**Ordenanza que establece beneficios tributarios extraordinarios en el distrito de Lurín**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 444-2022/MDL**

Lurín, 28 de febrero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LURÍN

VISTOS:

El Acuerdo Concejo N° 015-2022 aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de febrero del 2022; el Dictamen de la Comisión Permanente de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto N° 004-2022-CPARPP-REG/MDL de fecha 25 de febrero de 2022 sobre aprobar el proyecto de “Ordenanza que establece beneficios tributarios extraordinarios en el distrito de Lurín”; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios,





derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...); lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29 del artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al concejo municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...); asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto);

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 6° y el artículo 8° y, lo dispuesto en el artículo 66° y literal a) del artículo 68° del antes citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respectivamente, el Impuesto Predial es un tributo de administración municipal y los arbitrios constituyen una subclase del género tasa que las municipalidades pueden imponer por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el numeral 25.4 del artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que dentro del procedimiento de ejecución coactiva también serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y los gastos en que la entidad hubiera incurrido en la cobranza coactiva de las deudas tributarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; dictándose además las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; asimismo, en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 de marzo de 2020, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo; y que, los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas

establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, atendiendo a las disposiciones precitadas, y en el marco de las competencias inherentes a las Municipalidades Distritales, previstas en la Constitución Política y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establecieron medidas extraordinarias para la contención y respuesta al brote del coronavirus (COVID-19) en el distrito de Lurín; por lo que resulta necesario que la actual gestión brinde mayores facilidades y beneficios con carácter general a sus vecinos para el cumplimiento de sus obligaciones, respecto a los tributos y otros ingresos de su administración;

Que, a través del Informe N° 1466-SGRR-GR/ML de fecha 06 de mayo de 2020, la Subgerencia de Registro y Recaudación propone la aprobación de la Ordenanza que establece medidas tributarias en beneficio de los contribuyentes de Lurín, dentro del contexto del estado de emergencia a consecuencia del COVID-19;

Que, con el Informe N° 000-2022-GAJ/ML de fecha 20 de febrero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto del Proyecto de ordenanza elaborado por la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente por encontrarse legalmente sustentada y conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes actualmente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con los Dictámenes Favorables de la Comisión Permanente de Asuntos Legales N° 000-2022-CPAL-REG/ML y de la Comisión Permanente de Rentas, Administración y Presupuesto N° 000-2022-CPRAP-REG/ML; el Concejo Municipal con el Voto Unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del actas, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS EN EL DISTRITO DE LURÍN

#### Artículo Primero.- OBJETIVO

Establecer, de manera excepcional, el régimen de Beneficios de Regularización de Deudas Tributarias, a fin de incentivar el pago voluntario de las deudas ante la municipalidad, como medida tributaria que beneficie a los deudores tributarios o administrados del distrito de Lurín dentro del contexto de la crisis sanitaria y económica producida a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19).

#### Artículo Segundo.- VIGENCIA

Los Beneficios Tributarios señalados en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, y se mantendrán vigentes hasta el 29 de abril del 2022.

#### Artículo Tercero.- BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios que se establecen en la presente ordenanza las personas naturales, personas jurídicas, sociedades conyugales y sucesión indivisas que estén sujetos al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

#### Artículo Cuarto.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS

a) Para acceder a dicho beneficio, el contribuyente deberá realizar sus pagos de manera total o parcial del Impuesto Predial del año corriente, hasta el 29 de abril del 2022. Asimismo, aquellos contribuyentes que hayan cancelado el Impuesto Predial con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza también estarán sujetos a los beneficios de la misma. La presente Ordenanza tendrá los siguientes beneficios sobre el insoluto de los arbitrios municipales:

Trimestres Cancelados Impuesto Predial 2022	Porcentaje de Descuentos Arbitrios Municipales
I - V CUOTA (pago anual)	30%
I y II CUOTA	20%

b) Aquellos contribuyentes que cumplan lo señalado en el Artículo cuarto Inciso a) y que registren deudas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de años anteriores se les otorgará el descuento del 100% de intereses, moras y reajustes, asimismo las deudas tributarias que se encuentren en procedimientos de cobranza coactiva se acogerán a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza con la condonación del 100% de las costas coactivas y gastos administrativos generados por el expediente coactivo, el cual deberá ser suspendido de manera automática con el pago total de la deuda asociada al expediente en cuestión.

c) Asimismo, aquel contribuyente que cumpla con pagar el total del impuesto predial 2022 se le condonará el 100% del monto insoluto de las multas tributarias, incluyendo las multas por inscripción extemporánea y los intereses moratorios generados hasta la fecha. De igual manera, de cancelar de manera parcial el predial 2022, el contribuyente gozará de la condonación del 80% de su multa tributaria como se observa en el siguiente cuadro:

Trimestres Cancelados Impuesto Predial 2022	Porcentaje de Descuentos Multas Tributarias
I - IV CUOTA (pago anual)	100%
I y II CUOTA	80%

d) De igual forma, la presente ordenanza otorgará el descuento sobre el importe insoluto de los arbitrios municipales respecto de años anteriores, siempre y cuando el contribuyente se encuentre al día con el pago del impuesto predial 2022. En ese sentido, los porcentajes de aplicación para el descuento mencionado es el siguiente:

Periodos	Porcentaje de descuento
2021	50%
2020	60%
2019	70%
2018-2017	80%
2016 y años anteriores	100%

e) De las deudas generadas en el proceso de fiscalización tributaria:

Los contribuyentes, omisos o subvaluadores, cuyos predios fueron fiscalizados y que, como resultado de dicho procedimiento, se les ha generado diferencias tributarias por el concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y/o Multas tributarias obtendrán la condonación del 100% de las diferencias generadas producto de los arbitrios municipales y las multas tributarias hasta el año 2021, siempre y cuando hayan actualizado mediante declaración jurada el ejercicio fiscal 2022 con la nueva información detectada durante el proceso de fiscalización y cancelen el total de las diferencias generadas del Impuesto Predial hasta el año corriente y se encuentre al día en dicho tributo.

#### Artículo Quinto.- BENEFICIOS PENSIONISTAS Y ADULTO MAYOR

Los contribuyentes que gocen de los beneficios de inafectación del Impuesto Predial por tener la condición de Pensionistas y/o adulto mayor, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30490, podrán acceder al descuento del 50% de los Arbitrios Municipales del 2022, siempre y cuando el contribuyente pensionista y/o adulto mayor efectúe la cancelación total del impuesto predial y/o pago por derecho de emisión, hasta el 29 de abril del 2022.

#### Artículo Sexto.- DE LOS FRACCIONAMIENTOS

Los contribuyentes que, a la fecha de vigencia de la presente ordenanza, que mantengan pendiente convenios de fraccionamiento, podrán solicitar el quiebre y desistimiento del mismo, debiendo aplicarse a la deuda resultante los beneficios previstos en la presente ordenanza según corresponda; siempre y cuando cumpla

con lo dispuesto en el Artículo Cuarto respecto al año corriente y renuncie a la formulación de pedidos de prescripción.

#### Artículo Séptimo.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de esta ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva seguidos contra el contribuyente, siempre y cuando haya realizado el pago total de la deuda asociada al expediente coactivo para efectos de su suspensión.

#### Artículo Octavo.- IMPROCEDENCIA

Establecer que no procede la devolución de dinero en caso que el contribuyente haya realizado el pago al contado, o en forma fraccionada de los tributos, intereses moratorios o sanciones, e incluso aquellos pagos ejecutados de manera forzosa al interior de un procedimiento de ejecución coactiva, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no pudiéndose considerar como pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

#### Artículo Noveno.- DESISTIMIENTO

Para los contribuyentes que tengan en trámite procedimientos contenciosos y/o no contenciosos sobre deudas tributarias, que deseen acogerse a la presente Ordenanza, se entenderá como presentada la solicitud del desistimiento de su pretensión al efectuar el pago de la deuda reclamada.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Única.-** Que, los contribuyentes suelen hacer uso de los locales municipales para realizar el pago de sus obligaciones tributarias, siendo que tal concurrencia se suele incrementar en los meses de vencimiento tributario; es por ello, que se ha establecido 2 modos de pago:

**1.- PAGO EN LÍNEA.-** Que, corresponde continuar con la política de distanciamiento dictada por el Poder Ejecutivo, incentivando el pago de las obligaciones tributarias respecto a predios registrados a nombre de personas naturales, personas jurídicas sociedades conyugales y sucesión indivisas, para lo cual se brindará un descuento de +5% adicional a la tabla de descuentos ya mencionada en el artículo 4° Beneficios Tributarios, siempre que éste se realice mediante la Plataforma de Pagos en Línea la cual podrá ser visualizada en el Portal Institucional ([www.munilurin.gob.pe](http://www.munilurin.gob.pe) / <https://pagosenlinea.munilurin.gob.pe>), como una forma de evitar la concurrencia a los locales municipales en forma masiva y disminuir el riesgo al contagio y la propagación del COVID-19, coadyuvando al cumplimiento de las normas y disposiciones del distanciamiento social durante el estado de emergencia sanitaria y su mantenimiento posterior, así como medida tributaria para facilitar el cumplimiento del pago de los tributos municipales y contribuir en la reducción de las consecuencias económicas que les podrían generar a dichos contribuyentes las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional.

#### 1.1 DE LOS COMPROBANTES DE PAGO

Los recibos electrónicos emitidos por nuestra Plataforma de Pagos en Línea tienen la misma validez que los recibos emitidos por nuestra Caja Municipal

**2. PAGO PRESENCIAL.-** Que, de ser la modalidad de pago el tipo presencial a nuestras cajas municipales, se seguirá con el distanciamiento social decretado por el gobierno y los protocolos de bioseguridad contra el covid-19 establecidos por ley, así evitando la propagación de la misma.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primero.-** FACÚLTESE al Señor Alcalde, para que dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como su prórroga en caso existiese necesidad.



**Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y las unidades orgánicas que la conforman, la ejecución de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Administración y Finanzas el apoyo necesario y a la Secretaría General y la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, su difusión, divulgación y publicación en el Portal Web de la Municipalidad de Lurín, así como en el Diario Oficial El Peruano.

**Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y estará vigente hasta el 29 de abril de 2022, salvo lo dispuesto en el artículo Primero.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCISCO AMADOR JULCA MIDEYROS  
Alcalde

2045999-1

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

### Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del distrito de Miraflores para el Año Fiscal 2023

#### ORDENANZA N° 584/MM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

VISTO, en Sesión Ordinaria Virtual de Concejo de fecha 08 de marzo de 2022, el Dictamen N° 007-2022/MM de la Sesión Conjunta de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Desarrollo Humano y Participación Vecinal del 03 de marzo de 2022; el Informe N° 026-2022-SGP-GPP/MM de fecha 26 de enero de 2022, emitido por la Subgerencia de Presupuesto; el Memorando N° 029-2022-GPP/MM de fecha 27 de enero de 2022, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorandum N° 120-2022-GPV/MM de fecha 02 de febrero de 2022, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal; el Memorandum N° 027-2022-GAJ/MM de fecha 03 de febrero de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 130-2022-GPV/MM de fecha 04 de febrero de 2022, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal; el Informe N° 055-2022-SGP-GPP/MM de fecha 16 de febrero de 2022, emitido por la Subgerencia de Presupuesto; el Memorando N° 043-2022-GPP/MM de fecha 16 de febrero de 2022, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 034-2022-GAJ/MM de fecha 17 de febrero de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 128-2022-GM/MM de fecha 17 de febrero de 2022, emitido por la Gerencia Municipal; el Proveído N° 06-2022-SG/MM de fecha 18 de febrero de 2022, emitido por la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 1 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece

que es competencia del Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo; asimismo, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la citada ley, señala que las municipalidades regularán mediante ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 17°, 18° y 20° establecen que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto; que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional, así como en la gestión pública; agregando que los presupuestos de inversión, se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en esta ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece que el proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil; enfatizando que los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en cuyo artículo 2°, literal a) se precisa que el Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado-Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el nivel de Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos;

Que, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF establece los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos presupuestos participativos;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, el cual establece mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Locales, en el marco de la Ley N° 28056, el mismo que debe estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo local, evitando ineficiencias en la asignación de los recursos públicos;

Que, de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado mediante el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, referido al Presupuesto Participativo, señala que la información contenida en la programación multianual de inversiones orienta la fase de concertación en el proceso del presupuesto participativo de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, en ese contexto, la Gerencia de Participación Vecinal, mediante el Memorandum N° 130-2022-GPV/MM, remite a la Gerencia de Planificación y Presupuesto el proyecto de ordenanza propuesto, emitiendo opinión favorable respecto al proyecto en mención;

Que, mediante el Memorando N° 043-2022-GPP/MM, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, emite opinión favorable y hace suyo el Informe N°

055-2022-SGP-GPP/MM de la Gerencia de Presupuesto, el cual eleva la propuesta consolidada del proyecto de Ordenanza que Reglamenta el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2023, propuesta que tiene como finalidad promover y fortalecer la participación vecinal en la jurisdicción del distrito de Miraflores, para la formulación y elaboración del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2023, basándose en la identificación de los problemas relevantes y la concertación de los proyectos de inversión pública;

Que, a través del Informe N° 034-2022-GAJ/MM, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto al proyecto en mención, resultando procedente continuar con el trámite de aprobación del proyecto de Ordenanza que Reglamenta el Proceso de Presupuesto Participativo del distrito de Miraflores para el Año Fiscal 2023;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numeral 8, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES PARA EL AÑO FISCAL 2023**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento que regula el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del distrito de Miraflores para el Año Fiscal 2023, que consta de (VII) Capítulos, (17) artículos, (6) Disposiciones Complementarias Finales y Anexos, que forman parte integrante de la presente ordenanza;

**Artículo Segundo.-** FACÚLTESE al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la adecuación y aplicación de la presente ordenanza, de ser necesarias; previo informe del Equipo Técnico del Proceso del Presupuesto Participativo, en el ámbito de su competencia.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de la Subgerencia de Presupuesto, la elaboración del Informe Final del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del distrito de Miraflores para el Año Fiscal 2023 y su registro en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas de los proyectos priorizados para el Año Fiscal 2023, en los plazos establecidos.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a la Gerencia de Participación Vecinal y demás áreas orgánicas que directa y/o indirectamente ejecuten las acciones que correspondan a sus competencias y atribuciones, el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo Quinto.-** DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición interna que se oponga a la presente ordenanza.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la ordenanza, y los anexos, correspondiente al Reglamento que regula el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del distrito de Miraflores para el Año Fiscal 2023 en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Miraflores, 8 de marzo de 2022

LUIS MOLINA ARLES  
Alcalde

2046231-1

**Convocan al proceso de Presupuesto Participativo Virtual del Año Fiscal 2023, en el distrito de Miraflores**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 005-2022/MM**

Miraflores, 8 de marzo de 2022

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

VISTOS, el Informe N° 065-2022-SGP-GPP/MM de fecha 07 de marzo de 2022, emitido por la Subgerencia de Presupuesto; el Memorando N° 068-2022-GPP/MM de fecha 07 de marzo de 2022, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 052-2022-GAJ/MM de fecha 08 de marzo de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 189-2022-GM/MM de fecha 08 de marzo de 2022, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, establece que los Decretos de Alcaldía establecen las normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Consejo Municipal"; asimismo, el segundo párrafo del artículo 39° de la referida Ley dispone que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de Gobierno, mediante decretos de alcaldía;

Que, mediante Ordenanza N° 584/MM, se aprobó el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del distrito de Miraflores para el Año Fiscal 2023, el mismo que tiene por objeto establecer los mecanismos para el desarrollo del mismo; asimismo, en el artículo segundo de la referida ordenanza, faculta al Alcalde a dictar mediante decreto de alcaldía las disposiciones reglamentarias y complementarias para su adecuación y aplicación;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, el cual establece mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Locales, en el marco de la Ley N° 28056, el mismo que debe estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo local, evitando ineficiencias en la asignación de los recursos públicos;

Que, el citado instructivo dispone en su numeral 1.3, que la convocatoria al proceso de presupuesto participativo, debe promover la integración al proceso de representantes de las distintas entidades del Estado y de la sociedad civil, tales como: Direcciones Regionales, Universidades, Entidades Públicas de Desarrollo, Organizaciones Empresariales, Colegios Profesionales, Asociaciones Juveniles, Organizaciones Sociales de base, Comunidades, Asociaciones de Personas con Discapacidad, asociaciones de mujeres, asociaciones de jóvenes y otros en situación de riesgo y vulnerabilidad, sea por razones de pobreza, etnicidad, violencia o género. En ese sentido, indica que esta convocatoria se realiza haciendo uso de los medios de comunicación adecuados para el ámbito de su jurisdicción a fin de garantizar



una correcta y eficiente comunicación con los Agentes Participantes;

Que, el Anexo 8 del referido instructivo, señala los criterios que orientan la determinación de recursos a ser considerados en el Proceso de Presupuesto Participativo, siendo que en base a esta proyección, el titular del pliego define el porcentaje del monto de inversión que debe asignar al Presupuesto Participativo;

Que, con Informe N° 065-2022-SGP-GPP/MM, la Subgerencia de Presupuesto sustenta técnicamente el proyecto de Decreto de Alcaldía que convoca al Proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2023 así como la aprobación de diversos anexos que resultan ser necesarios para el desarrollo del proceso, garantizando su transparencia y eficacia; asimismo, se propone establecer como asignación presupuestaria destinada a proyectos de inversión pública del proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Miraflores para el Año Fiscal 2023, el monto de hasta S/ 5'500,000.00 (Cinco millones quinientos mil y 00/100 soles);

Que, el Memorando N° 068-2022-GPP/MM, la Gerencia de Planificación y Presupuesto emite opinión favorable y remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el proyecto formulado y sustentado por la Subgerencia de Presupuesto a fin que emita la opinión legal correspondiente;

Que, a través del Informe N° 052-2022-GAJ/MM, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto el proyecto de decreto de alcaldía propuesto por las áreas técnicas involucradas, resultando procedente continuar con el trámite de aprobación del proyecto presentado por la Subgerencia de Presupuesto con la opinión favorable de la Gerencia de Planificación y Presupuesto;

De acuerdo a lo actuado y de conformidad a lo expuesto en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.- CONVOCAR** a la población debidamente organizada, a las organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, entre otros, al proceso de Presupuesto Participativo Virtual del Año Fiscal 2023, en el distrito de Miraflores.

**Artículo Segundo.- APROBAR** los anexos que se detallan a continuación, en mérito a lo dispuesto en la Ordenanza N° 584/MM, que forman parte integrante del presente decreto de alcaldía:

- Anexo N° 03 Formato - Solicitudes de Inscripción de Agentes Participantes
- Anexo N° 04 Formato - Ficha de Datos de la Organización
- Anexo N° 05 Formato - Registro de Agentes Participantes
- Anexo N° 06 Formato - Postulación para Elegir a un (01) miembro al Equipo Técnico
- Anexo N° 07 Formato - Postulación para Elegir miembros al Comité de Vigilancia
- Anexo N° 08 Formato - Identificación y Priorización de Resultados
- Anexo N° 09 Formato - Propuestas de Proyectos
- Anexo N° 10 Formato - Votación de Proyectos
- Anexo N° 11 Formato - Evaluación y Observaciones Técnicas
- Anexo N° 12 Formato - Matriz de Resultados y Asignación Presupuestal

**Artículo Tercero.- ESTABLECER** como asignación presupuestaria destinada a proyectos de inversión pública del proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Miraflores para el Año Fiscal 2023, el monto de hasta S/ 5'500,000 (Cinco Millones Quinientos Mil y 00/100 Soles).

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente decreto de alcaldía a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, a la Gerencia de Participación Vecinal y al Equipo Técnico del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2023.

**Artículo Quinto.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación del texto del presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del decreto de alcaldía y los anexos, en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS MOLINARLES  
Alcalde

2046250-1

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

### Aprueban el nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa

ORDENANZA N° 443-MDPH

Punta Hermosa, 17 de febrero de 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUNTA HERMOSA;

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 17 de febrero de 2022, el Informe N° 005-2022-GPPyM/MDPH de fecha 05 de enero de 2022, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Informe N° 11-2022-GAJ/MDPH de fecha de febrero de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, los Gobiernos Locales tienen de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 3) del Artículo 9° de la mencionada Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece como atribución del Concejo Municipal, la de: "3) Aprobar el Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local", lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 40° de la Ley citada, en cuanto señala que, "Las ordenanzas, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura orgánica municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, asimismo, el Artículo 26° del mencionado instrumento normativo precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior (...)"; y el Artículo 28° señala que, "La estructura orgánica municipal básica de la municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la gerencia municipal, el órgano de auditoría interna, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto (...) los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determine cada Gobierno Local";

Que, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, aprueba los Lineamientos de Organización del Estado cuya finalidad es que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía; y, en su Artículo 45°, establece que: "45.3 Las entidades

que no forman parte del Poder Ejecutivo aprueban su ROF íntegramente de la siguiente manera: (...) c) Las Municipalidades por Ordenanza Municipal”;

Que, mediante el Informe N° 005-2022-GPPyM/MDPH de fecha 05 de enero de 2022, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, señala que la Ordenanza N° 408-MDPH de fecha 15 de enero de 2020, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de febrero de 2020 que aprobó la Estructura Orgánica de la entidad, tuvo como sustento legal para su elaboración, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 26 de julio de 2006; el mismo que fue derogado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 18 de mayo de 2018 “Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y funciones por parte de las entidades de la Administración Pública”, y modificatorias publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 30 de diciembre de 2018, resultando necesaria la adecuación de esta norma a la normatividad vigente, así como proveer mejoras que aseguren el cumplimiento de políticas, estrategias, metas y resultados;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, guarda equilibrio entre las necesidades de jerarquización de la autoridad y de coordinación entre órganos. Para ello, los niveles organizacionales y jerárquicos de la municipalidad, han sido desarrollados, considerando los órganos que se encuentran debidamente justificados.

Que, mediante Informe N° 11-2022-GAJ/MDPH de fecha 16 de febrero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente respecto a la propuesta del nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF, presentado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de sus miembros, aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA**

**Artículo Primero.-** APROBAR el nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, el cual consta de cinco (5) Títulos, seis (6) Capítulos y ciento dieciocho (118) artículos, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR la Ordenanza N° 408-MDPH, sus modificatorias y toda norma o disposición municipal que se oponga o contradiga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la adecuación de los documentos de gestión municipal conforme a las disposiciones previstas en la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, adopten las acciones necesarias para la adecuación de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del texto íntegro del ROF y sus anexos en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano ([www.peru.gov.pe](http://www.peru.gov.pe)) y en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa ([www.munipuntahermosa.gob.pe](http://www.munipuntahermosa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO OLAECHEA REYES  
Alcalde

2045514-1

#### **Establecen prórroga de fecha de vencimiento para el pago al contado, de la primera cuota del Impuesto Predial y de los arbitrios municipales del ejercicio 2022, y del plazo para presentar la declaración jurada del Impuesto Predial 2021**

##### **ORDENANZA N° 444-MDPH**

Punta Hermosa, 28 de febrero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUNTA HERMOSA;

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 28 de febrero de 2022, el Informe N° 003-2022-GR/MDPH de fecha 24 de febrero de 2022, emitido por la Gerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, Modificada por la Ley N° 30305, Los Gobiernos Locales tienen de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecen los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF y con el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el literal a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada del Impuesto Predial, “Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga”;

Que, el artículo 15° de la norma en referencia, establece que el impuesto predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que, el último párrafo del artículo 29° del TUO del Código Tributario, dispone que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, mediante Ordenanza N° 441-MDPH, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 02 de febrero de 2022, se fija el calendario de pagos tributarios e incentivos por pronto pago para el ejercicio 2022, en el distrito de Punta Hermosa;



Que mediante Informe N° 003-2022-GR-MDPH de fecha 24 de febrero de 2022, la Gerencia de Rentas, remite el proyecto de ordenanza que establece la prórroga de la fecha para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2022, siendo política de esta administración municipal brindar mayores facilidades de pago que beneficien y motiven a los contribuyentes del distrito, de modo que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, resulta conveniente prorrogar hasta el último día hábil del mes de marzo de 2022;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE  
LA PRÓRROGA DE LA FECHA DE  
VENCIMIENTO PARA EL PAGO AL PAGO  
AL CONTADO, DE LA PRIMERA CUOTA  
DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS ARBITRIOS  
MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2022, Y DEL  
PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN  
JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL 2021**

**Artículo Primero.-** PRORROGAR el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del impuesto predial, correspondiente al ejercicio 2022, hasta el último día hábil del mes de marzo.

**Artículo Segundo.-** PRORROGAR la fecha de vencimiento para el pago al contado, y para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial 2022, y de los arbitrios municipales, hasta el último día hábil del mes de marzo de 2022.

**Artículo Tercero.- FECHAS DE VENCIMIENTO**  
Modifíquese el artículo tercero de la Ordenanza N° 441-MDPH respecto al cronograma de fechas de vencimiento para el pago de tributos municipales, bajo los siguientes términos:

<b>IMPUESTO PREDIAL y ARBITRIOS MUNICIPALES FECHAS DE PAGO</b>
Pago al contado: 31 de marzo de 2022
Pago Fraccionado*
Primera Cuota: 31 de marzo 2022
Segunda Cuota: 31 de mayo de 2022
Tercera Cuota: 31 de agosto de 2022
Cuarta Cuota: 30 de noviembre 2022(...)

(...)"

**Artículo Tercero.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Administración y Finanzas, su publicación en la página web de la municipalidad: [www.munipuntahermosa.gob.pe](http://www.munipuntahermosa.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO OLAECHEA REYES  
Alcalde

2045514-2

**MUNICIPALIDAD DE  
SANTIAGO DE SURCO**

**Convocan a Elecciones de los  
Representantes de las Juntas Vecinales  
Comunales del distrito de Santiago de  
Surco, para el periodo 2022 - 2023**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 06-2022-MSS**

Santiago de Surco, 7 de marzo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: La Ordenanza N° 401-MSS, el Memorándum N° 884-2022-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 251-2022-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Memorándums N° 285-2022-GPV-MSS y N° 259-2022-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, establece que "Los Decretos de Alcaldía establecen las normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Consejo Municipal"; asimismo, el segundo párrafo del artículo 39° de la referida Ley dispone que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de Gobierno, mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 9° de la Ordenanza N° 401-MSS, Ordenanza que Regula la Constitución, Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales, modificada por las Ordenanzas N° 444-MSS y N° 502-MSS, establece que "El Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de representantes de las JVC's, con una anticipación de sesenta (60) días calendarios y antes del 31 de diciembre de cada año";

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 04-2020-MSS del 06.07.2020, se dispuso prorrogar la convocatoria de elección de los representantes de las Juntas Vecinales Comunales Periodo 2020 – 2021 hasta el levantamiento de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional por los efectos de la COVID-19;

Que, la Gerencia de Participación Vecinal, mediante el Memorándum N° 259-2022-GPV-MSS del 02.03.2022, complementado con el Memorándum N° 285-2022-GPV-MSS DEL 07.03.2022, remite la propuesta de decreto de alcaldía que deja sin efecto el Decreto de Alcaldía N° 04-2020-MSS y convoca a elecciones de los representantes de las Juntas Vecinales Comunales para el periodo 2022 – 2023, toda vez que mediante el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, el Gobierno Central eliminó las restricciones y habilitó los aforos al 100% en el marco de la ampliación del Estado de Emergencia Nacional;

Que, la Gerencia Municipal mediante el Memorándum N° 884-2022-GM-MSS del 04.03.2022, manifiesta su conformidad respecto a la expedición del Decreto de Alcaldía propuesto por la Gerencia de Participación Vecinal, la misma que se fundamenta en la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica emitida en el Informe N° 251-2022-GAJ-MSS, la cual señala que la propuesta normativa se encuentra exceptuada de la pre publicación conforme lo señala el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 01-2009-JUS y la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada mediante la Resolución N° 220-2009-RASS, para lo cual se deberá seguir con el trámite para su aprobación;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas con el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO el Decreto de Alcaldía N° 04-2020-MSS.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Elecciones de los Representantes de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de Santiago de Surco, para el periodo 2022 – 2023, conforme al siguiente cronograma electoral:

CRONOGRAMA ELECTORAL	
ACTIVIDAD	FECHA
Presentación de petitorio en trámite para inscripción de Listas de Candidatos – Plataforma Virtual	Miércoles 09 de marzo al martes 05 de abril de 2022.
Registro de Electores en Plataforma Virtual	Miércoles 09 de marzo al jueves 21 de abril 2022
Publicación de lista provisional de candidatos	Miércoles 06 al lunes 18 de abril de 2022.
Formulación de Tachas	Martes 19 al jueves 21 de abril de 2022.
Resolución de Tachas	Viernes 22 al martes 26 de abril de 2022.
Publicación definitiva de lista de candidatos	Del Miércoles 27 de abril al jueves 05 de mayo 2022
Acto Electoral, vía plataforma virtual	Viernes 06 de mayo de 2022 de 09:00 a 13:00hrs.

CRONOGRAMA ELECTORAL	
ACTIVIDAD	FECHA
Publicación de Resultados	Martes 10 de mayo de 2022.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco.

**Artículo cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de las Información, brindar el soporte técnico, mediante la implementación de instrumentos tecnológico que contribuya al desarrollo y ejecución de la elección de los representantes de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de Santiago de Surco, para el periodo 2022 – 2023.

**Artículo quinto.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Participación Vecinal y la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO  
Alcalde

2046041-1



**Normas Legales Actualizadas**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



MANTENTE ACTUALIZADO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

Preguntas y comentarios: [normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)